

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 34

Diciembre 13, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidenta

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Vicepresidente

Dip. Carlos Alberto López Imm

Secretarias

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- De la Vega Suárez Manuel
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Peña Alejandro
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

PÁGINA

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA,
DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	4
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	41
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	66
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.	188
INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA TALES EFECTOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.	255

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación ya es una realidad palpable. Tras el primer año de gobierno de la presente administración, se sentaron las bases para atender las demandas sociales de los mexiquenses, promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos. No obstante, se reconoce la necesidad de reforzar el trabajo con acciones para hacer cumplir el mandato del pueblo por dirigir al Estado de México hacia un camino más justo, inclusivo y próspero, donde nadie se quede atrás y nadie se quede fuera del progreso.

Resulta imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno. Gracias al fortalecimiento del sistema tributario impulsado por acciones de gobierno concretas tales como aplicación de modelos de fiscalización innovadores, inteligencia tributaria, simplificación de los procesos administrativos, y el otorgamiento de incentivos y subsidios en beneficio de las empresas y de las y los mexiquenses, el Estado avanza hacia la transformación.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

Este enfoque es aún más relevante en el contexto de la relocalización de empresas y el entorno nacional de estabilidad macroeconómica, política y social que han posicionado al Estado de México como un destino confiable para la inversión. Con esto, se refuerza el compromiso de convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico nacional, pero sobre todo, con miras hacia la creación de empleos dignos, seguros y bien pagados; al fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo de las empresas; al aprovechamiento del talento de nuestros jóvenes; resaltar las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; así como para atender a los grupos más desfavorecidos; y preservar la riqueza cultural de nuestros pueblos originarios.

Frente a nuevos desafíos, es el momento de dar un paso adelante para ofrecer un mayor bienestar a la ciudadanía, por ello, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Finalmente, se reitera el compromiso de robustecer los ingresos bajo una política fiscal de austeridad y cero deuda. Dicho de otra forma, tras el primer año de gobierno, se tiene la absoluta confianza de que es posible continuar fortaleciendo los ingresos del Estado para dotar de más y mejores servicios, consolidando un Estado más fuerte y solidario para todas y todos los mexicanos.

Análisis del entorno económico internacional

Dada la relevancia de la economía mexicana en el contexto nacional, resulta fundamental monitorear el comportamiento de los principales actores de la economía global. Durante los primeros tres trimestres del año, la economía mundial se ha mantenido estable, aunque con tasas de crecimiento moderadas, principalmente debido al dinamismo cada vez más robusto por parte de la economía de Estados Unidos, que ha contrarrestado la desaceleración de economías avanzadas europeas, y el tropiezo mostrado en el segundo trimestre por parte de la economía China y otras economías emergentes. Por otro lado, la reducción de los desequilibrios en los ciclos productivos y comerciales desde principios del año, han propiciado una mejor alineación de las economías, permitiendo un descenso de la inflación mundial, aunque ésta se mantiene por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional¹, América Latina y el Caribe han reflejado esta tendencia global, transitando de emergencias inmediatas como la inflación y la recesión hacia un proceso de corrección de desequilibrios externos. Este escenario ha abierto nuevas alternativas para captar inversiones, especialmente por el *nearshoring* donde México a diferencia de países latinoamericanos como Argentina, Chile, Colombia y Perú, ha aumentado el nivel de inversión tanto privada como pública, aprovechando las oportunidades externas e internas mediante proyectos de infraestructura estratégicos.

Para 2024 y 2025 las expectativas² de crecimiento económico mundial se mantienen en 3.2 por ciento, similar al registrado en 2023 y menor en comparación con los estándares históricos. En particular, para Estados Unidos, se prevé mantenga un crecimiento de 2.8 por ciento en 2024, con una ligera desaceleración al 2.2 por ciento en 2025; la Zona Euro podría experimentar un crecimiento débil de 0.8 por ciento para 2024, con una recuperación para 2025 gracias a la mejora de la actividad de los servicios que le permitiría alcanzar hasta un 1.2 por ciento de crecimiento; en el caso de la economía china, considerando la resiliencia

¹ FMI, Impuestos a la riqueza para la equidad y el crecimiento.

² FMI, Perspectivas Económicas: Las Américas.

mostrada en 2023 se estima un dinamismo de 4.8 y 4.5 por ciento para 2024 y 2025, respectivamente. Ahora bien, para América Latina y el Caribe las estimaciones muestran un dinamismo económico en 2024 similar al registrado en 2023 con un nivel de 2.1 por ciento, que resulta menor al mostrado en 2022 de 4.0 por ciento; pese a ello, es de notar que al interior la región muestra una heterogeneidad notable, donde México y Brasil superan su potencial gracias al dinamismo de sus mercados laborales.

En lo que respecta al proceso de desinflación se prevé que diversas economías, incluida la mexicana, regresen gradualmente a los rangos objetivo de los bancos centrales aunque aún por encima de su punto medio, alcanzando un promedio anual de 5.8 por ciento en 2024 y de 4.3 por ciento para 2025.

Por último, el escenario económico global para el año 2025 podría enfrentarse a distorsiones en la medida en que se desarrollen los procesos electorales a nivel global y los actuales conflictos geopolíticos, que, sumados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el cambio climático, tienen el potencial de generar efectos adversos en la actividad comercial, el nivel de precios, así como en los mercados financieros y laborales. De igual modo, en relación con lo anterior, y para el caso particular de la economía mexicana, la transición de la nueva administración del gobierno de los Estados Unidos, así como el proceso de revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) pactado para 2026, serán determinantes para la configuración de procesos productivos y el impulso a la inversión, consolidando la posición estratégica de México en la economía global.

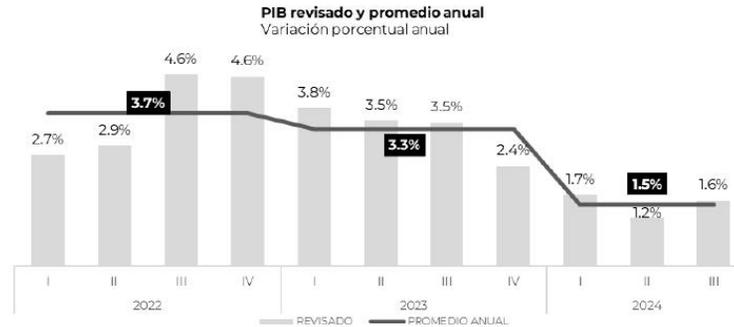
Desempeño Económico Nacional 2023-2024

Desde el último trimestre de 2023 la economía nacional inició un periodo de pérdida de dinamismo con crecimientos inferiores al 3.0 por ciento, en comparación a lo alcanzado desde la segunda mitad de 2022, cuando se registró un crecimiento de hasta 4.6 por ciento. Para 2024 dicho comportamiento se mantuvo en los dos primeros trimestres con crecimientos de 1.7 y 1.2 por ciento, respectivamente. Esta desaceleración se explica principalmente por la debilidad en las actividades secundarias, especialmente en la producción de vehículos ligeros, destinada tanto para el mercado interno como el externo, así como una pérdida de dinamismo en las actividades terciarias relacionadas con el consumo como los servicios de alojamiento temporal y el comercio al por menor.

Sin embargo, para el tercer trimestre de 2024, la economía nacional se aceleró a un ritmo de 1.6 por ciento, ante una mejora en el comportamiento de la demanda interna y un aumento en las exportaciones manufactureras. Este repunte propició beneficios en el mercado laboral, en la competitividad del peso mexicano y en la inversión.

Ahora bien, en su conjunto, la economía mexicana mantiene un desempeño de 1.5 por ciento dentro del periodo enero - septiembre respecto al mismo periodo de 2023, posicionándose al momento en el límite inferior del intervalo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el cierre del año (1.5-2.5 por ciento)³. Pese a ello, los avances recientes apuntan a una recuperación del dinamismo que permitiría cerrar el año en línea con las proyecciones iniciales.

³ SHCP, Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

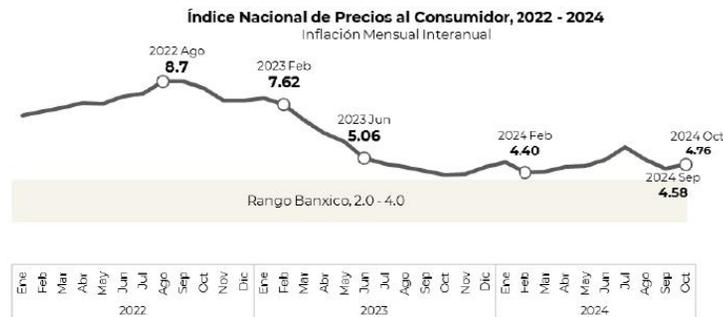


Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.
 Nota: Para 2024 se considera el PIB al tercer trimestre.

En el mercado laboral de enero a agosto el nivel de desocupación en el mercado nacional ha mantenido la estabilidad mostrada en 2023 con valores de 2.8 por ciento y registrando niveles mínimos históricos de 2.5 por ciento en el mes de febrero. Además, la fuerza laboral se ha visto beneficiada con incrementos salariales reales en promedio superiores al 6.0 por ciento durante el periodo de enero a agosto.

Ahora bien, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, de enero a septiembre se tuvo un incremento de 456 mil trabajadores afiliados caracterizados principalmente como puestos permanentes del sector manufacturero y servicios para empresas, personas y hogar creados en territorio del Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Jalisco, logrando compensar las disminuciones del sector primario derivado de las afectaciones climatológicas extremas.

Respecto a la inflación, tras un repunte en el alza de los precios en el segundo trimestre del año, en los meses de agosto y septiembre se ha retomado la tendencia a la baja para ubicarse en un nivel de 4.58 por ciento en su comparativa anual. El componente subyacente sumó 20 meses consecutivos a la baja, sin embargo, dentro de los componentes no subyacentes persisten presiones por parte de los energéticos y pecuarios, siendo para este último caso, influenciados por mayores costos de insumos para el ganado y el efecto de la gripe aviar.



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

En cuanto al tipo de cambio, durante los primeros cinco meses del año se ubicó en un nivel no mayor a los 17.5 pesos por dólar, ante un entorno de baja volatilidad y un realineamiento de las tasas de interés de mediano y largo plazo, sin embargo, para el periodo de junio a septiembre se ha mantenido en un nivel promedio de 18.7 pesos por dólar ante el incremento de la volatilidad en los mercados financieros internacionales debido a factores idiosincráticos.

Este panorama económico evidencia la resiliencia de la economía mexicana y la capacidad del país para enfrentar los desafíos globales, posicionándose estratégicamente en un entorno de cambio y crecimiento sostenido.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025

Al cierre de 2024, la economía mexicana muestra una respuesta importante ante el comportamiento mostrado en la primera mitad del año. Se observa una recuperación en los principales agregados macroeconómicos, permitiendo estimar un desempeño favorable durante el periodo de octubre a diciembre, anticipando que el consumo privado y la inversión mantengan su expansión, lo cual resulta de gran relevancia como impulso para un mayor dinamismo a lo largo de 2025. De esta manera, las estimaciones para el cierre de 2024 y durante 2025 se ubican en un nivel de 1.6 y 1.2 por ciento, respectivamente, bajo las previsiones de los principales organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025

(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento porcentual del PIB	
	2024	2025
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1.5, 2.5	2.0, 3.0
Banco de México	1.8	1.2
Encuesta Banco de México	1.53	1.2
Instituciones privadas		
Encuesta Citibanamex	1.5	1.0
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	1.4	1.0
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	1.9	1.4
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	1.4	1.2
Banco Mundial	1.7	1.5
Fondo Monetario Internacional	1.5	1.3
Promedio	1.6	1.2

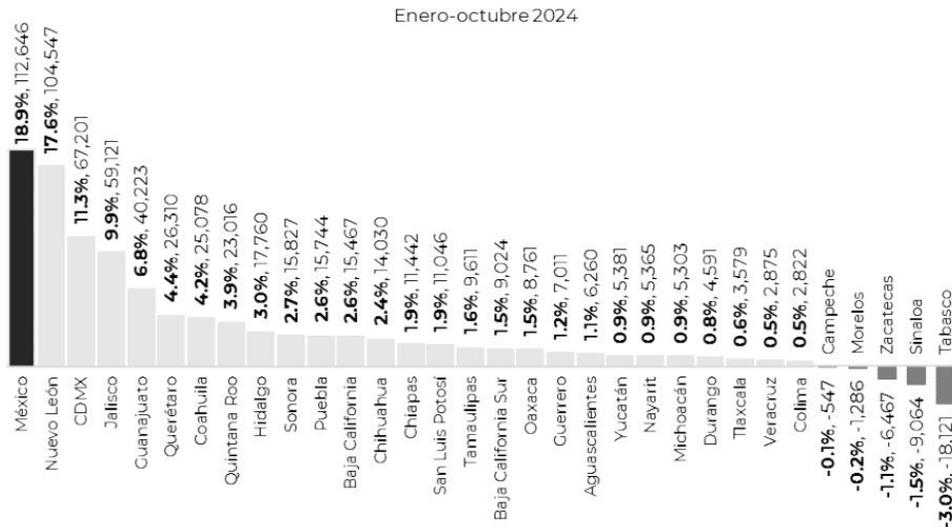
Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025 (noviembre 2024); Banxico, Informe Trimestral Julio-Septiembre (noviembre 2024) y Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (noviembre 2024); Citibanamex, Encuesta de Expectativas (noviembre 2024); IMEF, Encuesta de Expectativas Económicas (noviembre, 2024); CEPAL, Estudio de América Latina y el Caribe (agosto 2024); OECD, Economic Outlook, Interim Report (septiembre 2024); Banco Mundial, Global Economic Prospects (octubre 2024); FMI, World Economic Outlook (octubre 2024).

Desempeño económico del Estado de México

El Estado de México se consolida como la segunda economía más grande del país, aportando cerca del 9.1 por ciento del PIB nacional, manteniendo trece trimestres consecutivos con crecimientos anuales y mostrando un avance de 2.5 por ciento en el primer semestre de 2024. Por otra parte, si bien desde inicios del segundo semestre de 2022 la inflación del Estado de México se ubicó en un nivel similar a la cifra nacional, la tendencia en la parte final del segundo semestre de 2024 se ha mantenido a la baja en ambos casos, incluso logrando una mayor reducción para el caso del Estado de México, reflejando una mayor estabilidad de precios a nivel local (4.3 por ciento para el Estado de México y 4.6 por ciento para el nacional).

La política de austeridad implementada durante el primer año de gobierno no ha frenado el impulso a la inversión. De manera precisa, al segundo trimestre de 2024, el Estado de México se ubicó en la cuarta posición de las principales entidades receptoras de Inversión Extranjera Directa con un monto de 1,709 millones de dólares⁴, particularmente de empresas manufactureras; lo cual ha dado frutos importantes en el mercado laboral, siendo que, en lo que va del año, en el Estado de México se ha generado la mayor parte de empleo formal aportando el 18.9 por ciento del total nacional.

Puestos formales de trabajo creados en 2024, por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con información del IMSS.

⁴ Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, segundo Trimestre 2024.

Asimismo, en su comparativa anual, durante el segundo trimestre de 2024 se han observado avances en la reducción de las condiciones sociolaborales adversas; por una parte, con respecto al sector desocupado, se observa una disminución de 3.6 a 3.3 por ciento, mientras que, para el sector ocupado ha disminuido la concentración de trabajadores sin acceso a las instituciones de salud pasando de 61.2 a 58.4 por ciento. Además, los trabajadores bajo condiciones críticas de ocupación descendieron de 39.5 a 38.9 por ciento.

Como se observa, las acciones implementadas para el fortalecimiento del sistema fiscal con miras hacia una asignación eficiente y equitativa de los recursos con los que cuenta la Entidad, han dado avances importantes en el ámbito económico y laboral.

Sin embargo, los esfuerzos deben ser mayores para brindar mejores oportunidades laborales al sector más joven, que generen un impulso en la productividad y competitividad de las y los trabajadores mexiquenses, considerando el contexto global mencionado anteriormente, para atraer y mantener la inversión extranjera, y, sobre todo, que brinden mayores oportunidades laborales para la clase trabajadora a través de mejores salarios, una mayor cobertura de seguridad social, y especialmente, un mercado laboral accesible para todos.

Pronóstico de Ingresos

La presente Ley de Ingresos se formula bajo la visión humanista que guía a esta administración, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal.

Así, el desempeño económico del Estado de México se refleja en la evolución de sus ingresos, tanto en recursos federalizados como en ingresos propios, evidenciando la necesidad de una gestión eficiente para enfrentar los retos fiscales.

1. Participaciones Federales: Durante el periodo de enero a noviembre de 2024, a nivel nacional se ha tenido un crecimiento de poco más de 72 mil millones de pesos, con respecto a lo observado en el mismo periodo de 2023, mientras que para el Estado de México se tiene un incremento de 9 mil 152 millones de pesos.

Respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mes de noviembre de 2024, las participaciones nacionales referenciadas a la Recaudación Federal Participable (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación y el 0.136 por ciento de la RFP) muestran un decremento de 8 mil 308 millones de pesos, originado por menores ingresos petroleros. De esta caída, al Estado de México le correspondió un monto de 2 mil 997 millones de pesos.

2. Aportaciones Federales: Al mes de octubre de 2024, las aportaciones federales presentaron un crecimiento de 35 mil 136 millones de pesos respecto a lo que se observó para el mismo periodo de 2023. Para el caso del Estado de México, el crecimiento fue cercano a los 2 mil 275 millones de pesos.
3. Ingresos propios: Dentro de los recursos recaudados por el Sector Central Estatal, de enero a octubre de 2024, se ha logrado obtener recursos adicionales por 7 mil 453

millones de pesos con relación a lo programado. En particular, la recaudación de impuestos ha sido mayor en 13.8 por ciento, significando un incremento de ingresos equivalente a 3 mil 334 millones de pesos.

De esta manera, resulta importante mantener acciones para continuar consolidando la recaudación de ingresos locales. Por ello, mediante la presente Iniciativa se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa se elaboró con base en los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para las estimaciones de ingresos considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

- Crecimiento económico en un rango de 2.0 y 3.0 por ciento.
- Inflación promedio anual del 3.8 por ciento.
- Tipo de cambio nominal promedio de 18.7 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 57.8 dólares por barril.

Adicionalmente, se consideran las tendencias de los ingresos estatales y federales de los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre proyectado para 2024 y las proyecciones de ingresos hasta 2030, cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	246,578,326,884	256,806,515,976
A. Impuestos	21,451,514,032	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	27,513,293,688	28,891,040,465
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	21,833,258,000	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,260,000	30,033,324,000	36,657,255,096
C. Contribuciones de Mejoras	506,926,836	492,405,777	703,868,291	568,989,832	779,115,781	669,291,446
D. Derechos	10,296,210,739	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	13,053,953,525	17,048,879,417
E. Productos	940,469,774	743,171,688	611,956,686	1,754,656,827	3,366,574,753	3,551,791,775
F. Aprovechamientos	3,637,934,599	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,822,296,628	3,250,721,440
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios ⁴	21,167,544,000	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	7,515,362,000	5,874,357,988
H. Participaciones ³	117,559,140,350	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	151,936,980,836	153,013,225,148
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,006,445,224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,557,425,673	7,849,953,202
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	62,110,000	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	117,157,947,557	119,564,935,877
A. Aportaciones	78,663,943,055	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	100,214,064,319	102,974,075,828
B. Convenios	12,307,700,245	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	12,019,230,700	11,322,800,996
C. Fondos Distintos de Aportaciones	922,926,207	25,759,750	601,079,000	740,261,321	600,862,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,604,166,565	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,323,790,538	5,268,059,053
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ²
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	380,780,452,441	383,781,942,909
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	12,721,670,000	7,410,491,056
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	4,322,508,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	7,410,491,056

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2024 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	267,271,883,138	273,229,163,143	288,174,135,613	304,132,697,305	320,851,530,336	338,524,909,355
A. Impuestos	30,050,804,191	31,717,934,267	33,322,861,740	35,008,998,543	36,780,453,870	38,641,544,836
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	34,174,035,079	35,903,241,254	37,719,945,261	39,628,574,492	41,633,780,361	43,740,449,647
C. Contribuciones de Mejoras	667,854,171	734,190,794	771,340,847	810,370,694	851,375,451	894,455,048
D. Derechos	22,139,467,235	18,318,355,269	19,417,456,588	20,582,503,983	21,817,454,220	23,126,501,474
E. Productos	3,525,457,173	552,045,306	579,978,799	609,325,725	640,157,608	672,549,583
F. Aprovechamientos	3,335,012,659	3,503,764,296	3,681,054,771	3,867,316,140	4,063,002,339	4,268,590,257
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,814,718,033	6,108,942,765	6,418,055,265	6,742,808,867	7,083,994,997	7,442,445,140
H. Participaciones	158,866,078,172	168,059,355,890	177,517,545,339	187,701,151,180	198,341,660,395	209,617,346,252
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,698,456,425	8,331,333,302	8,745,897,003	9,181,647,681	9,639,651,095	10,121,027,118
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,867,612,444	118,578,713,632	124,578,796,542	130,882,483,651	137,505,137,320	144,462,897,273
A. Aportaciones	96,020,795,917	100,879,448,189	105,983,948,268	111,346,736,053	116,980,880,893	122,900,113,470
B. Convenios	11,370,556,763	11,945,906,935	12,550,369,826	13,185,418,540	13,852,600,719	14,553,542,315
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,476,259,764	5,753,358,508	6,044,478,448	6,350,329,058	6,671,655,708	7,009,241,488
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	388,550,619,260	400,974,037,650	422,755,265,346	445,915,547,323	470,205,228,235	495,789,364,453
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	8,411,123,678	9,166,160,875	10,002,333,191	10,900,366,367	11,848,560,579	12,801,557,825

⁴Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se estiman ingresos estatales por 388 mil 550.6 millones de pesos, 2.8 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2024. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar su economía.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

<p>1. Impuestos</p>	<p>La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre Tenencia o Uso de Vehículos • Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados • Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje • A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico • A Casas de Empeño • Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal • Ecológicos • Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas <p>Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024; además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.</p>
<p>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</p>	<p>El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.</p>
<p>3. Contribuciones de Mejoras</p>	<p>Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2025 así como el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024.</p>
<p>4. Derechos</p>	<p>Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes Ejercicios Fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2024 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.</p>
<p>5. Productos</p>	<p>La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024 así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2025 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.</p>
<p>6. Aprovechamientos</p>	<p>El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como de los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado.</p> <p>Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los Ejercicios Fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024.</p>

<p>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</p>	<p>Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.</p> <p>Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada Entidad Pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.</p>
<p>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</p>	<p>Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2025, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>
<p>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p>	<p>En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos Ejercicios Fiscales.</p>
<p>0. Ingresos Derivados de Financiamientos</p>	<p>La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realiza en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).</p> <p>Al 31 de octubre de 2024, el 9.06% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 34.39% de la deuda, teniendo como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros; es decir, que entre ambas opciones suman el 43.44% de los créditos contratados.</p> <p>Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2025-2030, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.</p>

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2025-2030						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Sector central	997.83	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05

Cifras en millones de pesos.

Para que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda más sólida, se solicita a esta Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, (i) la contratación de instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, (ii) transferir y reestructurar el saldo de los pasivos del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central.

En este sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita autorización para contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal 2025. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Riesgos para la estimación

A pesar de la planificación fiscal y económica basada en estimaciones prudentes, existen diversos riesgos que podrían impactar el cumplimiento de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2025:

Riesgos relacionados con el entorno económico internacional:

- El endeudamiento excesivo y los déficits fiscales elevados en algunas economías pueden generar inestabilidad financiera global, afectando la liquidez internacional, el acceso al financiamiento externo y aumentando la volatilidad cambiaria. Esto podría tener un impacto negativo en la economía nacional y, por ende, en los ingresos estatales derivados de las participaciones federales.
- La posible fragmentación económica puede generar barreras a la inversión extranjera directa, interrumpir las cadenas de suministro y afectar el comercio global. Además, podría limitar la transferencia de tecnología, la movilidad laboral internacional y los sistemas de pagos transfronterizos, lo cual perjudicaría la competitividad y la atracción de inversiones, ralentizando el crecimiento económico y afectando la recaudación de ingresos.

Riesgos del entorno nacional:

- Un crecimiento menor al esperado en la economía de Estados Unidos afectaría la demanda externa hacia México, reduciendo las exportaciones y debilitando sectores clave como las manufacturas. Esto tendría un impacto negativo en la balanza comercial y en la actividad económica nacional, especialmente en regiones exportadoras como el Estado de México.
- La incertidumbre respecto a políticas comerciales o factores idiosincráticos en Estados Unidos podría afectar la demanda externa y el gasto en consumo e inversión en México, impactando negativamente la inversión extranjera directa y la confianza del mercado.
- La aparición de episodios de volatilidad en los mercados financieros nacionales o internacionales podría generar fluctuaciones cambiarias y afectar el costo del financiamiento, reduciendo la inversión privada y aumentando los riesgos para las finanzas públicas.
- Sequías, ciclones y temperaturas extremas podrían impactar la actividad económica nacional, especialmente en sectores como la agricultura, la infraestructura y la industria, reduciendo la productividad y generando mayores costos para el Gobierno y el sector privado.

Política de Ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2025 se cimienta en los siguientes pilares:

1. Bienestar de la ciudadanía como eje central

Con el objetivo de asegurar que el Estado de México cuente con ingresos que permitan mejorar los servicios de salud, educación, seguridad y desarrollo social, garantizando así un impacto positivo en la vida de cada mexiquense, el diseño de la presente Ley de Ingresos busca respetar la capacidad económica de las familias, evitando cargas excesivas que puedan afectar su bienestar y fortaleciendo los apoyos a los sectores más vulnerables. En este contexto, se conservan las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de sufragar los gastos generados por los servicios que por concepto de Derechos brindan las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de México, se establece en un valor igual a 1.060 el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, buscando asegurar que las tarifas se mantengan accesibles, reflejando un enfoque sensible y responsable con las familias y las empresas mexiquenses.

2. Responsabilidad y justicia en la recaudación

Bajo el principio de justicia fiscal, proponemos una política de ingresos que se base en la equidad y la progresividad, es decir, que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan de manera proporcional a sus ingresos. Esto se reflejará en una serie de medidas que, sin generar cargas desproporcionadas, permiten captar recursos para fortalecer la infraestructura y los servicios públicos en beneficio de todos.

3. Simplificación y modernización de la recaudación

Reconociendo que una administración eficiente facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, hemos impulsado la simplificación de los trámites y el uso de tecnologías de la información. Así, se agilizan los procesos de recaudación, promoviendo un modelo de atención más cercano y accesible, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, que representan un motor fundamental de la economía mexicana.

Para lograrlo, implementaremos tecnologías que faciliten el pago de impuestos, simplifiquen los trámites y reduzcan los tiempos de atención. Además, se fortalecerán los sistemas de orientación y asistencia al contribuyente, de manera que cualquier persona, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo, pueda acceder a la información y cumplir con sus obligaciones tributarias de forma sencilla. Con esta estrategia de modernización, contribuimos a crear un Estado más accesible y cercano a la ciudadanía, en el que el pago de impuestos sea un proceso justo, eficiente y transparente.

4. Generación de empleos y protección a sectores vulnerables

Por otra parte, en esta administración se mantendrá el énfasis en la protección de aquellos sectores vulnerables de la población bajo situaciones de inequidad, discriminación y/o exclusión. Para atender las desigualdades de niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes y adultas mayores; mujeres, y mexicanos originarios de pueblos indígenas, la presente iniciativa se suscribe como puente de apoyo en materia laboral para fomentar la generación de empleos dignos y bien pagados, a través del subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes que contraten a las y los trabajadores que a continuación se señalan:

- A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas
- Adultos mayores (de 60 años o más)
- Jóvenes recién egresados
- Nuevos trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral
- Mexicanos pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena
- Personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México
- Personas trabajadoras del hogar
- Connacionales repatriados

Continuando con el objetivo de dotar elementos fiscales que propicien la atracción de inversión extranjera directa, y manteniendo correspondencia con la política fiscal definida por el Gobierno Federal, se contempla mantener los subsidios del 100 por ciento por 60 meses en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a empresas que muden sus fuentes de empleo al Estado de México, que inicien operaciones en el Ejercicio Fiscal 2025, o que incrementen su plantilla laboral. Adicionalmente se considera la incorporación de un subsidio de 50 por ciento durante 24 meses a las empresas que realicen actividades de maquila de exportación.

Este enfoque no solo apoya la creación de empleos, sino que además refuerza la competitividad del Estado de México en el mercado global, atrayendo inversiones y fortaleciendo el desarrollo económico local.

5. Protección al medio ambiente y promoción de prácticas sustentables

Conscientes de la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo sostenible, la Ley de Ingresos 2025 incluye subsidios importantes para incentivar el uso de tecnologías limpias y prácticas ecológicas. En lo que corresponde al pago de Impuestos Ecológicos, se plantea mantener el subsidio de 100 por ciento por los 12 meses en el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que inicien operaciones con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, así como el subsidio del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

Además, se implementarán una serie de subsidios fiscales en 2025 para fomentar la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de recursos. Se otorgará un 30 por ciento de subsidio a quienes sustituyan vehículos de combustión por eléctricos e híbridos, promoviendo la electromovilidad. Además, se concederá un 100 por ciento de subsidio en los Impuestos Ecológicos a quienes dispongan residuos de construcción, y un 50 por ciento a quienes inviertan en la sustitución de agua potable por agua residual tratada o instalen sistemas de captación de agua de lluvia para sus procesos. Estas políticas no solo incentivan prácticas ambientales responsables, sino que también contribuyen al cuidado de los recursos hídricos, un bien vital para nuestro estado y las futuras generaciones.

6. Apoyo a municipios y organismos públicos

La Ley de Ingresos del Estado de México 2025 también amplía el programa de regularización de adeudos fiscales para incluir no solo a los municipios, sino también a los entes públicos estatales, brindando un alivio significativo a las finanzas municipales y reforzando la capacidad operativa de los servicios públicos locales. Además, para apoyar a los municipios en la solución de adeudos fiscales con el Estado, se crea el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios". Este

15

programa permitirá la reducción de hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal, incluyendo los gastos de ejecución. Con esta medida, buscamos apoyar a los municipios en sus obligaciones fiscales, permitiéndoles destinar más recursos a servicios públicos esenciales en beneficio de los ciudadanos.

7. Subsidios para el bienestar social

Atendiendo a la importancia de fomentar la cultura y el arte, además de la necesidad de garantizar el derecho a la educación de excelencia favorecida por el fomento del deporte, la presente Iniciativa contempla incorporar el subsidio del 100 por ciento durante 12 meses, en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a aquellos contribuyentes dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales o a la promoción del deporte, música, teatro, danza y artes en el Estado de México.

Sumado a lo anterior, en lo que corresponde al pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados, se mantendrá el subsidio del 100 por ciento, con la finalidad de fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal.

Por otra parte, en materia de vivienda, se considera importante mantener como apoyo el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), que incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo cual busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular.

Finalmente, en lo que refiere al sector turístico, se contempla mantener el subsidio del 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a aquellos visitantes que se alojen durante más de 15 días consecutivos en la Entidad.

Conclusión

La Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 representa un compromiso con el humanismo y con los valores de justicia, equidad y transparencia. Nos proponemos hacer del Estado de México un lugar donde cada persona encuentre un gobierno que escucha y que actúa en función de sus necesidades, avanzando hacia un desarrollo económico que beneficie a todos y cada uno de los mexiquenses.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa H. Legislatura por conducto de usted, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		388,550,619,260
1. Impuestos:		30,050,804,191
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	10,198,986,457	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	10,092,239,119	
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	106,747,338	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	437,957,932	
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	160,426,607	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	271,330,468	
1.3.3 A Casas de Empeño.	6,200,857	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	18,519,855,798	
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	18,519,855,798	
1.6 Impuestos Ecológicos:	290,906,934	
1.6.1 Impuestos Ambientales.	290,906,934	
1.7 Accesorios de Impuestos:	357,904,571	
1.7.1 Multas.	32,276,633	
1.7.2 Recargos.	325,232,871	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	395,067	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
1.8 Otros Impuestos:	245,192,499	
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	245,192,499	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		34,174,035,079
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	34,174,035,079	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3. Contribuciones de Mejoras:		667,854,171
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	667,854,171	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	111,746,437	

3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	290,130,370	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	143,300,077	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	100,679,939	
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	21,997,348	
3.1.5.1	Multas	120,023	
3.1.5.2	Recargos.	20,691,824	
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	1,185,501	
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	Derechos:		22,139,467,235
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	17,193,635,591	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	1,603,196	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	23,972,677	
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	23,972,677	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	7,934,592,033	
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	237,254,642	
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	172,654,642	
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000	
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	145,778,931	
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	145,778,931	
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,196,255,217	
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,196,255,217	
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,077,000	
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,401,462,642	
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,243,515,730	
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	53,346,912	
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	104,600,000	
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	874,124,621	
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,225,127,413	
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,210,040	
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	245,069,121	

4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,969,227,398	
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,620,854	
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	29,387,219	
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.3.13	De la Secretaría de Cultura y Turismo.	122,000,000	
4.	Otros Derechos.	0	
4			
4.5	Accesorios de Derechos:	4,945,831,644	
4.5.1	Multas.	4,868,679,963	
4.5.2	Recargos.	77,091,743	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	59,938	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
9			
5.	Productos:		3,525,457,173
5.1	Productos:	3,525,457,173	
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,478,069,036	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,478,069,036	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	47,388,137	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	16,944,520	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	11,260	
5.1.2.3	Otros Productos.	30,432,357	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,012,659
6.1	Aprovechamientos:	3,258,469,768	
6.1.1	Multas Administrativas.	182,736,787	
6.1.2	Indemnizaciones.	8,806,245	
6.1.3	Reintegros.	586,638,966	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,480,287,770	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	229,448	
6.1.4.2	Resarcimientos.	4,360,237	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	57,868,948	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	221,311,980	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,196,517,157	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	22,497,737	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,497,737	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	54,045,154	
6.3.1	Multas.	51,264,129	

6.3.2	Recargos.	130,083	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,650,707	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	235	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		5,814,718,033
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,595,397,860	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,595,397,860	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,947,612,462	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	63,554,733	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,000,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	14,444,826	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	33,193,288	
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	25,000,001	
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	73,012,245	
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477	
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537	
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,213,336	
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	35,000,001	
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	73,000,000	
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,489,210	
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	8,370,512	
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	58,651,190	
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	24,496,437	
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	24,873,747	
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498	
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	19,500,002	

7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,100,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	27,999,999
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	234,252,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,005
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,864,216
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,995
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	33,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,517,329
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	122,781,936
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	85,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	53,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	150,000,000
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000

7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	83,853,716
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,058,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	172,695,723
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	25,057,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	23,168,448
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	130,837,262
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México - denominado "Fideicomiso C3".	560,000
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	12,880,000
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	19,999,997
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,758,134
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,011,472
7.3.70	Universidad Politécnica de Ocotlán.	5,499,221
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	7,876,530
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	2,600,002
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,000,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,132
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193

7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082	
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0	
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	242,306,625	
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	242,306,625	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,029,401,086	
7.8.1	Poder Legislativo.	27,000,000	
7.8.2	Poder Judicial.	55,000,000	
7.8.3	Organismos Autónomos:	947,401,086	
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,936,868	
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000	
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	320,000	
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090	
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	6,000,000	
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128	
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	600,000	
7.9	Otros Ingresos.	0	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	274,955,887,27	7
8.1	Participaciones:	158,866,078,172	
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	132,120,652,560	
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,072,864,236	
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,373,625,916	
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,323,899,841	
8.1.5	Fondo de Compensación.	419,148,836	
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,555,886,783	
8.1.6.1	Estata	8,035,351,326	
8.1.6.2	Municipal.	3,520,535,457	

8.2	Aportaciones:	96,020,795,917
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	46,704,981,067
8.2.1.1	Servicios Personales.	34,277,768,380
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	797,797,381
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,725,985,000
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,903,430,306
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,306,055,917
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,824,043,317
8.2.3.1	Estatal.	1,190,816,668
8.2.3.2	Municipal.	8,633,226,649
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	16,835,797,049
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,837,525,443
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,947,675,076
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,248,742,856
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	169,636,194
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	471,471,317
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	658,092,656
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,354,419,471
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,138,857,353
8.2.7.2	Educación de Adultos.	215,562,118
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	10,499,880,997
8.3	Convenios:	11,370,556,763
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,590
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	1,407,911,173
8.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	8,698,456,425
4		
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,313,831,386
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,108,195,638
8.4.1.2	Fiscalización.	2,801,952,624
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,403,683,124
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,412,934,232
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	149,429
8.4.1.3.3	Otros.	990,599,463
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0

8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	384,625,039	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0	
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:		5,476,259,764
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,476,259,764	
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,476,259,764	
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,045,434,645	
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119	
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:		8,411,123,678
0.3	Financiamiento Interno:	8,411,123,678	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,413,289,755	
0.3.1.1	Sector Central.	7,413,289,755	
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	997,833,923	
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0	
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	997,833,923	
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0	

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo (i) la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el 60 por ciento del Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2024 o \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N), el

25

menor; los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y (ii) transferir y reestructurar los pasivos al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central, hasta por la cantidad de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y/o cualquier otra operación autorizada referida en la presente autorización que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2026.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo se celebren en el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de Fideicomisos en los que participen, en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa correspondiente, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa fiscal aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento:
 - A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

28

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:
1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
 2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.
- C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:
1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
 3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
 4. Personas trabajadoras del hogar.
 5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.

El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:
1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
 2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
 3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones legales, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

30

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2025 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que ésta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas y las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2025, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2021, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad, sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
- II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.
- III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2024, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

- IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones que hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

Para efectos de lo anterior, para aquellos Entes Públicos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar hasta el 75 por ciento de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los municipios y a sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025 establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios”.

Los municipios que deseen incorporarse al programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación de su cabildo.

Como parte del programa de regularización referido el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los municipios y de sus organismos, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los municipios que hayan firmado algún Convenio y en su caso decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la autonomía financiera municipal es un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades de sus comunidades. La estructura de esta Ley busca otorgar a los municipios las herramientas y facultades para recaudar y gestionar sus ingresos de manera independiente; pero alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Esta disposición se interpreta en la presente Ley como un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, permitiendo que gestionen sus recursos de manera eficaz, contribuyendo a la descentralización del poder y a la construcción de comunidades autosuficientes. Asimismo, el respeto a la autonomía municipal facilita la toma de decisiones cercanas a los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando la participación ciudadana.

La Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado. En consonancia con este Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad. La Ley establece disposiciones para que los municipios puedan ejercer una recaudación justa y progresiva, que tome en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada localidad y que permita al Estado de México avanzar en los objetivos de crecimiento y justicia social.

Esta propuesta también está en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del gobierno federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. La presente Ley incorpora medidas de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos municipales, promoviendo una administración pública honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población. La orientación de esta Ley hacia la inclusión social y la equidad fiscal refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por otra parte, uno de los objetivos primordiales de esta Ley es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles. La propuesta de ingresos para 2025 prevé un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve la diversificación de fuentes de ingresos. Este enfoque es esencial para que los municipios logren un crecimiento financiero estable que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

En conclusión, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se presenta como un instrumento diseñado para fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la entidad. Al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se busca avanzar en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

Para ello, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos mexiquenses, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.3 por ciento mensual.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio, con base en los datos que obran en el registro de pagos electrónicos o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores; estableciéndose que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero

y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen medidas de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable; a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisan que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que para el caso de que existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población más vulnerable, se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el Ejercicio Fiscal 2025, a personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua.

Adicionalmente se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar durante el Ejercicio Fiscal 2025, una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles en su municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; dicha medida fiscal permitirá fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios. En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, como factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

3

La Iniciativa que se presenta, propone que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se expone para su alta consideración, que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración la propuesta para que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2023 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la previsión en la cual los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone que para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos fiscales, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2021; siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o de los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone para el Ejercicio Fiscal 2025, que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que para hacerse acreedor al beneficio, no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles.

Se propone conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone establecer una directriz que hará posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse necesario otorgar mayor certeza jurídica al dispositivo y precisar que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se propone establecer una disposición transitoria complementaria, que precise el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de las bonificaciones o estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- | | |
|---------------|---|
| 1. | IMPUESTOS: |
| 1.1. | Impuestos Sobre los Ingresos. |
| 1.2. | Impuestos Sobre el Patrimonio. |
| 1.2.1. | Predial. |
| 1.2.2. | Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles. |
| 1.2.3. | Sobre Conjuntos Urbanos. |
| 1.3. | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. |
| 1.4. | Impuestos al Comercio Exterior. |
| 1.5. | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables. |
| 1.6. | Impuestos Ecológicos. |
| 1.7. | Accesorios de Impuestos. |
| 1.7.1. | Multas. |
| 1.7.2. | Recargos. |
| 1.7.3. | Gastos de Ejecución. |
| 1.7.4. | Indemnización por devolución de cheques. |
| 1.8. | Otros Impuestos. |
| 1.8.1. | Sobre Anuncios Publicitarios. |
| 1.8.2. | Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos. |

- 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

- 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
- 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
 - 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 4.4. Otros Derechos.
- 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

5.

PRODUCTOS:

5.1. Productos.

5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.

5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.

5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.

5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.

5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.

5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.

5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.

5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.

5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

- 5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 6. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 6.1. Aprovechamientos.
 - 6.1.1. Multas.
 - 6.1.2. Indemnizaciones.
 - 6.1.3. Reintegros.
 - 6.1.4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
 - 6.1.5. Otros Aprovechamientos.
 - 6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 6.1.5.3. Resarcimientos.
 - 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.
 - 6.2.1. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 6.2.2. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
 - 6.3. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 6.3.1. Multas.
 - 6.3.2. Recargos.
 - 6.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 6.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
 - 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.

- 7.2.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
- 7.3.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 7.3.1.** Estancias Infantiles.
 - 7.3.2.** Farmacias.
 - 7.3.3.** Servicios Médicos.
 - 7.3.4.** Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 7.3.5.** Velatorios.
 - 7.3.6.** Colegiaturas.
 - 7.3.7.** Huertos Familiares.
 - 7.3.8.** Servicios de Alberca.
 - 7.3.9.** Panadería.
 - 7.3.10.** Servicios de Laboratorio.
 - 7.3.11.** Servicios de Baños Públicos.
 - 7.3.12.** Inscripciones.
 - 7.3.13.** Desayunos Escolares.
 - 7.3.14.** Productos Básicos (Despensas).
 - 7.3.15.** Servicios Jurídicos.
 - 7.3.16.** Servicios Psicológicos.
 - 7.3.17.** Servicios de Terapia y Discapacidad.
 - 7.3.18.** Ingresos Diversos.
 - 7.3.19.** Ingresos de Organismos del Deporte.
 - 7.3.20.** Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
 - 7.3.21.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

- 7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7.3.23. Agua embotellada.
- 7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
- 7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.
- 7.3.26. Artículos promocionales.
- 7.3.27. Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
- 7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
- 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.

- 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
 - 7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
 - 7.9.2.3. Instituciones Privadas.
 - 7.9.2.4. Particulares.
 - 7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
 - 7.9.3. Ingresos Financieros.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - 8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - 8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 - 8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - 8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 - 8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
- 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
 - 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
 - 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
 - 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
 - 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
 - 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
 - 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
 - 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
 - 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
 - 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
 - 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
 - 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.

- 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
 - 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
 - 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
- 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

20

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

21

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por sí mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 (el "Proyecto") que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, contempla un gasto total de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2024. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

En ese contexto, el Proyecto que se presenta para su consideración y aprobación, se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, las Normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

El presente Proyecto se inserta en los principios del Humanismo Mexicano, basado en los valores de la fraternidad, la justicia, la libertad, la honestidad; que cree en la política con dimensión social, en que el gobierno solo tiene sentido si sirve a la gente. Por ello, esta propuesta se apega a los principios de la cuarta transformación, toma en cuenta las particularidades del Estado de México, y tiene como mandato del pueblo al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, sus programas sectoriales y regionales. Se trata de una propuesta con perspectiva de género que atiende a todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Este Gobierno tiene como propósito sentar las bases de una nueva realidad en nuestro Estado, con una nueva visión política, económica y social, para que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades, sin carencias, con paz, seguridad y sin corrupción. Todo ello haciendo más con menos, aplicando cada peso en las necesidades de la gente, gobernando con y para el pueblo.

En este Proyecto se plantea continuar con una política fiscal responsable, con equilibrio presupuestal y una lógica de gasto basada en la justicia social, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas claras.

Este Proyecto representa un gran reto, derivado de las fuertes presiones originadas por las problemáticas heredadas en el sistema de pensiones del Estado. No obstante, este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas sin descuidar las obligaciones que se tienen con las y los ciudadanos, es por esto que, se requiere reforzar las medidas de contención del gasto, promover una mayor eficiencia del aparato burocrático, y promover nuevos modelos tecnológicos que permitan dotar de mayor agilidad a las áreas para mejorar los servicios y la atención brindada con una visión moderna que ponga a la vanguardia en tecnología al Estado. Apostar en la inversión en tecnología es un compromiso de un gobierno eficaz y eficiente.

En la elaboración de este Proyecto se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2025, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

Es necesario destacar que la estructura programática se ajustó a las nuevas realidades de nuestro Estado. Se realizaron revisiones exhaustivas para identificar los programas que privilegian el servir a los demás, en especial a los que menos tienen, generando las condiciones necesarias para que todas las personas vivan con dignidad. Cada una de las dependencias de gobierno realizó un diagnóstico de las problemáticas referentes a su sector, lo que ha generado un trabajo de armonización y compactación de la estructura programática, que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los programas y proyectos, con ello se tienen propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente.

Asimismo, este Proyecto se ha formulado con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo que permitirá administrarán los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados y evaluando su aplicación.

En lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto, se considera que la inflación alcance un nivel de 3.5%* para el cierre del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.0%* y 3.0%* real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). Por su parte, la expectativa para 2025 con respecto a la tasa de interés Nominal Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, se estima un nivel nominal de 8.0% al cierre de 2025* y un nivel promedio nominal de 8.9%*. Lo anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹

¹ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/IndEco-20241120.pdf>

Se fortaleció el método de elegibilidad de los proyectos de inversión privilegiando los que tengan mayor rentabilidad social también, de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La propuesta que se somete a su consideración prevé un gasto programable de 306 mil 897 millones 887 mil 233 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 252 millones 645 mil 701 pesos para la operación del Poder Legislativo y 6 mil 49 millones 633 mil 263 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

Esta propuesta de presupuesto sigue los ejes de nuestro Plan De Desarrollo del Estado de México.

Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”

Este es un gobierno cercano a la gente, que garantiza la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas, cree en “el poder de servir”.

Con el objetivo de establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable, que tiene como uno de sus propósitos eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades.

Asimismo, se gobierna promoviendo un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que apoyado en la innovación gubernamental con tecnologías de información, rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, manteniendo el control y supervisión puntual en la ejecución del gasto. Porque la rendición de cuentas eleva la confianza de las personas en las autoridades, favorece la vigilancia del uso de los recursos públicos e instauro un nuevo modelo de trabajo conjunto y de intercambio de información entre el pueblo y el gobierno.

Hacemos posible la modernización de la administración pública, profesionalizando a las personas servidoras públicas para hacer del servicio público el privilegio de servir a los mexiquenses, y realizamos esfuerzos para dignificar los espacios para la prestación de servicios al público y elevar la calidad en los trámites gubernamentales para que sean más fáciles y rápidos de acceder para la ciudadanía.

Comprometidos en este esfuerzo de contención del gasto, los servicios personales se mantienen por debajo de lo permitido por la Ley de Disciplina Financiera, con la idea de no crecer más la estructura, sino hacer más eficientes los procesos, pero también comprometidos para mejorar las condiciones salariales de los servidores públicos que se encuentran en condiciones de desventaja, haciendo valer nuestro alto sentido del Humanismo como valor fundamental de nuestro gobierno..

Este gobierno está cimentado en el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad en todas las áreas, a fin de garantizar el bienestar y la paz social. Porque el principio de legalidad emana del Estado de Derecho, el cual implica que todas las personas, incluido el gobierno y el propio estado, están sometidos a leyes.

A través de la coordinación municipal e interestatal buscamos potenciar su desarrollo y gobernabilidad. El Estado de México por su ubicación geográfica, su importancia demográfica, económica, política, social y cultural, representa una muestra de la realidad nacional y constituye un espacio plural, cuya atención requiere de una profunda coordinación entre los municipios, las instituciones de los distintos órdenes de gobierno, las entidades federativas vecinas, los órganos autónomos y, por supuesto, de la ciudadanía en general, para transformar su realidad.

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”.

Este gobierno tiene como compromiso garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico. Asimismo, la restauración, conservación y mejora de los bosques y del medio ambiente.

En este Proyecto también se presentan estrategias para fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, promoviendo el trato digno de la fauna silvestre, mascotas, animales domésticos y especies que habitan en parques y zoológicos.

Asimismo, se busca impulsar las energías limpias, y su uso para la sostenibilidad económica y social de la entidad, así como, mejorar los mecanismos de manejo integral de residuos.

Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.

A través de este Proyecto se da impulso al empleo digno y al desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar. Estamos comenzando a saldar la deuda histórica con las y los trabajadores, promoviendo empleos bien remunerados, fortaleciendo el empleo formal, el autoempleo, la seguridad en el trabajo y la justicia laboral.

A través de una economía social, incluyente, se promueve la formalización y crecimiento de las empresas; se fortalece y acompaña a las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, así como la agroindustria, los talleres artesanales y los grupos solidarios.

Aprovechando la relocalización de las cadenas de valor se busca generar entornos competitivos para consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico que promociona las ventajas competitivas de la entidad, fortaleciendo las cadenas de valor.

En el mismo sentido, se fomenta al turismo de manera sostenible e incluyente, pues el Estado de México es una entidad con enorme potencial, debido a su ubicación geográfica y a la gran diversidad de recursos naturales y culturales en todas sus regiones, a través de acciones que incrementan la inversión destinada a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Promovemos el desarrollo agrario y la dignificación del campo, porque además de ser fundamental para la seguridad alimentaria, constituyen el sustento y el patrimonio de muchas familias en nuestro Estado, por lo que impulsamos su sustentabilidad, productividad y competitividad. Potenciamos la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos incentivos económicos, hacia la soberanía y autosuficiencia alimentarias.

En materia de movilidad segura se proponen un conjunto de acciones que tienden a procurar seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tanto en infraestructura para la conectividad, así como en movilidad, principalmente en el transporte público, para atender un rezago de décadas, renovando y ordenando los modos de transporte actuales y mejorándolos con tecnologías aplicadas a las necesidades de la población. El objetivo es disminuir los tiempos de traslado y con ello contribuir a mejorar las condiciones de vida.

Este gobierno considera prioritario invertir en infraestructura urbana y rural, impulsando las vocaciones económicas de las zonas metropolitanas y rurales mexiquenses, a fin de generar mejores niveles de vida y bienestar de la población, así como una distribución más justa de la riqueza. Fomentando comunidades y ciudades sostenibles mediante un crecimiento urbano ordenado e inclusivo, que promueva la inversión y el desarrollo para la prosperidad de la población y su entorno, promoviendo un ordenamiento territorial responsable y sostenible del desarrollo urbano, enfocado a la accesibilidad para el bienestar y prosperidad patrimonial, modernizando espacios públicos para el desarrollo urbano, económico y mejorando los servicios públicos urbanos a nivel municipal.

En este sentido mantenemos el mismo monto de inversión del año pasado, en un gran esfuerzo por dotar de mayor infraestructura al estado, el cual presenta grandes rezagos y necesidades en todo el territorio. Por ello, desde el principio de este gobierno se ha mejorado la movilidad urbana, se promueve garantizar el acceso al Derecho Humano al Agua y nuevos proyectos que buscan atender el deterioro de los caminos y vías urbanas de nuestro estado.

Eje 4. Bienestar social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”

En el rubro de bienestar social radica la esencia de este gobierno. A través del combate a la pobreza y reducción de las carencias sociales, de acciones para mujeres con bienestar integral, de la atención a grupos vulnerables; de educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; del acceso a la salud integral; del fomento a la cultura y al arte; de la gestión para la vivienda y servicios públicos dignos. Por ello, se continúa con la mejora la calidad de vida de los ciudadanos y avanzando hacia una sociedad más inclusiva contribuyendo al bienestar y desarrollo de la entidad.

En este Proyecto impulsamos programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación; que permitan a las mujeres en situación de pobreza y vulnerabilidad, mejorar su nivel y calidad de vida.

Queremos continuar disminuyendo la inseguridad alimentaria, favoreciendo el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad por parte de la población en situación de vulnerabilidad. Promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y fomentar un desarrollo social y económico sostenible para los pueblos originarios, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales.

En el tema educativo, este Proyecto busca fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo; prevenir el abandono escolar y promover los procesos de reinserción al Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel media superior; fortalecer la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la conectividad y el uso de la tecnología en las escuelas. Y revalorizar a las personas docentes y servidoras públicas adscritas al sector educativo.

Asimismo, se presentan estrategias para implementar políticas públicas de promoción deportiva e integración social que promuevan el deporte escolar, la masificación deportiva y el alto rendimiento.

En materia de salud se está trabajando en estrecha coordinación con el Gobierno Federal en la transición institucional que se ha emprendido, con la firme convicción de que la prioridad es la salud de las y los mexiquenses, y solo trabajando en equipo podemos revertir los rezagos que en la materia hay en nuestra entidad. Es por ello que, si bien dentro de los recursos federales se observa una disminución de \$7,812,170,706 estos ahora estarán ejercidos directamente por el Gobierno Federal, esta obedece principalmente a que la salud médica curativa queda ya bajo la tutela del gobierno federal, pero en ningún sentido hay una disminución en la responsabilidad que tenemos con la salud de nuestra población.

En ese sentido, planteamos contribuir al mejoramiento de la salud de la población mexiquense, con énfasis en los grupos vulnerables, mediante una atención médica de calidad, oportuna, con un trato adecuado, de mayor cobertura, y que promueva estilos de vida saludables. Proponemos la implementación de un modelo para la promoción de la salud y la prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad, así como, la capacitación continua del personal de salud y la evaluación de la calidad de los servicios. Asimismo, se garantizará el adecuado abasto y control de los insumos de salud.

Un tema muy especial que no debemos soslayar es el de la salud mental. Por ello en este Proyecto impulsamos las políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y promoción del bienestar mental.

Respecto a nuestros pueblos originarios, este Proyecto plantea acciones para fortalecer el goce, la promoción y protección de sus derechos de primera, segunda y tercera generación, y el respeto a su identidad y tradiciones. Por ello, instrumentamos acciones para la preservación y revalorización de usos y costumbres de los pueblos indígenas, y para la promoción de su desarrollo comunitario

En cuanto al tema de vivienda, proponemos estrategias para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable. Se impulsa una política de habitación incluyente y de emisión de regulaciones de suelo, que brinde certeza en la tenencia de la tierra; proponiendo fortalecer la capacidad de los municipios para brindar servicios públicos eficientes, sostenibles y de alta calidad. También, en seguimiento a los compromisos realizados por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se trabajará de manera coordinada en la Zona Oriente del Estado para revertir el rezago de acceso al agua, de drenaje, de vivienda, de movilidad, en conjunto con los presidentes municipales de la región. Asimismo, se llevarán a cabo acciones para la escrituración de las viviendas.

En este Proyecto se destaca el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTIQ+ para fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna por primera vez en la historia del Estado de México, un presupuesto específico a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre; y población LGBTIQ+, para la prevención de la violencia de género”. Estos recursos se asignan para la promoción, fomento e incorporación, en igualdad, de la población LGBTIQ+, mediante acciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de convivencia, reconocimiento, ayuda mutua y no discriminación.

En materia de acciones sociales y apoyos directos estamos programando un presupuesto para este rubro de 15,344 millones de pesos.

Eje Transversal 1. Igualdad de género

El gobierno del pueblo trabaja en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, en educación y salud con perspectiva de género, y en la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. En ese sentido, se propone en este Proyecto:

- Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.
- Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.
- Prevenir y atender la violencia de género en diferentes contextos socioculturales, con enfoque multidisciplinario e interseccional.
- Crear entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.
- Fomentar la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.
- Desarrollar una política de salud de la mujer que migre de un modelo de atención a uno de prevención.
- Impulsar programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.
- Promover la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones.
- Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.

La convicción de este gobierno es priorizar la igualdad de género, mediante la atención y cumplimiento de la normatividad e instrumentos internacionales que fomentan, protegen y vigilan los derechos de las mujeres; y en el entendimiento que los Presupuestos con Perspectiva de Género son una herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en

acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal. Por ello se considera que el presupuesto es un indicador clave sobre la voluntad y las acciones de un gobierno para propiciar el ejercicio de derechos y garantizar las condiciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por ello, el gobierno del Estado de México cuenta con una metodología e instrumento para evaluar la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos de cada dependencia. De esta forma considerando los programas y proyectos que son genero-transformativo y sensibles al género dan una suma mayor a 80,051 mdp.

Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad

El Gobierno del Estado de México aspira a la construcción de la Paz desde diversos ángulos, primeramente atendiendo a las causas de los delitos, generando cuerpos policiales para la paz, con estrategias de inteligencia e investigación; asimismo, fortaleciendo, modernizando y humanizando el Sistema Penitenciario del Estado.

Por ello, a través de este Proyecto se plantea:

- Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica.
- Crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.
- Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.
- Fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Impulsar la cohesión social como condición indispensable para la gobernabilidad y paz social.
- Incrementar el número de policías, mejor capacitados y equipados, bien remunerados, disuadiendo y erradicando la corrupción.
- Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y mejorar los sistemas existentes.
- Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad.
- Coordinar acciones para prevenir, combatir y atender los delitos.
- Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto.
- Impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la cultura de la paz, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.
- Impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública.
- Establecer estrategias para una reinserción social efectiva.
- Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la Libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.
- Evaluar los riesgos y fortalecer la vigilancia y ejecución de medidas cautelares.

El gasto en seguridad pública es una prioridad urgente en el estado y este gobierno no ha sido ajeno a invertir mayores recursos para poder dotar de capacitación y mejores condiciones a sus policías y a las instituciones penitenciarias, con el propósito de atender y revertir la saturación que actualmente se tiene; así como instrumentar acciones que permitan fortalecer la atención a las causas que genera la inseguridad e implementar nuevas políticas de prevención situacional para mejorar los entornos sociales.

Asimismo, este Proyecto plantea contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad, que tenga como estrategias mitigar el impacto de fenómenos perturbadores protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de prevención, y dar atención oportuna a emergencias ocurridas en desastres naturales y antropogénicos.

En el mismo sentido, se consideran 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Por último, se resalta que en cada acción de este gobierno están presentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el Estado de México.

Incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera transversal en un presupuesto de egresos es fundamental para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad. Con esta decisión: se fomenta la sostenibilidad, promoviendo la equidad y la inclusión social; garantizando la eficiencia en el uso de los recursos; promoviendo el monitoreo y la rendición de cuentas y el desarrollo económico sostenible. De esa forma, en cada oficina de gobierno y en cada una de las acciones de las personas servidoras públicas, se atiendan los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito.

Además de lo anterior.

El gobierno del Estado de México, reconoce que los municipios son un aliado para concretar los beneficios de la inversión en favor de las y los mexiquenses, pues son el orden de gobierno más próximo a la sociedad, los cuales son considerados como el primer receptor de sus necesidades y exige la prestación de servicios públicos de calidad; por ello, para el cumplimiento de los objetivos previstos, la asignación de recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se prevé será por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales buscan fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo la inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional.

Asimismo, la propuesta contiene la asignación para los Organismos Descentralizados por 141 mil 230 millones 770 mil 134 pesos, así como 14 mil 479 millones 127 mil 815 pesos para los Órganos Autónomos.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de las y los mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone mantener el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos.

Este presupuesto se elaboró priorizando el bienestar social y permitiendo cubrir las necesidades de la población del Estado de México, con base en experiencias identificadas en territorio, y evitando hacerlo de forma inercial, sino enfocado a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Es necesario enfatizar que en esta ocasión, a diferencia de otros momentos, el Estado de México estará trabajando de la mano con el Gobierno Federal en la atención de las diversas problemáticas de la entidad. Por ello, en varios sentidos, no son comparables los montos de asignación que hoy se presentan a los de años anteriores, pues estaremos trabajando de manera eficiente, coordinada, y de la mano con nuestra Presidenta de la República. La Cuarta Transformación es un movimiento que trabaja para la gente, en el que el único protagonista es el pueblo, y al pueblo es a quien deben llegar los recursos y las soluciones.

En resumen, esta administración tiene el compromiso y la obligación de que de los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se ejercerán bajo estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez, informándose oportunamente sobre su avance a la LXII Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas aplicables al ejercicio de recursos públicos; por lo que, se solicita a la Honorable Legislatura, si así lo estiman procedente, tengan a bien aprobar en sus términos la siguiente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control del gasto público estatal, así como en la evaluación, para el ejercicio fiscal 2025 deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Cualquier disposición normativa o legal que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado y estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por lo que los Entes Públicos se sujetarán a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a efecto de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la normativa aplicable.

Artículo 2. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda que otorguen subsidios y apoyos a la población deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

11

- I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, género, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o por sus condiciones físicas;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración de estos, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de México y los municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;
- VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;
- IX. Los apoyos establecidos por Programa, se otorgarán atendiendo la suficiencia presupuestaria con que se cuente de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- X. Publicar Reglas de Operación claras y transparentes que atiendan a los principios antes mencionados, con el propósito de mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia en el gasto de estos recursos.

Artículo 3. Será responsabilidad del Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
- II. **ADEFAS:** A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre de ejercicios fiscales anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios e inversión pública requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorro Presupuestario:** A los remanentes de recursos generados durante del periodo de vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;
- V. **Asignaciones Presupuestales:** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;
- VI. **Asociación Público Privada:** A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;
- VII. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- IX. **Capítulo de Gasto:** Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

- X. **Clasificación Administrativa:** A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;
- XI. **Clasificación Funcional Programática:** A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;
- XII. **Clasificación Económica:** A la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;
- XIII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XIV. **Clave Presupuestaria:** A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, proyecto de inversión, ordenada y consolidada en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;
- XV. **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XVII. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XVIII. **Cuenta Pública:** Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, en observancia de los contenidos obligados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIX. **Dependencias:** A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;
- XX. **Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XXI. **Disponibilidades presupuestarias:** A los recursos financieros líquidos, que derivan del diferencial entre el total de los ingresos presupuestarios y los compromisos de egresos registrados en ejercicios anteriores;
- XXII. **Economías Presupuestarias:** A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

- XXIII. **Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XXIV. **Ejercicio Fiscal:** Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;
- XXV. **Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;
- XXVI. **Entidades Públicas:** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;
- XXVII. **Estructura Programática:** Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, define las acciones que efectúan las Dependencias y entidades de la administración pública estatal, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas y los presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el desempeño de la utilización de los recursos públicos;
- XXVIII. **FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- XXIX. **Gasto Corriente:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXX. **Gasto de Inversión:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;
- XXXI. **Gasto Federalizado:** A las transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXXII. **Gasto No Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;
- XXXIII. **Gasto Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;

- XXXIV. **GEM:** Al Gobierno del Estado de México;
- XXXV. **Indicador:** A la expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los entes públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;
- XXXVI. **Ingresos de Libre Disposición:** A los recursos que el gobierno del estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación y regulados por leyes locales, como las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;
- XXXVII. **Ingresos Excedentes:** A los recursos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;
- XXXVIII. **Ley de Disciplina Financiera:** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIX. **LGEPPM:** A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- XL. **LIEM:** A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XLI. **Matriz de Indicadores para Resultados:** A la herramienta metodológica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas presupuestarios.
- XLII. **ODS:** A los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;
- XLIII. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;
- XLIV. **Organismos Autónomos:** A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XLV. **OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XLVI. **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación;
- XLVII. **PbR:** Al Presupuesto basado en Resultados, el cual vincula los recursos públicos con objetivos medibles priorizando la eficacia, eficiencia y efectividad del gasto para garantizar resultados concretos y valor público alineados al Plan Estatal de Desarrollo;
- XLVIII. **PDEM:** Al Plan de Desarrollo del Estado de México;

- XLIX. **Presupuesto Público con Perspectiva de Género:** A la herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;
- L. **Programa Presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, identificando las acciones necesarias para cumplir con su objetivo y población beneficiaria;
- LI. **Programa Prioritario:** Al conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;
- LII. **Recurso Etiquetado:** A los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- LIII. **Recurso No Etiquetado:** A los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;
- LIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- LV. **SED:** Al Sistema de Evaluación del Desempeño el cual es un conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;
- LVI. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- LVII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE

Artículo 5. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM Anexo XI; el Ejecutivo Estatal instrumentará un Presupuesto Público con Perspectiva de Género que, de manera transversal, busca y promueve la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

17

Con base en la Metodología referida, se destina un monto de **\$136,089,468,368** para el cumplimiento de programas y acciones que, de manera transversal, se orientan a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

Asimismo y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios en nuestra entidad, el presente presupuesto contempla recursos para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, mismos que atienden las necesidades y problemáticas que enfrentan los diversos pueblos originarios del Estado de México, tal y como se observa en el **Anexo XII** del presente Decreto.

Artículo 6. El presupuesto contempla recursos para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México, y para ello la Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos a través del periódico oficial Gaceta de Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

Artículo 7. Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTQ+ así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de **\$36,055,097** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Adicionalmente, los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población LGBTQ+, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

CAPÍTULO III FUNCIÓN PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 8. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 por **\$1,277,985,671** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción.

Se incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los Programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

A través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DE LAS EROGACIONES

Artículo 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de **\$388,550,619,260** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	275,683,006,816
11	Recursos fiscales	95,925,456,252
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	11,173,346,474
15	Recursos federales	167,564,534,597
16	Recursos estatales	1,019,669,493
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	112,867,612,444
25	Recursos federales	112,867,612,444
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		388,550,619,260

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	257,039,990,107
2	Gasto Capital	23,002,422,850
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	17,537,775,981
4	Pensiones y Jubilaciones	26,123,007,854
5	Participaciones	64,847,422,468
Total		388,550,619,260

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Ejes, Ejes Transversales	Monto
Ejes		344,588,321,309
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".	106,390,899,413
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".	6,601,652,515
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".	22,150,816,100
4	Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".	209,444,953,281
Ejes transversales		43,962,297,951
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	10,180,565,944
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	33,781,732,007
Total		388,550,619,260

Respecto al Eje Transversal 3. "Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", sus proyectos se encuentran distribuidos en todos los ejes que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México, mismos que forman parte de las metas señaladas en el Anexo XIII del presente Decreto.

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						Monto
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación		Monto
01	Gobierno					62,973,101,574
01	01	Legislación				1,758,411,605
01	01	01	Legislación			1,402,622,925
01	01	01	01	Legislativo		1,402,622,925
01	01	02	Fiscalización			355,788,680
01	01	02	01	Fiscalización superior		355,788,680
01	02	Justicia				17,801,352,895
01	02	01	Impartición de justicia			6,536,272,968
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia		6,536,272,968
01	02	02	Procuración de justicia			5,846,754,854
01	02	02	01	Procuración de justicia		5,427,297,889
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género		419,456,965
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social			4,934,229,791
01	02	03	01	Prevención y reinserción social		4,934,229,791
01	02	04	Derechos humanos			484,095,282
01	02	04	01	Derechos humanos		484,095,282
01	03	Coordinación de la política de gobierno				6,820,047,328
01	03	01	Gubernatura			1,727,109,516
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno		1,727,109,516
01	03	02	Política interior			590,102,142
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política		590,102,142
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público			228,172,110
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público		228,172,110
01	03	03	02	Protección del patrimonio público		0
01	03	04	Función pública			1,277,985,671
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción		782,771,773
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios		495,213,898
01	03	05	Asuntos jurídicos			189,886,111
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo		189,886,111
01	03	06	Organización de procesos electorales			1,936,415,801

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	03	06	01	Electoral	1,936,415,801
01	03	07	Población		36,866,461
01	03	07	01	Población	36,866,461
01	03	08	Territorio		799,660,434
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	799,660,434
01	03	09	Otros		33,849,082
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,849,082
01	04	Relaciones exteriores			39,926,584
01	04	01	Relaciones exteriores		39,926,584
01	04	01	01	Relaciones exteriores	39,926,584
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			14,269,361,762
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos hacendarios		14,269,361,762
01	05	02	01	Desarrollo municipal	214,095,031
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	11,983,510,184
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	49,355,255
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,468,326
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	629,343,925
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,387,589,041
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	Defensa		0
01	06	02	Marina		0
01	06	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			16,769,288,150
01	07	01	Policía		15,348,495,063
01	07	01	01	Seguridad pública	15,348,495,063
01	07	02	Protección civil		319,660,239
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	319,660,239
01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública		1,101,132,848
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,101,132,848
01	08	Otros servicios generales			5,514,713,250
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		3,153,313,819
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,681,929
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	38,377,485
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,983,254,405
01	08	02	Servicios estadísticos		69,131,867
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	69,131,867
01	08	03	Servicios de comunicación y medios		236,172,723
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	236,172,723
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental		278,654,290
01	08	04	01	Transparencia	278,654,290
01	08	05	Otros		1,777,440,551
01	08	05	01	Gobierno electrónico	1,662,797,342
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	114,643,209
02	Desarrollo social				222,559,665,235
02	01	Protección ambiental			2,699,850,741
02	01	01	Ordenación de desechos		0
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	Administración de agua		9,312,228
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,312,228
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,014,099,367
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,014,099,367
02	01	04	Reducción de la contaminación		1,189,933,552
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,189,933,552
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		486,505,594

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	486,505,594
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			7,300,085,572
02	02	01		Urbanización	1,521,427,186
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	1,521,427,186
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	3,231,867,805
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	3,231,867,805
02	02	04		Alumbrado público	0
02	02	05		Vivienda	643,328,240
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	643,328,240
02	02	06		Servicios comunales	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,903,462,341
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,903,462,341
02	03	Salud			42,400,259,774
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	4,470,147,902
02	03	01	01	Prevención médica	4,470,147,902
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	37,222,893,408
02	03	02	01	Atención médica	29,774,832,123
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,037,502,944
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,691,707,353
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	718,850,988
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	707,218,464
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	707,218,464
02	03	05		Protección social en salud	0
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			2,820,560,202
02	04	01		Deporte y recreación	420,920,312
02	04	01	01	Cultura física y deporte	420,920,312
02	04	02		Cultura	2,029,259,867
02	04	02	01	Cultura y arte	2,029,259,867
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	319,262,624
02	04	03	01	Identidad mexicana	319,262,624
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	51,117,399
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	51,117,399
02	05	Educación			123,553,167,405
02	05	01		Educación básica	82,671,285,888
02	05	01	01	Educación básica	82,671,285,888
02	05	02		Educación media superior	12,394,660,119
02	05	02	01	Educación media superior	12,394,660,119
02	05	03		Educación superior	12,666,353,565
02	05	03	01	Educación superior	12,666,353,565
02	05	04		Posgrado	49,810,415
02	05	04	01	Estudios de posgrado	49,810,415
02	05	05		Educación para adultos	1,231,907,427
02	05	05	01	Educación para adultos	1,231,907,427
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	14,539,149,991
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,601,831,452
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,482,386,505
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,454,932,034
02	06	Protección social			43,785,741,541
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	5,576,108
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,576,108
02	06	02		Edad avanzada	27,208,675,650
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,208,675,650
02	06	03		Familia e hijos	847,200,147
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	847,200,147

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,785,571,103
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,785,571,103
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indígenas	137,353,447
02	06	07	01	Pueblos indígenas	137,353,447
02	06	08		Otros grupos vulnerables	13,801,365,086
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	179,878,327
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,966,220,748
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	945,184,370
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	851,279,511
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	9,761,108,979
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	97,693,151
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0
02	07			Otros asuntos sociales	0
02	07	01		Otros asuntos sociales	0
03				Desarrollo económico	21,365,120,424
03	01			Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,301,114,067
03	01	01		Asuntos económicos y comerciales en general	0
03	01	02		Asuntos laborales generales	1,301,114,067
03	01	02	01	Empleo	909,245,612
03	01	02	02	Administrativo y laboral	391,868,455
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02			Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	3,317,964,324
03	02	01		Agropecuaria	1,448,834,756
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	667,392,915
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	484,714,497
03	02	01	03	Fomento pecuario	162,630,287
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	134,097,057
03	02	02		Silvicultura	656,115,577
03	02	02	01	Desarrollo forestal	656,115,577
03	02	03		Acuicultura, pesca y caza	75,219,914
03	02	03	01	Fomento acuícola	75,219,914
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,115,794,077
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,115,794,077
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	22,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	22,000,000
03	03			Combustibles y energía	13,818,392
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,818,392
03	03	05	01	Electrificación	0
03	03	05	02	Eficiencia energética	13,818,392
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	424,529,278
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	424,529,278
03	04	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible.	424,529,278
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05			Transporte	14,790,123,784
03	05	01		Transporte por carretera	14,783,406,152
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	478,674,850

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,976,523,254
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,328,208,048
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	6,717,632
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	6,717,632
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06	Comunicaciones			52,061,050
03	06	01		Comunicaciones	52,061,050
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	52,061,050
03	07	Turismo			259,242,062
03	07	01		Turismo	259,242,062
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	259,242,062
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			1,164,118,933
03	08	01		Investigación científica	762,054,805
03	08	01	01	Investigación científica	762,054,805
03	08	02		Desarrollo tecnológico	89,317,102
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	89,317,102
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	175,494,774
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	175,494,774
03	08	04		Innovación	137,252,252
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	137,252,252
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos			42,148,534
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	42,148,534
03	09	03	01	Promoción artesanal	42,148,534
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores				81,652,732,027
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda			9,392,019,804
04	01	01		Deuda pública interna	9,392,019,804
04	01	01	01	Deuda pública	9,392,019,804
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno			64,847,422,468
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	39,378,398,770
04	02	02	01	Participaciones	39,378,398,770
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,469,023,698
04	02	03	01	Aportaciones	25,469,023,698
04	03	Saneamiento del sistema financiero			0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			7,413,289,755
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,413,289,755
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,413,289,755
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	0
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0
Total					388,550,619,260

b) Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario (Por Gasto Programable y no Programable)

Clasificación Funcional (Por Gasto Programable y No Programable)					Monto
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	
Gasto Programable					306,897,887,233
01 Gobierno					62,973,101,574
01	01	01	01	Legislativo	1,402,622,925
01	01	02	01	Fiscalización superior	355,788,680
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,536,272,968
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,427,297,889
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	419,456,965
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	4,934,229,791
01	02	04	01	Derechos humanos	484,095,282
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,727,109,516
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	590,102,142
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	228,172,110
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	782,771,773
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	495,213,898
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	189,886,111
01	03	06	01	Electoral	1,936,415,801
01	03	07	01	Población	36,866,461
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	799,660,434
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,849,082
01	04	01	01	Relaciones exteriores	39,926,584
01	05	02	01	Desarrollo municipal	214,095,031
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	11,983,510,184
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	49,355,255
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,468,326
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	629,343,925
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,387,589,041
01	07	01	01	Seguridad pública	15,348,495,063
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	319,660,239
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,101,132,848
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,681,929
01	08	01	02	Modernización del catastro mexicano	38,377,485
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,983,254,405
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	69,131,867
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	236,172,723
01	08	04	01	Transparencia	278,654,290
01	08	05	01	Gobierno electrónico	1,662,797,342
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	114,643,209
02 Desarrollo social					222,559,665,235
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,312,228
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,014,099,367
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,189,933,552
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	486,505,594
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	1,521,427,186
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	3,231,867,805
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	643,328,240
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,903,462,341
02	03	01	01	Prevención médica	4,470,147,902
02	03	02	01	Atención médica	29,774,832,123
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,037,502,944
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,691,707,353

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	718,850,988
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	707,218,464
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	01	01	Cultura física y deporte	420,920,312
02	04	02	01	Cultura y arte	2,029,259,867
02	04	03	01	Identidad mexiquense	319,262,624
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	51,117,399
02	05	01	01	Educación básica	82,671,285,888
02	05	02	01	Educación media superior	12,394,660,119
02	05	03	01	Educación superior	12,666,353,565
02	05	04	01	Estudios de posgrado	49,810,415
02	05	05	01	Educación para adultos	1,231,907,427
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,601,831,452
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,482,386,505
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,454,932,034
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,576,108
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,208,675,650
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	847,200,147
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,785,571,103
02	06	07	01	Pueblos indígenas	137,353,447
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	179,878,327
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,966,220,748
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	945,184,370
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	851,279,511
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	9,761,108,979
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	97,693,151
03 Desarrollo económico					21,365,120,424
03	01	02	01	Empleo	909,245,612
03	01	02	02	Administrativo y laboral	391,868,455
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	667,392,915
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	484,714,497
03	02	01	03	Fomento pecuario	162,630,287
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	134,097,057
03	02	02	01	Desarrollo forestal	656,115,577
03	02	03	01	Fomento acuícola	75,219,914
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,115,794,077
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	22,000,000
03	03	05	01	Electrificación	0
03	03	05	02	Eficiencia energética	13,818,392
03	04	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible.	424,529,278
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	478,674,850
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,976,523,254
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,328,208,048
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	6,717,632
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	52,061,050
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	259,242,062
03	08	01	01	Investigación científica	762,054,805
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	89,317,102
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	175,494,774
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	137,252,252
03	09	03	01	Promoción artesanal	42,148,534
Gasto No Programable					81,652,732,027
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					81,652,732,027
04	01	01	01	Deuda pública	9,392,019,804

Clasificación Funcional (Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	39,378,398,770
04	02	03	01	Aportaciones	25,469,023,698
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,413,289,755
Total					388,550,619,260

c) Clasificación Programática del gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		164,714,125,772
Sujetos a Reglas de Operación	S	164,714,125,772
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		106,071,113,808
Prestación de Servicios Públicos	E	76,041,815,435
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	12,094,980,254
Promoción y fomento	F	5,267,688,097
Regulación y supervisión	G	807,193,160
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	2,141,521,104
Proyectos de Inversión	K	9,717,915,758
Administrativos y de Apoyo		5,464,404,261
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	3,682,972,591
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,781,431,670
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		243,022,096
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	22,000,000
Desastres Naturales	N	221,022,096
Obligaciones		28,061,451,905
Pensiones y jubilaciones	J	27,208,675,650
Aportaciones a la seguridad social	T	852,776,255
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		25,469,023,698
Gasto Federalizado	I	25,469,023,698
Participaciones a Entidades Federativas y municipios	C	39,378,398,770
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	11,735,789,195
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	7,413,289,755
Total		388,550,619,260

27

Artículo 12. De acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM se identificaron recursos por **\$124,488,974,510** dentro de los diversos Programas y proyectos del GEM; que contribuyen transversalmente al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, y dar cumplimiento a las acciones necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Ejecutivo	224,538,442,347
Poder Legislativo	2,252,645,701
Poder Judicial	6,049,633,263
Organos Autónomos	14,479,127,815
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	141,230,770,134
Total	388,550,619,260

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	306,897,887,233
Sector Desarrollo Social	214,892,769,136
Social	18,540,517,204
Educación	123,150,261,660
Cultura y Turismo	2,522,158,960
Salud y seguridad social	70,679,831,312
Sector Desarrollo Económico	21,621,581,795
Económico	1,290,230,406
Agropecuaria	3,776,129,098
Empleo	1,098,022,115
Movilidad	15,457,200,176
Sector Desarrollo Territorial	6,980,605,722
Desarrollo urbano y regional	1,233,641,225
Energía asequible no contaminante	46,861,240
Medio ambiente	1,404,260,955
Manejo y control de recursos hídricos	4,295,842,302
Sector Seguridad	32,957,644,919
Seguridad pública	21,596,800,206
Procuración e impartición de justicia	10,110,447,324
Protección de los derechos humanos	1,250,397,389
Sector Gobierno	22,143,006,697
Administración y finanzas públicas	16,691,822,298
Gobernabilidad	1,284,193,821
Sistema anticorrupción	716,109,040
Gobierno digital	1,514,465,737
Organos electorales	1,936,415,801
Poderes: Legislativo y Judicial	8,302,278,964

Sector	Monto
Legislativo	2,252,645,701
Judicial	6,049,633,263
Gasto No Programable	81,652,732,027
Sector Municipios	64,847,422,468
Participaciones municipales	35,857,863,313
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,633,226,649
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	16,835,797,049
ISR Participable	3,520,535,457
Deuda Pública	16,805,309,559
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,413,289,755
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,744,799,435
Costo financiero de la deuda	7,647,220,369
Total	388,550,619,260

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un monto de \$2,713,207,862 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de \$1,092,707,723 para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de \$4,753,373,493 para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 15. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de \$2,252,645,701 que incluye las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas. Sus gastos de operación y su distribución serán definidos por el propio Ente Público, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,837,635,929
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	415,009,772
Total	2,252,645,701

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de \$6,049,633,263 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código; que incluye las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública.

29

El Poder Judicial mediante el Consejo de la Judicatura, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de **\$144,235,153,436** y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
2000000000000000	Gubernatura	60,227,794
238000010000000L	Agencia Digital del Estado de México	1,514,465,737
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,766,840,528
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad	20,539,770,305
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	14,521,285,420
2080000000000000L	Secretaría de Salud	610,622,972
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo	468,634,383
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	232,527,122
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	410,270,174
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	9,192,920,660
2250000000000000L	Secretaría del Campo	3,021,791,599
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,213,287,020
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	828,598,431
2280000000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	67,745,254,120
2290000000000000L	Secretaría de Bienestar	13,699,805,587
2300000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,070,061,868
2310000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	961,565,216
2320000000000000L	Secretaría del Agua	2,090,274,857
2330000000000000L	Consejería Jurídica	1,485,381,798
2340000000000000L	Oficialía Mayor	1,442,626,427
2350000000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	17,000,443
2360000000000000S	Vocería de la Gubernatura	42,270,093
2370000000000000L	Coordinación Técnica	71,718,825
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	69,274,485
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,077,842
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	115,599,730
Total		144,235,153,436

En cumplimiento a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Movilidad, se contemplan recursos para el Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT).

Artículo 18. Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	83,896,137,461
2000	Materiales y suministros	2,984,744,739
3000	Servicios generales	11,822,002,475
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,819,481,429
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,288,135,316
6000	Inversión pública	17,036,035,263
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,656,150,331
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	732,466,422
Total		144,235,153,436

Artículo 19. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:
 - a) La estructura ocupacional autorizada por la Oficialía;
 - b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el **Anexo XIV** del presente Decreto.

Artículo 20. Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2025, ascienden a un monto de **\$17,036,035,263** el cual corresponde a gasto de inversión, este último se operará bajo las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los Municipios del Estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 21. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$1,190,816,668** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 22. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$1,889,850,367** correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 23. El presupuesto de gasto incluye una previsión de **\$658,092,656** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); la distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.

Artículo 24. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de **\$2,500,000,000** correspondiente al FEFOM.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el GEM del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

Artículo 25. Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para fortalecer la participación activa de la sociedad mexicana y que las políticas públicas respondan a sus necesidades.

Artículo 26. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, la persona Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como de la obra o programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 27. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de **\$14,479,127,815** los cuales se distribuirán conforme a lo señalado en el **Anexo IV** del presente Decreto.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 28. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de **\$1,936,415,801** y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,700,512,864
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	235,902,937
Total		1,936,415,801

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen **\$1,007,098,354** por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuyen de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total
PAN	114,212,776	3,426,383	117,639,159
PRI	154,594,486	4,637,835	159,232,321
PRD	65,686,279	1,970,588	67,656,868
PT	82,112,738	2,463,382	84,576,120
PVEM	96,964,994	2,908,950	99,873,944
MC	108,121,297	3,243,639	111,364,936
MORENA	309,345,415	9,280,362	318,625,778
NAEM	46,727,408	1,401,822	48,129,230
Total	977,765,393	29,332,961	1,007,098,354

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de **\$314,103,137** que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$6,437,236,276** que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Aportación Estatal	Recaudación Propia	Total
2,430,825,119	3,085,521,029	920,890,128	6,437,236,276

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Al Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$5,250,114,693** y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Al Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de **\$227,679,555** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 33. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$313,578,353** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 34. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **\$141,230,770,134** distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C0100000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	3,938,714,587	1,980,039,511	1,958,675,076
205C0200000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	28,031,343	28,031,343	0
205C0300000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	243,155,763	243,155,763	0
206C0100000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	384,371,430	384,371,430	0
206C0200000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	271,195,533	271,195,533	0
206C0300000000	Unidad de Asuntos Internos	76,488,528	76,488,528	0
207C0100000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	135,001,355	135,001,355	0
207C0200000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	47,257,955	47,257,955	0
207C0300000000	Instituto Hacendario del Estado de México	64,924,122	64,924,122	0
207C0800000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	34,793,833	34,793,833	0
207E0100000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	149,791,775	149,791,775	0
208C0100000000	Instituto de Salud del Estado de México	23,170,051,981	6,901,350,474	16,268,701,507
208C0200000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	38,323,078	38,323,078	0
208C0300000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,428,530,018	1,428,530,018	0
208C0400000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,361,959,174	1,361,959,174	0
208C0500000000	Banco de Tejidos del Estado de México	26,583,325	26,583,325	0
208C0800000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	13,505,989	13,505,989	0
209C0100000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	531,824,128	246,117,012	285,707,116
209C0200000000	Centro de Conciliación Laboral	97,563,604	97,563,604	0
215C0100000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	12,266,669	12,266,669	0
215C0200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	140,596,214	140,596,214	0
215E0100000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,000,763	61,000,763	0
220C0100000000	Junta de Caminos del Estado de México	3,200,491,469	3,200,491,469	0
220C0200000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	174,479,590	174,479,590	0
220C0300000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	2,844,761,096	2,844,761,096	0
225C0100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	91,871,499	91,871,499	0
225C0200000000	Protectora de Bosques del Estado de México	662,466,000	648,977,897	13,488,103
226C0100000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	44,201,628	44,201,628	0
228C0100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	40,422,758,997	1,621,208,236	38,801,550,761
228C0200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	311,927,093	199,168,200	112,758,893
228C0300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	265,364,366	173,266,657	92,097,709
228C0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,436,084,373	794,646,700	641,437,673
228C0500000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	259,978,537	170,972,700	89,005,837
228C0600000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	213,758,259	129,199,468	84,558,791
228C0700000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,149,610,652	660,158,201	489,452,451
228C0800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	170,175,976	107,624,888	62,551,088

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
228C0900000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	82,641,445	56,841,156	25,800,289
228C1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	184,517,191	120,761,111	63,756,080
228C1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	116,893,128	73,867,756	43,025,372
228C1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	88,309,549	56,685,938	31,623,611
228C1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	71,317,470	42,341,939	28,975,531
228C1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	89,100,117	54,738,017	34,362,100
228C1500000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	196,880,106	192,535,106	4,345,000
228C1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	80,453,437	46,877,860	33,575,577
228C1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	119,624,017	73,644,369	45,979,648
228C1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,651,787,677	512,930,324	1,138,857,353
228C1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	90,729,330	57,134,263	33,595,067
228C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	90,635,972	55,368,673	35,267,299
228C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	85,505,896	53,000,011	32,505,885
228C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	72,596,274	44,658,122	27,938,152
228C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	131,712,523	83,175,507	48,537,016
228C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	165,788,263	108,581,385	57,206,878
228C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	175,119,866	111,558,766	63,561,100
228C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	144,876,514	85,687,738	59,188,776
228C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	151,095,045	99,240,332	51,854,713
228C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	108,128,397	78,187,802	29,940,595
228C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	60,744,512	43,513,103	17,231,409
228C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	513,145,211	392,285,291	120,859,920
228C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	92,230,841	60,824,399	31,406,442
228C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	48,477,734	37,103,488	11,374,246
228C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	156,524,773	156,524,773	0
228C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	25,296,419	25,296,419	0
228C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	30,541,775	19,922,427	10,619,348
228C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantan	23,403,467	14,965,209	8,438,258
228C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	21,983,859	11,721,096	10,262,763
228C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	28,094,504	20,587,938	7,506,566
228C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,270,580	11,270,580	0
228C4000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	33,362,916	27,223,990	6,138,926
228C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	25,653,046	18,806,316	6,846,730
228C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	34,341,469	25,384,839	8,956,630
228C4300000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	628,079,548	628,079,548	0
229C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	140,190,796	140,190,796	0
229C0200000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	79,750,098	79,750,098	0
229C0300000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	44,547,361	44,547,361	0
229C0400000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	27,416,406	27,416,406	0
230C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	575,912,462	575,912,462	0
231C0100000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	373,300,154	373,300,154	0
231C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	69,395,585	69,395,585	0
231C0400000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	46,861,240	46,861,240	0
232C0100000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,196,255,217	2,196,255,217	0
232C0200000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	9,312,228	9,312,228	0
232D0100000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	242,306,625	242,306,625	0
233C0100000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4,182,384,303	4,182,384,303	0
234C0100000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	44,030,254,775	36,762,840,199	7,267,414,576
41100000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	78,159,311	78,159,311	0
Total		141,230,770,134	72,933,833,273	68,296,936,861

La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de aportaciones del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que ejecutan Entidades Públicas; serán transferidos a estas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización;

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de **\$26,123,007,854** que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el **Anexo VII** del presente Decreto.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 35. Las participaciones a distribuirse entre los municipios del Estado por concepto de ingresos estatales y federales, se estiman por la cantidad de **\$39,378,398,770** condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código, deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que, para tal efecto, publique la Secretaría. En caso de no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el **Anexo VIII** del presente Decreto.

Artículo 36. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **\$25,469,023,698** de los cuales **\$8,633,226,649** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **\$16,835,797,049** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 37. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **\$8,042,576,688** el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	15,455,866,443
9100	Amortización de la deuda pública	997,833,923
9200	Intereses de la deuda pública	6,827,408,502
9300	Comisiones de la deuda pública	1,921,213
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	5,413,050
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,413,289,755

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **\$7,413,289,755**.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)** del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI** del Decreto.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

Artículo 38. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 40. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias y Entidades Públicas de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la que será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 41. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 42. El pago de ADEFAS enunciadas en el presente Decreto, se harán con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Todos los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según correspondan tendrán las mismas obligaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 43. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil remitirá la información del ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 44. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adoptaron dichas medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten al respecto.

CAPÍTULO II CONTENCIÓN Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 45. Sin perjuicio de lo que establece el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás disposiciones aplicables, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2025, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del PDEM vigente.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos de manera eficiente, responsable y en apego a los principios de austeridad, las cuales deberán ser publicadas en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 47. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emita la Titular del Ejecutivo, bajo la vigilancia de la Secretaría, la Oficialía y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, entre otros, a los conceptos siguientes

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 48. Las personas Titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios en el ámbito de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 49. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas, procurando el uso eficiente de los recursos por lo que estos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal 2025, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados, de manera que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

41

Se podrán autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación, en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional. En caso de que sea procedente, la dependencia deberá gestionar ante la Secretaría los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el Anexo XIV del presente Decreto, que para tal efecto tendrán que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del GEM, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán los servidores públicos por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial definidos en los presupuestos anuales correspondientes a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permita a la Secretaría de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 52. Será responsabilidad de los ejecutores del gasto, implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2025, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, aplicando la normatividad de la Entidad y disposiciones federales que regulan las deducciones vigentes, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones

de los servidores públicos a excepción a lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, con revisión y autorización de la entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.

- II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.
- IV. Sujetarse a los lineamientos que emita la Oficialía relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación directa o mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto se emitan.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que para el efecto emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el GEM, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 56. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

- II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional, deberán estar debidamente justificadas y deberán cumplir con la normatividad aplicable.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
- b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización correspondiente.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo al trámite adquisitivo correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional; en los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Artículo 57. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias o Entidades Públicas deberán cumplir con los requisitos contemplados en la normativa aplicable, así como a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 58. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0

45

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado, en el capítulo presupuestal respectivo.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las dependencias, organismos auxiliares y municipios, deberán prever hasta el 1% para la difusión de las obras debiendo cumplir con lo que establece el artículo 50 del presente Decreto, asimismo podrán destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de estas.

Artículo 60. El FEFOM tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

- a) Población por municipio.
- b) Marginalidad por municipio.
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, la Secretaría a través de la Subsecretaría, deberá comunicar a los municipios a más tardar el día 14 del mes de febrero de 2025, los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, sujetos a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 61. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 14 de febrero de 2025, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, los cuales deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que

contrataron créditos al amparo del “Programa Especial FEFOM” al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con ello se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del “Programa Especial FEFOM” para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM al ser recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y que son de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán determinar su embargabilidad y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al “Programa Especial FEFOM”.

Artículo 62. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos relacionados con las cuotas y aportaciones de seguridad que deben enterar al ISSEMYM, o en su defecto que cuenten con un convenio de pago con el Estado o el ISSEMYM para tal fin, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 64 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán abrir una cuenta de cheques productiva específica para la radicación de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al “Programa Especial FEFOM”, el Comité Técnico del mismo, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y, en su caso, determinará el prepago de los créditos correspondientes, el cual se tomará de la retención provisional del “Programa Especial FEFOM”.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del “Programa Especial FEFOM” como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respectivos.

Artículo 64. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico de la obra a ejecutar.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 65. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 66. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos fiscales estatales. Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 68. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2026 para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

CAPÍTULO VII DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector cumpliendo con lo que al respecto señala el Código; asimismo, las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 71. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las auditoría, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo acciones de control y evaluación que requieran, así como para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, para que en su caso se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del PAE correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 74. El actual PDEM con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso del gobierno con la agenda 2030 y su visión de un mundo más justo y próspero para todas y todos los mexicanos, incorporó un enfoque integral y sostenible, a través de la integración del “Eje Transversal III” el cual contiene Programas y Proyectos Presupuestarios orientados a promover la educación en temas como la igualdad de género, el acceso a una educación inclusiva y equitativa y la adopción de prácticas sostenibles que contribuyen a formar una sociedad más justa y comprometida con el bienestar del planeta y de todos sus habitantes.

49

Acorde a lo anterior, el presente presupuesto, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), generándose un paso importante hacia un futuro más sostenible garantizando que los recursos se asignen de manera efectiva y eficiente para atender los desafíos y necesidades más importantes de la población mexiquense, desde la educación, salud, cuidado del agua, cambio climático, la desigualdad entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el Anexo XIII del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno del Decreto número 87 (publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de junio de 2016), referente a la continuidad en la asignación y suficiencia de recursos derivados del “Programa Especial FEFOM” hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios; el FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

50

NOVENO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. El monto señalado en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", incluye una previsión de **\$110,000,000** destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes proyectos: **\$57,000,000** para la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", **\$35,000,000** para la "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y **\$18,000,000** para la "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por **\$15,000,000** para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica se incluyen **\$2,000,000** para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por **\$90,000,000** a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: **\$22,500,000** para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, **\$22,500,000** con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, **\$22,500,000** para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y **\$22,500,000** para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de **\$20,000,000** en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID - 19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de \$5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal". La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera una previsión de \$15,000,000 destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

DÉCIMO NOVENO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan \$52,878,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$65,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los estudios y análisis respectivos para medir el impacto presupuestal de una eventual modificación al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer una tarifa única de cobro en materia de lo dispuesto en dicho artículo, así como de establecer la población objetivo y las medidas que sean necesarias para evitar el uso de esta medida, para fines distintos a los establecidos en la reforma.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 20 y 57 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF						
(Pesos)						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.- Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	210,506,154,800	205,380,599,602	223,787,337,525	242,675,125,454	246,542,991,452	258,031,894,854
A. Servicios personales	57,929,663,800	60,368,417,659	64,467,907,700	70,703,692,582	87,484,857,816	91,561,652,190
B. Materiales y Suministros	10,243,283,100	8,803,185,068	8,157,286,300	9,783,742,860	9,317,302,706	9,751,489,012
C. Servicios Generales	24,240,697,700	22,393,687,324	22,085,503,330	25,834,941,682	24,556,769,271	25,701,114,719
D. Transferencias Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	39,430,236,100	41,396,468,342	49,391,238,800	59,386,960,133	44,940,053,622	47,034,260,121
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,156,600,600	901,735,032	709,298,900	905,504,851	1,858,337,065	1,944,935,572
F. Inversión Pública	20,198,615,200	17,889,556,434	27,760,940,895	16,895,027,284	16,109,215,064	16,859,904,486
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	3,941,906,100	5,129,056,231	3,560,223,600	4,204,398,410	5,016,034,429	5,249,781,633
H. Participaciones y Aportaciones	29,850,209,800	28,979,640,083	28,461,096,100	33,296,161,680	37,605,690,864	39,358,116,058
I. Deuda Pública	23,514,942,400	19,518,853,429	19,193,841,900	21,664,695,972	19,654,730,615	20,570,641,062
2. Gasto Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	105,495,924,500	102,416,384,600	90,458,738,302	96,183,876,382	117,663,919,548	123,147,058,199
A. Servicios personales	59,522,967,400	60,749,179,600	62,289,277,900	63,165,505,000	73,421,718,663	76,843,170,753
B. Materiales y Suministros	4,341,156,400	5,402,147,300	3,697,255,300	5,727,884,600	6,084,000,672	6,367,515,103
C. Servicios Generales	14,479,695,000	5,926,896,100	4,456,101,100	4,374,025,600	11,093,749,039	11,610,717,744
D. Transferencias Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	2,871,322,500	3,087,276,300	140,269,300	199,015,600	484,202,997	506,766,857
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	418,251,200	39,371,900	1,876,000	7,966,900	345,130,024	361,213,083
F. Inversión Pública	4,767,624,600	6,848,243,400	2,430,369,202	2,891,545,824	889,281,030	930,721,526
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	17,817,023,900	17,902,213,000	17,171,705,800	19,455,400,980	23,710,820,189	24,815,744,410
I. Deuda Pública	1,277,883,500	2,461,057,000	271,883,700	362,531,878	1,635,016,934	1,711,208,723
3. Total de Egresos Projectados (1+2)	316,002,079,300	307,796,984,202	314,246,075,826	338,859,001,837	364,206,911,000	381,178,953,053

ANEXO II. Proyección de Egresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	275,683,006,816	284,497,624,956	299,951,761,549	316,384,359,665	333,618,284,761	351,770,647,027
A. Servicios Personales	108,170,186,915	111,628,792,880	117,692,557,430	124,140,242,510	130,902,345,551	138,024,817,270
B. Materiales y Suministros	11,072,281,334	11,426,303,633	12,046,989,507	12,706,973,420	13,399,141,099	14,128,196,054
C. Servicios Generales	30,580,764,669	31,558,546,238	33,272,831,496	35,095,654,823	37,007,367,169	39,020,959,247
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50,863,973,161	52,490,284,865	55,341,598,763	58,373,440,440	61,553,128,276	64,902,269,298
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,472,520,391	2,551,576,127	2,690,179,766	2,837,558,940	2,992,124,982	3,154,928,219
F. Inversión Pública	13,583,441,268	14,017,754,754	14,779,210,309	15,588,876,577	16,438,025,794	17,332,428,208
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,756,130,749	2,844,254,571	2,998,756,734	3,163,041,031	3,335,336,565	3,516,814,141
H. Participaciones y Aportaciones	39,378,398,770	40,637,473,648	42,844,933,442	45,192,156,105	47,653,839,843	50,246,712,607
I. Deuda Pública	16,805,309,559	17,342,638,240	18,284,704,102	19,286,415,819	20,336,975,480	21,443,521,983
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	112,867,612,444	116,476,412,694	122,785,120,048	129,492,500,767	136,526,525,089	143,934,849,066
A. Servicios Personales	60,669,586,679	62,609,420,568	66,010,413,942	69,626,737,441	73,419,409,048	77,414,201,214
B. Materiales y Suministros	5,503,867,318	5,679,846,568	5,988,380,337	6,316,448,581	6,660,514,899	7,022,917,335
C. Servicios Generales	5,406,069,459	5,578,921,745	5,881,973,198	6,204,212,018	6,542,164,644	6,898,127,576
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,896,268,426	11,244,662,933	11,855,481,941	12,504,974,276	13,186,138,763	13,903,604,138
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,663,407	25,451,988	26,834,561	28,304,669	29,846,466	31,470,430
F. Inversión Pública	4,165,667,035	4,298,859,010	4,532,376,441	4,780,678,768	5,041,089,428	5,315,377,996
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	25,469,023,698	26,283,363,765	27,711,096,927	29,229,225,432	30,821,384,672	32,498,393,894
I. Deuda Pública	732,466,422	755,886,117	778,562,700	801,919,581	825,977,168	850,756,484
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	388,550,619,260	400,974,037,650	422,736,881,596	445,876,860,431	470,144,809,850	495,705,496,093

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
1.1	Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable.	1.1.1	Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		1.1.2	Fomentar la colaboración y participación entre las autoridades gubernamentales, las organizaciones sociales, políticas, privadas, civiles y religiosas, junto con la ciudadanía en general.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		1.1.3	Incrementar los espacios de participación ciudadana que den voz a la población mexiquense ante las instituciones gubernamentales.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad				
1.2	Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades.	1.2.1	Eficientizar la fiscalización del ejercicio del gasto público.	01030401	Función Pública y Combate a la Corrupción
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
		1.2.2	Desarrollar e implementar estrategias integrales para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.	01030401	Función Pública y Combate a la Corrupción
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
1.3	Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos.	1.3.1	Desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, así como la sostenibilidad de la deuda pública.	01010201	Fiscalización superior
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080401	Transparencia
				04010101	Deuda Pública

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		1.3.2	Aplicar con eficacia los recursos, rindiendo cuentas y consolidando la gestión para resultados, así como la profesionalización de las personas servidoras públicas.	01050202	Fortalecimiento de los ingresos
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080501	Gobierno electrónico
1.4	Contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social.	1.4.1	Fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México.	01010101	Legislativo
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		1.4.2	Coadyuvar en la armonización, creación, revisión, promulgación y difusión de la normativa que permita preservar el Estado de Derecho y el acceso a la justicia.	01010101	Legislativo
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		1.4.3	Fortalecer la cultura cívica y la identidad mexiquense como instrumento para la cohesión social.	02040301	Identidad mexiquense
				01030201	Democracia y pluralidad política
		1.4.4	Impulsar la promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos.	01020401	Derechos humanos
				01020201	Procuración de justicia
01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género				
				01020301	Prevención y Reinserción Social
1.5	Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad.	1.5.1	Articular intereses en común entre gobierno y pueblo.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01050201	Desarrollo municipal
				02060701	Pueblos indígenas
		1.5.2	Impulsar y coordinar el desarrollo de las habilidades, conocimientos y capacidades técnicas y de gestión de los municipios.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01050201	Desarrollo municipal
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		1.5.3	Impulsar mecanismos y políticas que mejoren la coordinación intermunicipal e interestatal alineando las acciones de los diferentes órdenes de gobierno en una sola dirección.	01030101	Conducción de las políticas de gobierno
				01050201	Desarrollo municipal
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos
				01030901	Coordinación metropolitana
2.1	Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico.	2.1.1	Aumentar la oferta de agua e impulsar alternativas para las localidades sin abastecimiento de agua segura.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
		2.1.2	Implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
		2.1.3	Aprovechar el agua pluvial y fortalecer la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
		2.1.4	Implementar planes de gestión integral del recurso hídrico para la recuperación las Cuencas.	02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua				
03020201	Desarrollo forestal				

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		2.1.5	Fortalecer la normatividad vinculada al derecho al agua, los Consejos de Cuenca y la coordinación interestatal.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos
		2.1.6	Implementar programas de concientización y capacitación desde la perspectiva de un Nuevo Modelo de Gestión del Agua para su aprovechamiento racional y sustentable.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
2.2	Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales.	2.2.1	Fomentar la recarga de mantos acuíferos, a través de los sistemas forestales de la entidad.	02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				03020201	Desarrollo forestal
		2.2.2	Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.	02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				03020201	Desarrollo forestal
		2.2.3	Impulsar un programa comunitario de restauración ecológica, fomentando siembras locales y gestión sostenible.	02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
		2.3	Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la	2.3.1	Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados.
03020201	Desarrollo forestal				
03030502	Eficiencia energética				

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
	mitigación al cambio climático.	2.3.2	Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				03030502	Eficiencia energética
2.4	Impulsar el ordenamiento territorial a través de instrumentos de planeación y desarrollo que promuevan la conservación ambiental de forma sostenible.	2.4.1	Promover el crecimiento urbano ordenado y responsable con el medioambiente.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020101	Infraestructura de espacios públicos
				02020201	Desarrollo comunitario
2.5	Fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y bienestar animal.	2.5.1	Promover el bienestar y trato digno de la fauna silvestre, mascotas, animales domésticos y especies que habitan en parques y zoológicos.	02010401	Protección al ambiente para el bienestar
				02010501	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				02050602	Modernización de la educación
2.6	Impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad	2.6.1	Generar mecanismos entre los diferentes órdenes de gobierno e iniciativa privada para el desarrollo de infraestructura, financiamiento y colaboración técnica en la generación, distribución y consumo de energías limpias.	03030501	Electrificación
				03030502	Eficiencia energética
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
2.7	Mejorar los mecanismos de manejo integral de residuos, priorizando su separación, aprovechamiento y tratamiento.	2.7.1	Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
3.1	Impulsar el empleo digno y el desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar de la población, especialmente de los grupos vulnerables.	3.1.1	Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos.	02020201	Desarrollo comunitario
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010201	Empleo
				03070101	Desarrollo integral del turismo mexiquense
		3.1.2	Promover un entorno de trabajo seguro, incluyente y sin riesgos para las personas trabajadoras.	03010201	Empleo
				03010202	Administrativo Laboral
		3.1.3	Garantizar a la población un empleo digno a través de la capacitación para y en el trabajo.	03010201	Empleo
				02020201	Desarrollo comunitario
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		3.1.4	Garantizar la protección y defensa de los derechos laborales.	03010202	Administrativo Laboral
03010201	Empleo				
3.2	Promover la modernización de la economía, la formalización y el crecimiento de las empresas, de manera incluyente.	3.2.1	Impulsar, fortalecer y acompañar a las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, agroindustria, talleres artesanales y grupos solidarios.	03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
				03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		3.2.2	Impulsar la creación y la formalización de las MiPyMES.	03070101	Desarrollo integral del turismo mexiquense
				03090301	Promoción artesanal
3.3	Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones.	3.3.1	Generar nuevos mecanismos de simplificación en los diferentes ámbitos administrativos estatales y municipales.	01050203	Gasto social e inversión pública
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION		
		3.3.2	Promocionar las ventajas competitivas de la entidad.	03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible		
				03090301	Promoción artesanal		
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo		
		3.3.3	Fortalecer las cadenas de valor en el Estado de México desde el sector primario al terciario.			03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
						01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
						03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
						03020101	Desarrollo agrícola
						03020102	Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		3.3.4	Incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los procesos productivos, de comercialización y distribución de las empresas.			03040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
						01080501	Gobierno electrónico
						03080101	Investigación científica
03080201	Desarrollo tecnológico aplicado						
3.4	Fomentar el potencial turístico del Estado de México, de manera sostenible e incluyente, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.	3.4.1	Promover actividades turísticas según el potencial de cada región.	03070101	Desarrollo integral del turismo mexiquense		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				03090301	Promoción artesanal		

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
3.5	Impulsar el campo como motor de bienestar social y económico.	3.5.1	Potenciar la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos incentivos económicos, hacia la soberanía y autosuficiencia alimentarias.	03020101	Desarrollo agrícola
				03020102	Fomento a personas productoras para el rescate del campo
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03020301	Fomento acuícola
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
		3.5.2	Impulsar la equidad y eficiencia en las cadenas agropecuarias a través de principios cooperativos, circuitos cortos de comercialización, mercados justos y economía circular.	03020101	Desarrollo agrícola
				03020102	Fomento a personas productoras para el rescate del campo
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03020301	Fomento acuícola
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
3.6	Brindar una movilidad segura, digna y eficiente.	3.6.1	Mejorar y modernizar la infraestructura de transporte para disminuir los tiempos de traslado y mejorar las condiciones de vida.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050102	Modernización del transporte masivo
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.6.2	Modernizar la infraestructura de conectividad al interior del Estado de México.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050102	Modernización del transporte masivo
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
		3.6.3	Integrar un transporte metropolitano para atender las necesidades de viaje multimodal.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050102	Modernización del transporte masivo

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		3.6.4	Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente.	01070101	Seguridad pública
				03050102	Modernización del transporte masivo
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
3.7	Fomentar comunidades y ciudades sostenibles mediante un crecimiento urbano ordenado e inclusivo, que promueva la inversión y el desarrollo para la prosperidad de la población y su entorno.	3.7.1	Promover un ordenamiento territorial responsable y sostenible del desarrollo urbano, enfocado a la accesibilidad para el bienestar y prosperidad patrimonial.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				01030901	Coordinación metropolitana
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				02020501	Vivienda para el bienestar
				03040301	Regulación de la construcción
		3.7.2	Impulsar la modernización de espacios públicos para el desarrollo urbano, económico y cultural.	02020101	Infraestructura de espacios públicos
				02020201	Desarrollo comunitario
		3.7.3	Impulsar la mejora de servicios públicos urbanos a nivel municipal para que las zonas urbanas y rurales cuenten con servicios de calidad.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020101	Infraestructura de espacios públicos
02020201	Desarrollo comunitario				
3.8	Fortalecer la gobernanza de las zonas metropolitanas para que se tornen productivas, inclusivas, seguras, sostenibles y resilientes.	3.8.1	Impulsar la vinculación y participación de los municipios y las instancias de coordinación metropolitana para promover el desarrollo ordenado.	01030901	Coordinación metropolitana
				01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020101	Infraestructura de espacios públicos
3.9	Mejorar e incrementar los espacios verdes urbanos.	3.9.1	Impulsar los espacios verdes urbanos para mejorar la calidad de vida de la población y minimizar los efectos del cambio climático del territorio mexiquense.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020101	Infraestructura de espacios públicos
				02010401	Protección al ambiente para el bienestar

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		3.9.2	Fomentar la edificación de construcciones sostenibles con materiales eco amigables y sistemas de energía renovable.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020101	Infraestructura de espacios públicos
				03040301	Regulación de la construcción
				03030502	Eficiencia energética
4.1	Disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.	4.1.1	Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050603	Alimentación para la población infantil y adolescente
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02020201	Desarrollo comunitario
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				02020501	Vivienda para el bienestar
4.2	Fomentar el bienestar integral y empoderamiento de las mujeres en condición de pobreza y vulnerabilidad.	4.2.1	Implementar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan a las mujeres en situación de pobreza y vulnerabilidad, mejorar su nivel y calidad de vida.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
4.3	Reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y abatir la incidencia en ellos.	4.3.1	Disminuir la inseguridad alimentaria, favoreciendo el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad por parte de la población en situación de vulnerabilidad.	02050603	Alimentación para la población infantil y adolescente
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		4.3.2	Promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.	01020401	Derechos humanos
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				02050101	Educación básica
				03010201	Empleo
		4.3.3	Dotar a las y los mexiquenses con discapacidad, de los satisfactores y servicios indispensables para contar con una vida digna dentro de sus circunstancias, bajo una cultura de inclusión social y laboral.	02050101	Educación básica
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060802	Atención a personas con discapacidad
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		4.3.4	Brindar atención oportuna y de calidad en materia de salud física y mental, nutrición, educación, cultura, recreación y asistencia jurídica, sustentada en una cultura de respeto y trato digno a las personas adultas mayores.	02060803	Apoyo integral a las personas adultas mayores
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		4.3.5	Desarrollar espacios que contribuyan al bienestar social de adolescentes y jóvenes.	02060806	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
				02050602	Modernización de la educación
				02040301	Identidad mexiquense
		4.3.6	Garantizar el acceso a servicios jurídicos, de salud mental y educativos.	02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		4.3.7	Ampliar los servicios de atención de los migrantes mexiquenses, así como establecer acciones que mejoren sus condiciones.	01040101	Relaciones exteriores
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
		4.3.8	Fomentar un desarrollo social y económico sostenible para los pueblos originarios, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales.	02020201	Desarrollo comunitario
				02050101	Educación básica
				02060701	Pueblos indígenas
		4.3.9	Promover la inclusión y la equidad en la Comunidad LGTBTTIQ+ y a las personas afrodescendientes.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060804	Desarrollo integral de la familia

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
				03010201	Empleo
				02050602	Modernización de la educación
				01020201	Procuración de justicia
4.4	Otorgar servicios y apoyos que favorezcan la integración y el desarrollo de las familias.	4.4.1	Mejorar la calidad de vida de las familias mexiquenses bajo un enfoque de asistencia social.	02060804	Desarrollo integral de la familia
4.5	Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.	4.5.1	Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo.	02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050401	Estudios de posgrado
				02050501	Educación para adultos
		4.5.2	Institucionalizar la prevención del abandono escolar y el proceso de reinserción al Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel media superior.	02050201	Educación media superior
				02050602	Modernización de la educación
		4.5.3	Fomentar la educación socioemocional, la salud mental y física.	02050602	Modernización de la educación
				02030101	Prevención médica
				02040101	Cultura física y deporte
		4.5.4	Revalorizar a las y los docentes, a las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas y organismos auxiliares del sector educativo.	02050602	Modernización de la educación
		4.5.5	Fortalecer la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la conectividad y el uso de la tecnología en las escuelas, favoreciendo la inclusión de estudiantes de todos los tipos y niveles educativos.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
		4.5.6	Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario.	02050301	Educación superior
				03080101	Investigación científica
		4.5.7	Promover una cultura deportiva inclusiva y accesible.	02040101	Cultura física y deporte
		4.5.8	Implementar políticas públicas de promoción deportiva e integración social que promuevan el deporte escolar, la masificación deportiva y el alto rendimiento.	02040101	Cultura física y deporte
4.6	Establecer un Sistema de Salud Integral que asegure el acceso a la salud física y mental de todas y todos.	4.6.1	Implementar un modelo para la promoción de la salud y la prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad.	02030101	Prevención médica
				02030201	Atención médica
		4.6.2	Establecer un modelo de atención integral humanista, con énfasis en la población vulnerable.	02030101	Prevención médica
				02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		4.6.3	Diseñar políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y promoción del bienestar mental.	02030203	Servicios de Salud para la mujer
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		02030101	Prevención médica		
4.7	Garantizar la calidad de la atención médica en todos sus niveles.	4.7.1	Capacitar continuamente al personal de salud y evaluar la calidad de los servicios.	02030201	Atención médica
		4.7.2	Garantizar el adecuado abasto y control de los insumos de salud.	02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
4.8	Incrementar la cobertura de infraestructura de salud en coordinación con los niveles de gobierno.	4.8.1	Incrementar la capacidad de atención hospitalaria.	02030201	Atención médica
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	Consolidar el sistema de		Garantizar el ingreso y prestaciones económicas mediante el	02060101	Prestaciones obligatorias

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
4.9	seguridad social, mediante el otorgamiento de las prestaciones potestativas y obligatorias.	4.91	otorgamiento de pensiones y seguros por fallecimiento.	02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
				02060301	Prestaciones potestativas
		4.92	Otorgar prestaciones económicas, sociales, culturales y asistenciales para las personas servidoras públicas y derechohabientes.	02060301	Prestaciones potestativas
				01080501	Gobierno electrónico
4.10	Fortalecer el derecho al acceso a la cultura, para convertirlo en un elemento transformador y promotor del bienestar personal y colectivo.	4.10.1	Estimular el mantenimiento, la promoción, la protección y la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial.	02040201	Cultura y arte
				03090301	Promoción artesanal
				01030301	Conservación del patrimonio público
				01030302	Protección del patrimonio público
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.10.2	Lograr que los bienes y servicios culturales mexiquenses sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles como medio para garantizar los derechos culturales.	02040201	Cultura y arte
				02040301	Identidad mexiquense
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
4.11	Incrementar el acceso de la población a viviendas adecuadas, mejorando las condiciones de habitabilidad y de los servicios públicos.	4.11.1	Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable.	01030801	Política territorial moderna y sostenible
				02020501	Vivienda para el bienestar
		4.11.2	Impulsar una política de habitación incluyente y de emisión de regulaciones de suelo, que brinde certeza en la tenencia de la tierra.	02020501	Vivienda para el bienestar
				01050201	Desarrollo Municipal
		4.11.3	Fortalecer la capacidad de los municipios para brindar servicios públicos eficientes, sostenibles y de alta calidad.	01050201	Desarrollo Municipal
				01030801	Política territorial moderna y sostenible

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
T 1.1	Promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.	T1.1	Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		T1.2	Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		T 1.2	Erradicar la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones.	T 1.2.1	Prevenir y atender la violencia de género en diferentes contextos socioculturales, con enfoque multidisciplinario e interseccional.
01070101	Seguridad pública				
02030203	Servicios de Salud para la mujer				
T 1.2.2	Crear entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.			02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				03010201	Empleo
T 1.3	Coordinar la inclusión de la perspectiva de género en la prestación de los servicios educativos y de salud.	T 1.3.1	Fomentar la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.	02030203	Servicios de Salud para la mujer
				02050101	Educación básica
				02050602	Modernización de la educación
		T 1.3.2	Desarrollar una política de salud de la mujer que migre de un modelo de atención a uno de prevención.	02030203	Servicios de Salud para la mujer
				02030201	Atención médica
		T 1.3.3	Impulsar programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.	02030203	Servicios de Salud para la mujer
02060806	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes				
T 1.4	Promover la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres para acceder a una vida digna.	T 1.4.1	Promover la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		T 1.4.2	Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
T 2.1.1	Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, así como crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.	T 2.1.1	Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, así como crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
				03050102	Modernización del transporte masivo
		T 2.1.2	Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01020201	Procuración de justicia
				01020201	Procuración de justicia
T 2.1.3	Fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.	01020401	Derechos humanos		
T 2.2	Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, que incremente la capacidad gubernamental y social para proteger los derechos fundamentales de las personas.	T 2.2.1	Impulsar la cohesión social como condición indispensable para la gobernabilidad y paz social.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
T 2.3	Fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad del Estado de México.	T 2.3.1	Incrementar el número de policías, mejor capacitados y equipados, bien remunerados, disuadiendo y erradicando la corrupción.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
				01020201	Procuración de justicia
T 2.4	Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación de las instituciones de seguridad pública estatales, a través del uso de tecnologías.	T 2.4.1	Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y mejorar los sistemas existentes.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
T 2.5	Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional.	T 2.5.1	Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		T 2.5.2	Coordinar acciones para prevenir, combatir y atender los delitos.	01070101	Seguridad pública
				01020201	Procuración de justicia
				01030901	Coordinación metropolitana
		T 2.5.3	Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				01070101	Seguridad pública
				01020201	Procuración de justicia
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
T 2.6	Garantizar el derecho humano de los mexicanos de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición.	T 2.6.1	Impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la cultura de la paz, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01020401	Derechos humanos
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		T 2.6.2	Impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública.	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
T 2.7	Fortalecer, modernizar y humanizar el Sistema Penitenciario Estatal.	T 2.7.1	Establecer estrategias para una reinserción social efectiva.	01020301	Prevención y Reinserción Social
		T 2.7.2	Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la Libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.	01020301	Prevención y Reinserción Social
		T 2.7.3	Evaluar los riesgos y fortalecer la vigilancia y ejecución de medidas	01020301	Prevención y Reinserción Social

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACION
			cautelares.		
T 2.8	Contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad.	T 2.8.1	Mitigar el impacto de fenómenos perturbadores protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de prevención.	01070201	Protección civil y gestión integral del riesgo
		T 2.8.2	Dar atención oportuna a emergencias ocurridas en desastres naturales y antropogénicos.	01070201	Protección civil y gestión integral del riesgo

Anexo IV Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos Constitucionales Autónomos	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,700,512,864
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	235,902,937
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	314,103,137
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	313,578,353
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,437,236,276
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	227,679,555
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	5,250,114,693
Total		14,479,127,815

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda del Sector Central (Intereses, comisiones, coberturas)	7,044,742,765.00
Amortización de la deuda (Sector Central)	997,833,923.00
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,413,289,755.00
Compromisos multianuales	2,713,207,862.00
Proyectos de Prestación de Servicios	5,846,081,216.00

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

Registro Estatal	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
000-02-B-017-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (4959)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.47	91,445,767	513,288,269	0	0	0	604,734,036
000-02-B-016-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (5000)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.40	91,460,000	509,917,155	0	0	0	601,377,155
000-02-B-014-18	17-oct-18	Credito Simple	BANORTE (13400)	PARTICIPACIONES	13,400,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.32	272,140,600	1,282,688,963	0	0	0	1,554,829,563
000-02-B-015-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (800)	PARTICIPACIONES	800,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.46	14,633,600	81,978,859	0	0	0	96,612,459
000-02-B-013-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (8500)	PARTICIPACIONES	8,500,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.35	155,482,000	862,892,950	0	0	0	1,018,374,950
000-02-B-018-18	17-oct-18	Credito Simple	SANTANDER (3000)	PARTICIPACIONES	3,000,000,000	20 Años	Refinanciamiento	TIE + 0.35	60,927,000	288,003,651	0	0	0	348,930,651
000-01-B-120-002-15	30-jun-10	Lineas de Crédito Contingente	BANIS LINEA CONTINGENTE C3	PARTICIPACIONES	28,000,000	21 años	Cobertura de Flujo	TIE + 4.0	0	0	0	1,224,973	0	1,224,973
127-02-B-001-001-18	28-ene-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (1500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Reestructura	TIE + 0.38	31,779,458	127,120,153	0	0	0	158,899,610
000-01-B-035-001-11	10-mar-11	Lineas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE IPREM	PARTICIPACIONES	60,000,000	21.7 años	Cobertura de Flujo	TIE + 3.08	0	0	0	426,804	0	426,804
S3000-01-B-060-000-12	06-jun-12	Credito Simple	BANOBRAS (3017) PROFISE	FAFIF	2,870,004,576	20 años	Reestructura	FLAJ 8.51	0	230,385,310	0	0	0	230,385,310
000-01-B-120-002-15	17-jul-15	Lineas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE MEXICABLE	PARTICIPACIONES	26,000,000	28.7 años	Cobertura de Flujo	TIE + 4.08	0	0	0	268,436	0	268,436
127-02-B-005-000-15	22-feb-18	Credito Simple	BANOBRAS (1300) FOMEC	FAFIF	1,300,000,000	20 años	Reestructura	TIE + 0.38 + CAM(0.01 0.04) y (0.11)	0	79,794,188	0	0	0	79,794,188
000-01-C-079-004-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	360 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.795	0	0	797,777	0	0	797,777
000-01-C-079-004-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	240 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.749	0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-003-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	300 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.748	0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-001-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	240 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.889	0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-002-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	240 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.889	0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-005-08	29-abr-08	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	NA	240 meses	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.749	0	0	0	0	0	0
000-01-B-003-000-20	17-jul-20	Credito Simple	SANTANDER (1.500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIE + 0.25	11,281,500	444,836,310	0	0	0	456,117,810
000-01-B-013-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1000)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIE + 0.42	4,966,000	103,944,134	0	0	0	108,910,134
000-01-B-012-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1000)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIE + 0.48	7,448,000	156,837,261	0	0	0	164,285,261

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

Registro Estatal	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
000-01-B-011-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.54	7,448,000	157,830,008	0	0	0	165,278,008
000-01-B-021-000-20	11-nov-20	Credito Simple	BANOBRAS (600)	PARTICIPACIONES	600,000,000	15 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.69	12,860,400	63,542,894	0	0	0	76,403,294
000-01-B-020-000-20	11-nov-20	Credito Simple	BANAMEX (1400)	PARTICIPACIONES	1,400,000,000	15 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.74	30,077,600	142,706,298	0	0	0	172,783,898
000-01-B-011-000-21	27-may-21	Credito Simple	BANAMEX (2'000)	PARTICIPACIONES	2,000,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.69	7,692,000	206,243,958	0	0	0	213,936,958
000-01-B-012-000-21	27-may-21	Credito Simple	BANOBRAS (1000)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.69	3,846,000	107,116,338	0	0	0	110,962,338
000-01-B-014-000-21	27-may-21	Credito Simple	BANORTE (500)	PARTICIPACIONES	500,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.70	1,923,000	51,717,212	0	0	0	53,640,212
000-01-B-013-000-21	27-may-21	Credito Simple	BBVA MEXICO (500)	PARTICIPACIONES	500,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.73	1,923,000	53,771,359	0	0	0	55,694,359
000-01-B-016-000-21	14-dic-21	Credito Simple	BBVA MEXICO (1837)	PARTICIPACIONES	1,637,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.38	5,716,678	165,844,308	0	0	0	171,560,986
000-01-C-002-000-22	5	Swap de TIE	SWAP BBVA	PARTICIPACIONES	N/A	1132 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 9.3442	0	0	2,232,309	0	0	2,232,309
000-01-C-004-000-22	01-jun-22	Swap de TIE	SWAP SANTANDER	PARTICIPACIONES	N/A	1132 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 9.3740	0	0	2,382,964	0	0	2,382,964
000-01-B-030-CERTIFICADOS BURSATILES-22	29-ago-22		EMISON BURSATIL	PARTICIPACIONES	2,890,000,000	15 años	Inversión Pública Productiva	FLAJ 11.56	97,925,702	312,613,863	0	0	0	410,539,565
000-01-B-028-000-22	25-ago-22	Credito Simple	BBVA MEXICO (1000)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.34	3,114,000	129,149,940	0	0	0	132,263,940
000-01-B-027-000-22	25-ago-22	Credito Simple	CITIBANAMEX (2000)	PARTICIPACIONES	2,000,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.29	5,676,000	225,800,024	0	0	0	231,476,024
000-01-C-024-000-22	01-ago-22	Swap de TIE	SWAP SCOTIABANK (1000)	PARTICIPACIONES	N/A	1132 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.7100	0	0	0	0	0	0
000-01-C-025-000-22	01-ago-22	Swap de TIE	SWAP SCOTIABANK (500)	PARTICIPACIONES	N/A	1467 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.5400	0	0	0	0	0	0
000-01-C-026-000-22	01-ago-22	Swap de TIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	1467 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 8.5400	0	0	0	0	0	0
000-02-B-046-000-22	13-dic-22	Credito Simple	BBVA MEXICO (1,110)	PARTICIPACIONES	1,110,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.25	2,909,310	125,137,438	0	0	0	128,046,748
000-02-B-047-000-22	13-dic-22	Credito Simple	CITIBANAMEX (1,500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.24	3,931,500	168,817,668	0	0	0	172,749,168
000-01-C-025-000-22	24-nov-22	Swap de TIE	SWAP CITIBANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1136 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 7.9566	0	0	0	0	0	0
000-01-C-004-000-23	16-dic-22	Swap de TIE	SWAP CITIBANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1146 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 7.6330	0	0	0	0	0	0
000-02-B-012-000-23	07-jun-23	Credito Simple	BBVA MEXICO (1,000)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.20	2,571,000	112,106,509	0	0	0	114,677,509
000-02-B-013-000-23	13-abr-23	Credito Simple	BBVA MEXICO (500)	PARTICIPACIONES	500,000,000	20 años	Inversión Pública Productiva	TIE + 0.31	1,285,500	56,679,258	0	0	0	57,964,758
000-01-C-015-000-23	11-may-23	Swap de TIE	SWAP SCOTIABANK	PARTICIPACIONES	N/A	1118 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 7.7915	0	0	0	0	0	0

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

Registro Estatal	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
00001-C-017-000-23	11-maj-23	Swap de TIE	SWAP BANCOMER	PARTICIPACIONES	NA	1118 días	Cobertura de Tasa	FLAJ 7.7920	0	0	0	0	0	0
Proyecto Deuda C3 C. Readaptación Social, Tenango y Tenancingo	Proyecto	Proyecto	Proyecto	PARTICIPACIONES	382,557,212	Proyecto	Liquidar Pasivos del Organismo C3	TIE +3.15	67,135,308	46,862,225	0	0	0	113,997,533
NA	NA	NA	REVISIÓN POR VARIACIÓN DE LA TASA DE REFERENCIA	PARTICIPACIONES	NA	NA	Inversión Pública Productiva	NA	0	300,000,000	0	0	0	300,000,000
NA	NA	NA	PREVISIÓN DE GASTOS POR FACTURAS DEL FEDECOSMO MAESTRO F.0165	PARTICIPACIONES	NA	NA	Inversión Pública Productiva	NA	0	0	0	0	210,000,000	210,000,000

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2025

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
Programas Prioritarios 2025				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Protección Ambiental				
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Fondo	Mixto				
Prestación Laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	x	x	x	x
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	380,800				
Edad máxima	98.55				
Edad mínima	17.98				
Edad promedio	43.87				
Pensionados y Jubilados	76,937				
Edad máxima	105.33				
Edad mínima	4.13				
Edad promedio	66.51				
Beneficiarios (Pensionados por Viudez, Orfandad y Dep. Económica)	17,631				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	14.99				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	6.99% para los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.50% para los siguientes 5 años				
Edad de Jubilación o Pensión	56				
Esperanza de vida	31.97				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	15,385,617,370				
Nómina anual					
Activos	87,548,282,692				
Pensionados y Jubilados	17,122,551,461				
Beneficiarios de Jubilados	2,658,691,374				
Monto mensual por pensión					
Máximo	120,868				
Mínimo	985				
Promedio	21,426				
Monto de la reserva (Incluye liquidez, cartera de créditos y reserva territorial)	1,968,550,100				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	293,714,532,209				
Generación actual	729,827,556,703				
Generaciones futuras	636,297,376,893				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% (Cuotas de Trabajadores)					
Generación actual (incluye aportaciones durante la etapa de pensionados)	76,193,242,569				
Generaciones futuras (incluye aportaciones durante la etapa de pensionados)	130,598,776,528				
Valor presente de aportaciones futuras (Aportaciones a dependencias)					

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Informe sobre Estudios Actuariales					
Generación actual	92,680,960,633				
Generaciones futuras	158,859,495,384				
Otros Ingresos	0				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(852,699,335,611)				
Nuevas Generaciones	(346,839,104,981)				
Periodo de Suficiencia					
Año de descapitalización	2024				
Tasa de rendimiento	3.25%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2023				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Lockton México Agente de Seguros y Fianzas SA de CV.				

ANEXO VIII. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2025.

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Adyudos de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolina (Fracción I, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (Fracción II, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permutados con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	105,020,065	21,939,117	1,847,222	1,675,763	305,731	381,836	119	6,619,671	2,507,510	4,355,777	5,116,533	224,062	449,050	325,441	146,847,696
Acolman	157,455,715	22,928,164	2,769,524	2,512,467	458,380	572,484	178	8,191,964	4,567,783	793,466	7,718,214	337,994	677,386	490,922	209,474,629
Acualco	86,861,648	17,882,945	1,527,829	1,386,016	252,869	315,815	98	2,704,409	2,137,621	371,324	4,649,444	203,607	408,056	295,731	118,997,413
Almoloya de Alquisiras	56,850,404	9,789,550	999,955	907,139	165,501	206,699	64	853,066	1,463,030	254,142	3,797,581	166,303	333,293	241,548	76,028,372
Almoloya de Juárez	186,024,774	44,853,150	3,272,032	2,968,322	541,549	676,357	210	10,108,588	4,629,014	8,041,012	7,795,525	341,380	684,172	495,840	263,196,024
Almoloya del Río	48,908,039	8,328,036	860,254	780,406	142,379	177,822	55	770,885	1,410,566	245,028	3,731,330	163,402	327,479	237,314	66,083,015
Amatepec	58,392,964	8,502,839	1,027,069	931,737	169,989	212,304	66	1,047,786	1,628,870	282,950	4,007,000	175,474	351,673	254,868	76,984,588
Amatepec	75,710,483	11,024,702	1,331,689	1,208,081	220,406	275,271	86	1,103,262	1,660,061	288,368	4,046,389	177,119	355,120	257,373	97,668,500
Amecameca	96,420,003	19,847,196	1,695,953	1,538,535	280,695	350,568	109	5,889,662	2,220,620	385,742	4,754,254	208,197	417,255	302,398	134,311,137
Apaxco	73,459,355	13,646,181	1,292,093	1,172,161	213,852	267,087	83	2,279,037	1,792,344	311,347	4,213,433	184,514	369,790	267,998	99,469,273
Atenco	82,017,558	19,676,630	1,442,625	1,308,721	238,767	298,203	93	3,938,174	2,658,937	461,882	5,307,753	232,432	465,833	337,603	118,385,212
Atzacán	52,565,062	8,492,994	924,526	838,711	153,017	191,107	59	656,846	1,495,332	246,030	3,378,611	163,720	328,118	237,797	69,949,850
Atzacán de Zaragoza	1,049,706,044	218,437,799	18,463,515	16,749,733	3,055,868	3,816,564	1,187	61,869,024	11,568,894	2,009,623	16,559,106	725,153	1,453,303	1,053,253	1,405,469,068
Atzacamalco	188,900,271	38,583,971	3,322,617	3,014,212	549,921	696,813	214	11,495,229	3,332,772	578,933	6,158,662	269,699	540,512	391,726	257,825,981
Atzacula	64,340,274	12,244,345	1,131,696	1,026,652	187,305	233,931	73	1,696,062	1,792,383	311,353	4,213,483	184,516	369,795	268,001	87,999,868
Axapusco	71,057,321	10,347,125	1,249,843	1,133,833	206,860	258,353	80	1,820,646	1,737,276	301,781	4,143,894	181,468	363,687	262,575	93,065,742
Ayapango	44,189,469	7,072,501	777,259	705,113	128,643	160,666	50	511,803	1,358,063	235,909	3,665,030	160,498	321,660	233,117	59,519,780
Calimaya	100,933,081	22,217,501	1,775,335	1,610,548	293,833	366,977	114	3,679,143	2,519,776	437,708	5,132,023	224,740	450,410	326,426	139,967,614
Capulhuac	68,571,216	14,467,585	1,223,704	1,110,120	202,533	252,950	79	2,471,850	1,892,201	328,693	4,339,531	190,036	380,857	276,019	96,707,373
Chalco	392,510,313	96,581,598	6,903,952	6,263,128	1,142,662	1,427,105	444	22,987,368	9,111,377	1,582,730	13,455,793	589,253	1,180,942	855,865	554,592,561
Chape de Horta	65,826,040	13,077,787	1,157,829	1,050,359	196,630	239,333	74	1,711,970	1,789,143	310,791	4,209,319	184,337	359,435	267,741	90,385,961
Chapultepec	50,318,863	8,732,086	885,070	802,998	146,487	182,951	57	1,281,448	1,412,117	245,298	3,733,289	163,487	327,650	237,458	68,469,149
Chiautla	63,642,087	11,863,436	1,119,415	1,015,511	185,273	231,393	72	1,700,527	1,755,506	304,947	4,166,995	182,477	366,707	265,209	86,798,305
Chicolapan	210,867,165	30,705,757	3,708,990	3,264,722	613,869	766,680	238	8,543,388	5,148,136	894,452	8,452,338	370,143	741,816	537,617	274,716,313
Chiconzac	59,946,268	11,920,992	1,054,408	966,538	174,513	217,955	68	4,156,890	1,708,728	296,822	4,107,844	179,890	360,523	268,282	85,342,721
Chimalhuacán	602,601,709	147,201,535	10,775,189	9,775,037	1,783,385	2,227,233	693	37,354,412	15,177,508	2,636,473	21,116,007	924,707	1,853,237	1,343,098	864,770,313
Coacalco de Berriozábal	417,778,943	93,807,275	7,348,408	6,666,329	1,216,224	1,518,978	473	27,294,096	6,999,901	1,214,557	10,779,352	472,047	946,045	686,628	576,720,257
Coatepec Harinas	82,569,915	16,995,298	1,452,341	1,317,535	240,375	300,211	93	2,651,162	1,926,435	334,639	4,382,761	191,929	384,661	278,769	112,126,113
Cocotlán	46,040,579	6,704,272	809,818	734,651	134,032	167,396	52	663,338	1,458,537	253,361	3,791,907	166,054	332,795	241,187	61,487,979
Coyotepec	72,570,915	14,185,156	1,276,466	1,157,985	211,266	263,856	82	2,245,656	1,971,006	342,382	4,439,045	194,394	389,591	282,348	99,530,149
Cuautlán	269,681,814	56,939,790	4,743,494	4,303,203	785,088	960,520	305	18,689,929	4,713,703	818,813	7,902,479	346,064	693,558	502,643	371,101,403
Cuautlán Izcalli	967,211,096	199,723,666	17,012,493	15,433,395	2,815,711	3,516,626	1,094	60,934,469	12,194,899	2,118,366	17,349,605	759,770	1,522,681	1,103,534	1,301,697,415
Donato Guerra	72,067,859	17,844,814	1,267,618	1,149,958	209,801	262,027	82	2,470,664	1,902,439	330,471	4,352,460	190,602	381,992	276,841	102,707,629
Ecatepec	2,000,577,383	470,252,797	35,188,605	31,922,401	5,824,011	7,273,782	2,263	128,952,989	33,867,954	5,893,175	44,718,005	1,958,280	3,924,656	2,944,319	2,723,190,021
Ecatzingo	42,442,023	6,848,655	746,522	677,230	123,556	154,312	48	767,691	1,373,450	238,581	3,684,461	161,349	323,365	234,353	57,775,996
El Oro	79,889,706	15,860,944	1,405,198	1,274,768	232,572	290,466	90	2,711,083	1,892,519	328,748	4,339,933	190,053	380,892	276,044	109,073,017
Huehuetoca	160,366,469	41,394,135	2,821,250	2,559,381	466,941	583,176	181	14,561,554	4,403,514	764,931	7,510,777	328,910	659,180	477,728	236,928,128
Huayquillas	78,796,805	16,100,857	1,385,975	1,257,329	229,291	286,493	89	4,142,120	2,087,742	362,660	4,586,457	200,849	402,528	297,725	110,310,018
Huixquilucan	883,041,442	128,585,480	15,532,014	14,090,334	2,570,679	3,210,598	999	36,397,171	6,823,338	1,185,277	10,566,493	462,725	927,364	672,089	1,104,066,004
Idioma Fabella	52,032,935	9,308,318	915,219	830,268	151,476	189,183	59	727,353	1,395,358	242,387	3,712,126	162,561	325,793	236,112	70,229,149
Ixtapalapa	460,680,942	121,202,985	8,120,610	7,366,855	1,344,029	1,678,599	522	32,199,794	11,837,412	2,073,638	17,024,464	745,531	1,494,145	1,082,853	667,952,378
Ixtapan de la Sal	93,835,953	18,143,122	1,650,502	1,497,302	273,172	341,173	106	2,867,825	1,892,002	328,658	4,338,290	190,025	380,835	276,003	127,005,958
Ixtapan del Oro	47,586,142	6,929,332	837,003	759,313	138,531	173,016	54	286,660	1,286,932	223,552	3,575,007	156,665	313,777	227,403	62,482,486
Ixtlahuaca	175,790,236	44,209,119	3,092,014	2,805,013	511,754	639,145	199	11,352,408	4,341,786	754,208	7,432,828	325,497	662,339	472,770	252,380,317
Jaltenco	66,680,189	11,928,526	1,172,853	1,063,989	194,117	242,439	75	2,562,585	1,719,165	298,635	4,121,024	180,467	361,680	262,121	90,787,862
Jilotepec	156,704,312	32,301,387	2,756,307	2,500,467	456,192	569,752	177	9,163,187	3,901,116	503,950	5,651,573	245,828	492,673	357,055	214,565,976
Jilotzingo	57,441,490	9,575,688	1,010,351	916,571	167,222	208,948	65	1,075,797	1,553,365	269,834	3,911,654	171,298	343,305	248,803	76,894,300
Jiquipilco	108,263,161	23,325,834	1,904,265	1,727,511	315,172	393,628	122	4,229,951	2,685,516	466,499	5,341,317	233,906	468,778	339,738	149,695,399
Jocotlán	107,362,034	22,778,666	1,888,415	1,713,132	312,549	390,351	121	5,860,322	2,535,183	440,385	5,151,479	225,592	453,517	327,663	149,438,029
Jocotalpan	51,003,664	8,814,467	897,115	813,845	148,480	185,441	58	821,549	1,464,918	254,470	3,799,966	166,407	332,002	241,699	68,945,582
Juchitpec	57,361,147	10,730,352	1,008,838	915,289	166,988	208,556	65	1,523,527	1,697,277	294,833	4,093,384	179,257	359,254	260,362	78,799,228
La Paz	328,068,406	77,664,989	5,770,488	5,234,871	955,064	1,192,808	371	18,470,494	7,203,505	1,251,315	11,046,562	483,748	969,497	702,624	458,005,803
Lerma	318,692,942	66,406,978	5,605,562	5,085,254	927,768	1,158,717	360	9,936,373	4,544,324	789,391	7,688,591	336,697	674,786	488,028	402,336,781
Luvianos	64,572,518	12,268,266	1,135,781	1,030,357	187,981	234,775	73	1,578,040	1,731,192	300,724	4,136,212	181,132	363,013	263,087	87,983,101

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales					Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Ayuda de la Tenencia Federal	Fondo de Fideicomiso de Recaudación	Gasolina (Fracción I, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (Fracción II, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Loterías, Piles, Sonreos, Juegos y Juegos de Azar con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		
Mafelco	70,219,241	13,018,489	1,235,102	1,120,460	204,420	255,206	79	2,110,447	1,717,932	298,421	4,119,467	180,399	361,543	262,022	66,103,328	
Melchor Ocampo	82,216,528	19,549,823	1,622,017	1,471,465	268,458	335,285	104	5,358,429	2,375,268	402,606	4,949,540	216,749	434,394	314,819	128,524,941	
Metepec	541,950,359	106,973,056	9,532,487	8,647,682	1,577,707	1,970,445	613	22,409,302	5,975,293	1,037,963	9,495,595	405,829	833,377	603,974	711,423,682	
Mexicalzingo	51,737,060	8,908,391	910,015	825,547	150,615	188,108	59	1,457,761	1,432,693	248,872	3,759,272	164,625	329,831	239,111	70,352,058	
Morelos	72,325,611	15,004,630	1,272,151	1,154,070	210,552	262,964	82	1,923,506	1,817,512	315,718	4,245,215	185,905	372,579	270,020	99,360,517	
Naucaipan de Juárez	1,961,717,338	380,926,353	34,505,087	31,302,328	5,710,883	7,132,493	2,219	120,762,153	17,746,831	3,092,788	24,360,507	1,066,790	2,137,989	154,467	2,582,003,195	
Naxtlan	77,258,092	18,311,777	1,358,928	1,232,792	224,914	280,902	87	3,070,573	2,293,004	398,316	4,845,668	212,200	425,277	308,211	110,221,731	
Naxxhualcoyotl	1,337,151,539	194,711,442	23,519,459	21,336,384	3,892,669	4,861,671	1,512	62,135,348	22,573,200	3,921,172	30,455,169	1,333,686	2,672,885	1,937,122	1,710,503,258	
Nicolás Romero	414,925,668	102,843,166	7,298,221	6,620,801	1,207,917	1,508,604	469	25,110,827	9,718,595	1,688,209	14,222,577	622,832	1,248,238	904,637	587,920,760	
Nopaltepec	51,363,596	8,481,812	903,446	819,588	148,528	186,750	58	952,934	1,363,987	236,937	3,672,511	160,826	322,316	233,593	68,849,881	
Ocoyoacac	113,890,330	24,845,868	2,003,243	1,817,302	331,554	414,087	129	7,025,248	2,590,623	460,189	5,222,750	228,713	458,372	332,197	159,611,603	
Ocalitan	72,418,027	12,077,646	1,273,777	1,155,545	210,821	263,300	82	1,759,255	1,878,325	326,282	4,322,009	189,268	379,319	274,904	96,528,561	
Oramba	6,982,046	1,366,232	129,998	115,829	203,575	254,251	79	3,510,756	1,880,472	326,655	4,324,720	189,387	378,557	275,077	97,265,634	
Oztlacoapan	51,447,807	7,923,397	904,927	820,832	149,773	187,056	58	256,013	1,255,442	218,082	3,535,442	154,823	310,287	224,874	67,389,913	
Oztlacoatepec	100,194,733	23,562,837	1,762,348	1,598,767	296,683	364,292	113	4,858,597	2,923,222	507,791	5,641,489	247,051	4,95,123	358,831	142,806,877	
Ozumba	66,444,147	12,835,717	1,151,112	1,044,266	190,519	237,945	74	2,771,572	1,770,217	307,503	4,185,492	183,290	367,338	266,221	90,755,411	
Papalotlán	45,794,115	6,668,383	805,483	730,718	133,314	166,500	52	411,640	1,254,865	217,982	3,534,714	154,791	310,223	224,828	60,407,608	
Polotitlán	55,376,364	9,663,294	974,080	883,666	161,218	203,551	63	907,960	1,456,112	252,940	3,788,844	165,920	332,526	244,992	74,408,996	
Rayón	55,446,977	8,946,996	975,269	884,745	161,415	203,966	63	968,661	1,475,733	256,349	3,813,622	167,005	334,701	242,568	74,425,700	
San Antonio la Isla	62,360,736	12,211,596	1,096,877	995,065	181,542	226,734	71	3,148,217	1,933,096	311,568	4,215,039	184,584	369,931	268,100	87,363,675	
San Felipe del Progreso	149,283,818	35,559,717	2,625,787	2,382,061	434,590	542,772	169	7,602,001	4,039,311	701,665	7,050,867	308,770	618,816	448,475	211,598,819	
San José del Rincón	107,273,401	25,098,767	1,888,856	1,711,718	312,291	390,029	121	5,273,606	3,147,848	546,810	5,925,142	258,472	520,018	376,873	152,722,951	
San Martín de las Pirámides	61,433,972	12,047,532	1,081,631	981,234	178,019	233,582	70	1,774,241	1,738,349	301,967	4,145,250	181,528	363,806	262,661	84,773,643	
San Mateo Atenco	131,735,923	28,521,741	2,310,801	2,096,312	382,457	477,662	149	9,089,128	3,094,897	537,610	5,858,264	256,544	514,148	372,619	184,988,245	
San Simón de Guerrero	46,821,338	7,385,229	823,551	747,109	136,305	170,235	53	405,001	1,291,246	224,301	3,580,665	156,803	314,255	227,750	62,283,831	
Santo Tomás	47,054,814	7,807,312	827,668	750,835	136,984	171,084	53	560,205	1,351,622	234,789	3,668,896	160,142	320,946	232,599	63,265,940	
Soyaniquilpan de Juárez	59,284,555	10,534,034	1,042,769	945,980	172,587	215,849	67	913,063	1,442,951	250,664	3,772,225	165,192	331,068	239,935	78,310,630	
Sultepec	81,857,564	15,763,280	1,439,811	1,306,168	238,301	297,621	93	2,467,406	1,638,213	284,573	4,018,799	175,990	352,708	255,618	110,096,246	
Tecamac	675,618,794	98,381,302	11,883,611	10,780,575	1,966,838	2,456,443	764	22,066,764	12,042,617	2,091,913	17,157,316	751,349	1,505,804	1,107,303	857,798,393	
Tejupilco	114,054,905	28,699,620	2,006,137	1,819,928	332,033	414,866	129	4,960,712	2,734,342	474,980	5,402,973	236,606	474,190	343,660	169,924,913	
Temamatla	49,021,589	8,466,010	862,252	782,218	142,710	178,235	55	1,501,007	1,438,014	248,987	3,767,380	164,980	330,462	239,627	67,145,906	
Temascalapa	96,707,632	17,820,179	1,525,120	1,383,559	252,420	315,255	98	2,397,742	2,024,841	351,734	4,507,027	197,371	395,557	286,673	118,965,208	
Temascaltepec	101,987,378	22,870,155	1,793,879	1,627,371	296,902	370,810	115	4,444,486	2,478,525	430,543	5,079,931	222,459	446,838	323,113	142,371,504	
Temascaltepec	78,906,027	15,366,791	1,387,896	1,259,071	229,708	286,890	89	1,984,794	1,854,290	322,107	4,291,668	187,939	376,655	272,974	106,726,990	
Temoyuca	119,384,398	28,427,597	2,099,879	1,904,968	347,548	434,063	135	6,056,438	3,260,846	566,439	6,067,834	266,721	532,541	385,949	169,734,356	
Tenancingo	136,392,606	30,970,918	2,399,040	2,176,361	397,061	495,902	154	6,561,191	3,279,197	562,678	6,040,496	264,524	530,142	318,210	190,414,481	
Tenango del Aire	49,511,580	7,988,067	870,870	790,036	144,136	180,016	56	639,309	1,384,026	240,418	3,697,816	161,934	324,537	235,202	66,168,006	
Tenango del Valle	115,868,432	25,389,138	2,038,036	1,848,866	337,312	421,279	131	9,464,845	2,967,714	513,782	5,685,045	248,958	498,945	361,601	165,634,084	
Teoloyucan	113,378,844	23,920,960	1,994,257	1,809,151	330,066	412,230	128	4,222,344	2,459,539	427,245	5,055,967	221,409	443,734	321,588	154,998,110	
Teotihuacán	82,617,590	21,007,433	1,629,072	1,477,861	269,625	336,743	105	4,295,919	2,321,333	403,237	4,981,432	213,767	428,417	310,487	130,183,019	
Tepetlaoxtoc	63,849,483	9,297,544	1,123,063	1,018,820	185,876	232,147	72	1,336,948	1,805,584	313,646	4,230,152	185,246	371,257	269,062	84,218,900	
Tepetitlán	55,714,319	9,831,704	979,972	889,011	162,194	202,568	63	1,344,986	1,566,750	271,985	3,927,294	171,983	344,677	249,798	75,756,305	
Tepicostlán	182,643,985	37,974,543	3,212,566	2,914,376	531,707	664,065	207	9,056,819	3,219,694	559,290	6,015,689	263,446	527,980	382,643	246,967,189	
Tequixquiac	77,638,698	17,346,429	1,365,533	1,238,784	226,007	282,267	88	2,566,767	1,943,253	337,561	4,403,999	192,859	386,515	280,819	108,204,800	
Texcotlán	54,952,307	9,969,115	966,568	876,852	159,975	199,798	62	1,122,267	1,525,632	265,016	3,876,634	169,766	340,231	246,576	74,671,799	
Texcoco	46,344,195	7,394,807	815,158	739,495	134,966	168,500	52	322,783	1,272,241	221,000	3,556,665	155,752	312,148	226,223	61,663,913	
Texcoco	104,328,807	44,315,322	5,352,908	4,856,051	885,951	1,106,491	344	18,962,366	6,676,166	1,158,711	10,380,646	454,587	911,053	660,268	400,050,670	
Tezoyuca	66,743,446	14,202,067	1,166,376	1,048,041	191,930	239,033	74	2,712,317	2,093,447	363,651	4,593,662	210,166	403,161	292,163	83,241,013	
Tehuacan	121,706,856	26,998,288	2,140,729	1,942,027	354,309	442,507	139	10,980,189	2,833,285	492,169	5,597,917	242,077	485,155	351,607	174,398,251	
Timilpan	58,058,723	10,298,907	1,021,208	926,419	169,019	211,092	66	918,559	1,484,520	257,875	3,824,718	167,491	335,675	243,274	77,917,545	
Tlalnahuac	86,403,486	18,452,175	1,519,770	1,378,705	251,535	314,149	98	5,893,871	2,136,229	371,083	4,647,686	203,530	407,902	296,619	122,275,840	
Tlaxiapa de Baz	18,02,072,278	333,905,122	31,697,054	28,754,936	5,246,130	6,552,049	2,038	74,089,477	14,521,644	2,522,543	20,287,792	888,438	1,780,549	1,290,419	2,323,608,471	
Tlaxiapa	88,127,362	17,468,017	1,550,092	1,406,213	256,553	320										

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales					Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Ayuda de la Tenencia Federal	Fondo de Fideicomiso y Recaudación	Gasolina (Fracción I, Art. 4º-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (Fracción II, Art. 4º-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Piles, Sonreos, Osmoreos y Juegos de Azar con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		
Tultitlán	727,934,469	158,678,189	12,803,803	11,695,355	2,119,137	2,646,664	823	58,748,287	11,423,114	1,984,300	16,375,017	717,091	1,437,146	1,041,544	1,007,525,929	
Valle de Bravo	180,133,681	33,021,988	3,168,412	2,874,320	524,399	654,937	204	13,296,600	2,382,623	413,884	4,958,828	217,156	435,209	315,410	242,397,652	
Valle de Chalco Solidaridad	388,089,061	132,953,217	6,826,186	6,192,580	1,129,791	1,411,030	439	27,886,737	8,945,856	1,553,977	13,246,775	580,100	1,162,597	842,570	590,820,916	
Villa de Allende	75,678,409	11,020,032	1,331,125	1,207,570	220,312	275,155	86	2,161,971	2,217,320	385,169	4,750,087	208,015	416,889	302,133	100,174,270	
Villa del Carbón	86,168,647	17,945,054	1,515,640	1,374,958	250,851	313,296	97	4,272,541	2,181,993	378,032	4,705,476	206,061	412,974	299,295	120,025,915	
Villa Guerrero	97,881,109	22,883,437	1,721,653	1,561,849	384,948	355,880	111	4,243,305	2,531,644	439,770	5,147,010	225,397	451,725	327,379	138,055,216	
Villa Victoria	117,913,673	27,462,657	2,074,010	1,881,501	343,266	428,715	133	10,012,951	3,309,155	574,831	6,128,838	268,193	537,895	389,829	171,325,846	
Xalatlaco	59,762,793	11,557,670	1,051,181	952,611	173,979	217,288	68	1,666,637	1,768,269	307,165	4,183,031	183,182	367,122	266,065	82,458,061	
Xonacatlán	80,391,834	17,165,495	1,414,030	1,282,780	234,034	292,292	91	5,265,744	2,244,317	389,859	4,784,178	209,508	419,881	304,301	114,398,343	
Zacazonapan	45,083,298	7,078,663	783,156	718,535	131,274	163,952	51	262,406	1,258,776	218,835	3,540,995	155,063	310,767	225,222	59,862,902	
Zacualpan	56,466,446	9,640,542	993,201	901,012	164,383	205,303	64	813,481	1,427,027	247,888	3,752,117	164,312	329,303	238,656	75,343,735	
Zinacantan	225,478,447	53,354,569	3,965,991	3,597,868	656,405	819,804	255	12,483,013	5,211,202	905,234	8,530,713	373,575	748,694	542,602	316,668,372	
Zumpahuacán	53,972,718	9,440,352	949,338	861,221	157,124	195,236	61	1,041,717	1,532,610	266,228	3,885,446	170,151	341,004	247,136	73,061,342	
Zumpango	238,939,744	63,790,969	4,202,766	3,812,665	695,593	868,747	270	27,340,352	6,733,679	1,169,702	10,453,273	457,767	917,427	664,888	360,047,840	
Subtotal	26,424,130,512	5,373,625,996	464,779,968	421,639,128	76,925,008	96,073,942	29,886	1,414,572,848	482,586,846	83,829,767	853,164,240	37,361,568	74,977,591	54,266,094	35,857,963,313	
ISR Participante															3,520,535,457	
Total															39,378,398,770	

ANEXO IX. MIR por estructura administrativa

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Poder Ejecutivo						
2000000000000000	Gubernatura	\$60,227,794	1.06%	0.02%	1	2
205000000000000L	Secretaría General de Gobierno	\$1,766,840,528	7.45%	0.45%	7	67
206000000000000L	Secretaría de Seguridad	\$20,539,770,305	3.19%	5.29%	3	36
207000000000000L	Secretaría de Finanzas	\$14,521,285,420	10.64%	3.74%	10	93
208000000000000L	Secretaría de Salud	\$610,622,972	7.45%	0.16%	7	95
209000000000000L	Secretaría del Trabajo	\$468,634,383	2.13%	0.12%	2	23
215000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	\$232,527,122	1.06%	0.06%	1	33
218000000000000L	Secretaría de la Contraloría	\$410,270,174	3.19%	0.11%	3	20
220000000000000L	Secretaría de Movilidad	\$9,192,920,660	5.32%	2.37%	5	45
225000000000000L	Secretaría del Campo	\$3,021,791,599	9.57%	0.78%	9	100
226000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	\$2,213,287,020	5.32%	0.57%	5	34
227000000000000L	Secretaría de las Mujeres	\$828,598,431	2.13%	0.21%	2	20
228000000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	\$67,745,254,120	11.70%	17.44%	11	169
229000000000000L	Secretaría de Bienestar	\$13,699,805,587	8.51%	3.53%	8	35
230000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	\$1,070,061,868	5.32%	0.28%	5	45
231000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$961,565,216	2.13%	0.25%	2	14
232000000000000L	Secretaría del Agua	\$2,090,274,857	3.19%	0.54%	3	23
233000000000000L	Consejería Jurídica	\$1,485,381,798	4.26%	0.38%	4	22
234000000000000L	Oficialía Mayor	\$1,442,626,427	2.13%	0.37%	2	14
235000000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	\$17,000,443	1.06%	1.00%	1	2
236000000000000S	Vocería de la Gubernatura	\$42,270,093	1.06%	0.01%	1	2
237000000000000L	Coordinación Técnica	\$71,718,825	1.06%	0.02%	1	4
238000010000000L	Agencia Digital del Estado de México	\$1,514,465,737	1.06%	0.39%	1	15
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	\$69,274,485	1.06%	0.02%	1	2

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
40500000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	\$43,077,842	1.06%	0.01%	1	3
40700000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	\$115,599,730	1.06%	0.03%	1	2
Entidades paraestatales y organismos						
200C0100000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	\$3,938,714,587	9.57%	1.01%	9	111
205C0200000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	\$28,031,343	1.06%	0.01%	1	4
205C0300000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	\$243,155,763	1.06%	0.06%	1	15
206C0100000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	\$384,371,430	1.06%	0.10%	1	2
206C0200000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	\$271,195,533	1.06%	0.07%	1	2
206C0300000000	Unidad de Asuntos Internos	\$76,488,528	1.06%	0.02%	1	2
207C0100000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	\$135,001,355	2.13%	0.03%	2	11
207C0200000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	\$47,257,955	1.06%	0.01%	1	2
207C0300000000	Instituto Hacendario del Estado de México	\$64,924,122	1.06%	0.02%	1	10
207C0800000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	\$34,793,833	1.06%	0.01%	1	3
207E0100000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	\$149,791,775	1.06%	0.04%	1	1
208C0100000000	Instituto de Salud del Estado de México	\$23,170,051,981	6.38%	5.96%	6	83
208C0200000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	\$38,323,078	1.06%	0.01%	1	8
208C0300000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	\$1,428,530,018	3.19%	0.37%	3	8
208C0400000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	\$1,361,959,174	2.13%	0.35%	2	10
208C0500000000	Banco de Tejidos del Estado de México	\$26,583,325	1.06%	0.01%	1	6

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
208C08000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	\$13,505,989	1.06%	0.00%	1	3
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	\$531,824,128	1.06%	0.14%	1	4
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	\$97,563,604	1.06%	0.03%	1	3
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	\$12,266,669	1.06%	0.01%	1	2
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	\$140,596,214	1.06%	0.04%	1	3
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	\$61,000,763	1.06%	0.02%	1	2
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	\$3,200,491,469	1.06%	0.82%	1	7
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	\$174,479,590	2.13%	0.04%	2	14
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	\$2,844,761,096	1.06%	0.73%	1	6
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	\$91,871,499	1.06%	0.02%	1	14
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	\$662,466,000	1.06%	0.17%	1	7
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	\$44,201,628	1.06%	0.01%	1	8
228C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	\$40,422,758,997	7.45%	10.40%	7	10
228C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	\$311,927,093	4.26%	0.08%	4	4
228C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	\$265,364,366	4.26%	0.07%	4	4
228C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	\$1,436,084,373	3.19%	0.37%	3	3
228C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	\$259,978,537	4.26%	0.07%	4	4
228C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	\$213,758,259	4.26%	0.06%	4	4
228C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	\$1,149,610,652	2.13%	0.30%	2	2

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
228C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	\$170,175,976	4.26%	0.04%	4	4
228C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	\$82,641,445	4.26%	0.02%	4	4
228C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	\$184,517,191	4.26%	0.05%	4	4
228C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	\$116,893,128	4.26%	0.03%	4	4
228C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	\$88,309,549	3.19%	0.02%	3	3
228C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	\$71,317,470	3.19%	0.02%	3	3
228C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	\$89,100,117	3.19%	0.02%	3	3
228C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	\$196,880,106	3.19%	0.05%	3	11
228C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	\$80,453,437	3.19%	0.02%	3	3
228C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	\$119,624,017	4.26%	0.03%	4	4
228C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	\$1,651,787,677	3.19%	0.43%	3	3
228C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	\$90,729,330	3.19%	0.02%	3	3
228C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	\$90,635,972	3.19%	0.02%	3	3
228C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	\$85,505,896	3.19%	0.02%	3	3
228C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	\$72,596,274	3.19%	0.02%	3	3
228C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	\$131,712,523	3.19%	0.03%	3	3
228C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	\$165,788,263	4.26%	0.04%	4	4
228C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	\$175,119,866	4.26%	0.05%	4	4
228C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	\$144,876,514	4.26%	0.04%	4	4

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
228C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	\$151,095,045	4.26%	0.04%	4	4
228C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	\$108,128,397	4.26%	0.03%	4	4
228C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	\$60,744,512	4.26%	0.02%	4	4
228C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	\$513,145,211	4.26%	0.13%	4	4
228C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	\$92,230,841	4.26%	0.02%	4	4
228C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	\$48,477,734	4.26%	0.01%	4	4
228C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	\$156,524,773	4.26%	0.04%	4	4
228C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$25,296,419	3.19%	0.01%	3	3
228C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	\$30,541,775	4.26%	0.01%	4	4
228C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantan	\$23,403,467	4.26%	0.01%	4	4
228C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	\$21,983,859	3.19%	0.01%	3	3
228C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	\$28,094,504	4.26%	0.01%	4	4
228C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	\$11,270,580	3.19%	0.00%	3	3
228C4000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	\$33,362,916	4.26%	0.01%	4	4
228C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	\$25,653,046	4.26%	0.01%	4	4
228C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	\$34,341,469	4.26%	0.01%	4	4
228C4300000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	\$628,079,548	2.13%	0.16%	2	18
229C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	\$140,190,796	1.06%	0.04%	1	8
229C0200000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	\$79,750,098	1.06%	0.02%	1	4
229C0300000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	\$44,547,361	1.06%	0.01%	1	4
229C0400000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	\$27,416,406	1.06%	0.01%	1	3
230C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	\$575,912,462	1.06%	0.15%	1	11
231C0100000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	\$373,300,154	1.06%	0.10%	1	2

Dependencia/entidad		Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
		Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
231C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	\$69,395,585	1.06%	0.02%	1	2
231C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	\$46,861,240	1.06%	0.01%	1	3
232C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	\$2,196,255,217	2.13%	0.57%	2	18
232C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	\$9,312,228	1.06%	0.01%	1	4
232D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	\$242,306,625	1.06%	0.06%	1	1
233C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	\$4,182,384,303	1.06%	1.08%	1	12
234C01000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	\$44,030,254,775	8.51%	11.33%	8	36
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$78,159,311	1.06%	0.02%	1	8
Poder Legislativo						
100000000000000	Poder Legislativo	\$2,252,645,701	2.13%	0.58%	2	18
Poder Judicial						
300000000000000	Poder Judicial	\$6,049,633,263	1.06%	1.56%	1	16
Órganos autónomos						
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	\$1,700,512,864	1.06%	0.44%	1	14
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	\$314,103,137	2.13%	0.08%	2	26
403000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	\$313,578,353	1.06%	0.08%	1	15
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	\$6,437,236,276	2.13%	1.66%	2	18
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	\$235,902,937	1.06%	0.06%	1	10
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	\$227,679,555	1.06%	0.06%	1	16
410000000000000	Fiscalía General de Justicia	\$5,250,114,693	3.19%	1.35%	3	30

**ANEXO X. Riesgos relevantes de las finanzas públicas
Riesgos de los escenarios internacional y nacional**

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
Pre- Criterios Generales de Política Económica	
<ul style="list-style-type: none"> • Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen imposición de aranceles, cuotas de importación, exportación e impactos negativos en el abasto de insumos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una rápida disminución de cuellos de botella en la producción, así como de condiciones climatológicas que afecten la producción de bienes.
<ul style="list-style-type: none"> • Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, que reduzcan los precios del petróleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico, mejorando la oferta de bienes y servicios.
<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones financieras restrictivas por un tiempo prolongado que afecten la actividad económica y aumenten la vulnerabilidad del sistema financiero mexicano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de la integración comercial con Norteamérica a través de inversiones en nuevos sectores, que incrementen los flujos de inversión nacional y extranjera.
<ul style="list-style-type: none"> • Una mayor desaceleración de la esperada en la economía global, que afecte la demanda interna, y reduzca las exportaciones y el envío de remesas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la inflación, las tasas de interés y primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento mediante regulaciones bursátiles, que amplíe las inversiones.

Fuente: Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, SHCP, marzo 2024.

Riesgos del Escenario Estatal

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none"> Reducción de recursos para inversiones y acciones destinadas a mitigar las condiciones actuales referentes a escasez de agua y mala calidad del aire. 	<ul style="list-style-type: none"> Que proyectos de inversión hídricos aceleren sus beneficios sobre la distribución de agua a la población y se logre un modelo sustentable en servicios de agua.
<ul style="list-style-type: none"> Importe de contribuciones insuficiente para cubrir las necesidades financieras del ISSEMyM, e incumplimiento de las instituciones públicas aportantes con el pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a que están obligadas y que equivalen al 97.0% de los ingresos totales del ISSEMyM, lo que limitaría el pago de pensiones y la calidad de servicios del Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> Que los recursos asignados al ISSEMyM sean suficientes para cubrir el pago de pensiones, y se lleve a cabo una reforma a la Ley del Instituto.
<ul style="list-style-type: none"> Reforma al Poder Judicial, la cual generaría gastos adicionales para su cumplimiento, así como la preparación, organización y desarrollo de los procesos para elección de jueces a cargo del IEEM. 	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones que permitan una mayor inversión estatal aprovechando el nearshoring, generando una mayor demanda de servicios profesionales y técnicos, y permitiendo, a su vez, un incremento del consumo local
<ul style="list-style-type: none"> Contar con recursos para hacer frente a pandemias y epidemias que pudieran suscitarse, considerando que, de acuerdo con el INEGI, el Estado de México cuenta con una de las mayores tasas epidemiológicas del país. 	
<ul style="list-style-type: none"> Redireccionamiento de recursos para atender riesgos naturales que permitan al estado responder de manera rápida y eficaz ante situaciones de emergencia. 	

Fuentes: Informe de Calificación del Estado de México, Moody's, agosto 2024.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas, Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), octubre 2024

ANEXO XI. Perspectiva de Género

El Gobierno del Estado de México cuenta con una metodología para evaluar la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos de cada dependencia. Esta metodología permite:

1. Evaluar la inclusión de la PG en los Proyectos publicados;
2. Hacer ajustes en la formulación para incluir la PG en los proyectos;
3. Coordinar su implementación considerando la PG;
4. Contemplar la PG en el Seguimiento y en la Evaluación de los programas y proyectos.

La escala de Ponderación utilizada es la siguiente:

1. **Programas genero-transformativos.** Integran la concepción de la desigualdad de género en su dimensión integral, a partir de la transversalización de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política. Buscan la modificación de las desigualdades y empoderar a las mujeres, así como satisfacer sus necesidades primordiales.
2. **Programas sensibles al género.** Consideran las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres a fin de introducir cambios en las condiciones prácticas. Promueven acciones afirmativas para reducir las desventajas materiales para las mujeres y consideran presupuestos etiquetados para actividades específicas para las mujeres.
3. **Programas neutros al género.** Integran en su formulación estrategias inclusivas para mujeres y hombres en iguales proporciones, no obstante, no consideran acciones diferenciadas fundamentales para el acceso igualitario de las mujeres.
4. **Programas ciegos al género.** No se considera el tema de una relación jerárquica desigual entre mujeres y hombres.

Un análisis de la aplicación de esa metodología en los proyectos presupuestarios (PP) se muestra con los siguientes resultados:

Ponderación de Proyectos Presupuestales.
Categorías del total de Dependencias.

Categoría	Cantidad de Proyectos
Género-transformativo	210
Sensible al género	191
Neutro al género	227
Ciego al género	410
Total	1,038

En caso de requerir analizar toda la metodología, se puede acceder a este mediante el siguiente enlace: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/evaluacion_resultados

ANEXO XII.

Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas

En los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 17º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y al Código Financiero del Estado de México en su artículo 289, se presentan desglosados los recursos para la implementación del desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.

Clave	Denominación	Monto
Procuración de Justicia		
01020201	Procuración de justicia	
0102020103	Representación y defensa jurídica	
010202010301	Defensoría pública	\$389,853,445
Educación		
02050101	Educación Básica	
0205010101	Educación básica con calidad	
020501010103	Educación intercultural bilingüe	\$1,143,535,444
Grupos vulnerables		
02060701	Pueblos indígenas	
0206070101	Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas	
020607010101	Preservación y revalorización de usos y costumbres de los pueblos indígenas	\$32,217,651
0206070102	Asistencia social y servicios comunitarios	
020607010202	Desarrollo comunitario en los pueblos indígenas	\$105,135,796

ANEXO XIII. Metas de los ODS por Programa Presupuestario

Metas de los ODS por Programa presupuestario

ODS	META ODS	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
	1.1	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
	1.2	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		2020201- Desarrollo comunitario
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
	1.3	01020401 - Derechos humanos
		02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02060301 - Prestaciones potestativas
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
	1.4	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02020501 - Vivienda para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		2020201- Desarrollo comunitarios
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes

	1.5	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional	
	1.a	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género	
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional	
	1.b	01020201 - Procuración de justicia	
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género	
		01020401 - Derechos humanos	
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional	
		2.1	01070101 - Seguridad pública
			01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
02020701 - Coordinación para el desarrollo regional			
2.2		02050603 - Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	
		02060501 - Alimentación y nutrición familiar	
		02060701 - Pueblos indígenas	
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores	
		03020101 - Desarrollo agrícola	
		03020501 - Infraestructura hidroagrícola	
		2020201 - Desarrollo comunitarios	
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		02030101 - Prevención médica	
		02030201 - Atención médica	
02030203 - Servicios de salud para la mujer			
2.3		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor	
	02060501 - Alimentación y nutrición familiar		
	02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores		
	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional		
	03020101 - Desarrollo agrícola		
	03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo		
	03020103 - Fomento pecuario		
03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria			
03020301 - Fomento acuícola			
03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado			

<p>2 HAMBRE CERO</p> 		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
	2.4	03020101 - Desarrollo agrícola	
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo	
		03020103 - Fomento pecuario	
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	
		03020301 - Fomento acuícola	
		03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado	
	2.5	03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
		03020103 - Fomento pecuario	
	2.a	03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado	
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género	
03020103 - Fomento pecuario			
2.b	03020501 - Infraestructura hidroagrícola		
	03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario		
2.c	03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo		
	03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria		
<p>3 SALUD Y BIENESTAR</p> 	3.1	03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo	
		01070101 - Seguridad pública	
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
	3.2	02030101 - Prevención médica	
		02030201 - Atención médica	
		02030203 - Servicios de salud para la mujer	
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
		02030101 - Prevención médica	
	02030201 - Atención médica		
			02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
			02030203 - Servicios de salud para la mujer

	3.3	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
	3.4	02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
	3.5	02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
	3.6	02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
	3.7	01070101 - Seguridad pública
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
	3.8	02030201 - Atención médica
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
02030201 - Atención médica		
02030202 - Salud para la población infantil y adolescente		

		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	3.8	02050602 - Modernización de la educación
		02060101 - Prestaciones obligatorias
		02060201 - Pensiones y seguro por fallecimiento
		02060301 - Prestaciones potestativas
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
	3.9	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
	3.a	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	3.b	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	02030101 - Prevención médica	
	02030202 - Salud para la población infantil y adolescente	
3.c	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
	02030201 - Atención médica	
	02030202 - Salud para la población infantil y adolescente	
	02030203 - Servicios de salud para la mujer	
	02040301 - Identidad mexicana	
3.d	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
	02030101 - Prevención médica	
	02030201 - Atención médica	
	02030203 - Servicios de salud para la mujer	
	02040101 - Cultura física y deporte	
	02060802 - Atención a personas con discapacidad	

<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	4.1	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030101 - Prevención médica
		02040201 - Cultura y arte
	4.1	02040301 - Identidad mexiquense
		02050101 - Educación básica
		02050201 - Educación media superior
	4.1	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	4.2	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050101 - Educación básica
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	4.2	02050602 - Modernización de la educación
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	4.3	01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050201 - Desarrollo municipal
		02040201 - Cultura y arte
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03080101 - Investigación científica
	4.4	01050201 - Desarrollo municipal
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02040301 - Identidad mexiquense
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
02050501 - Educación para adultos		
02050601 - Gestión de las políticas educativas		
02050602 - Modernización de la educación		

	4.4	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010201 - Empleo
		03080101 - Investigación científica
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050101 - Educación básica
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
	4.5	02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02040201 - Cultura y arte
	4.6	02050301 - Educación superior
		02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02040201 - Cultura y arte
		02040301 - Identidad mexiquense
		02050101 - Educación básica
4.7	02050201 - Educación media superior	
	02050301 - Educación superior	
	02050401 - Estudios de posgrado	
	02050501 - Educación para adultos	
	02050601 - Gestión de las políticas educativas	
	02050602 - Modernización de la educación	
	02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	
	03010201 - Empleo	
	02050101 - Educación básica	
4.a	02050201 - Educación media superior	
	02050301 - Educación superior	
	02050401 - Estudios de posgrado	
	02050601 - Gestión de las políticas educativas	

<p>4 EDUCACIÓN DE CALIDAD</p> 	4.a	02050602 - Modernización de la educación
	4.b	02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
	4.b	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		03080101 - Investigación científica
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
	4.c	02050401 - Estudios de posgrado
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
02050602 - Modernización de la educación		
03080101 - Investigación científica		
01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios		
<p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> 	5.1	01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	5.2	02050602 - Modernización de la educación
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
02050201 - Educación media superior		
02050301 - Educación superior		
02050601 - Gestión de las políticas educativas		
02050602 - Modernización de la educación		

 <p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p>	5.2	02060804 - Desarrollo integral de la familia 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	5.3	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	5.4	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre 03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	5.5	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios 01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados 01070101 - Seguridad pública 02050602 - Modernización de la educación 03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	5.6	02030201 - Atención médica 02030203 - Servicios de salud para la mujer
	5.a	02050602 - Modernización de la educación 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	5.b	02050301 - Educación superior 02050601 - Gestión de las políticas educativas 02050602 - Modernización de la educación
	5.c	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género 01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados 01070101 - Seguridad pública 02030203 - Servicios de salud para la mujer 02050602 - Modernización de la educación 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre 03010201 - Empleo 03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	6.1	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
	6.2	02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado



<p>6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO</p> 	6.3	02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar 02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua	
	6.3	02030101 - Prevención médica	
	6.4	02010201 - Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua 02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua	
	6.5	02010201 - Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua 02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	
	6.6	01030401 - Función pública y combate a la corrupción 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
	6.a	02030101 - Prevención médica	
	6.b	02030101 - Prevención médica	
	7.1	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
	7.2	03030502 - Eficiencia energética 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
	7.3	03030502 - Eficiencia energética	
<p>7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE</p> 	7.a	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
	7.b	03030502 - Eficiencia energética	
	8.1	02050301 - Educación superior	
		02050601 - Gestión de las políticas educativas	
		03010101 - Promoción internacional	
	<p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	8.2	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
			01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
			01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		8.2	01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
			01080401 - Transparencia
01080501 - Gobierno electrónico			
02050601 - Gestión de las políticas educativas			
02050602 - Modernización de la educación			
03010101 - Promoción internacional			
03010201 - Empleo			

<p>8 TRABAJO DEPENDIENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	8.3	01020301 - Prevención y reinserción social	
		01050201 - Desarrollo municipal	
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos	
	8.3	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
		02050301 - Educación superior	
		02050601 - Gestión de las políticas educativas	
		02060701 - Pueblos indígenas	
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	
		03010201 - Empleo	
		03010202 - Administrativo y laboral	
		03020103 - Fomento pecuario	
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		8.3	03090301 - Promoción artesanal
			03020103 - Fomento pecuario
			03020301 - Fomento acuícola
	8.4	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense	
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género	
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense	
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional	
		03020301 - Fomento acuícola	
		03020101 - Desarrollo agrícola	
03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria			
8.5	01020301 - Prevención y reinserción social		
	01030401 - Función pública y combate a la corrupción		
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios		
	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados		
	01070101 - Seguridad pública		
	02050301 - Educación superior		
02050401 - Estudios de posgrado			

	8.5	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		03010101 - Promoción internacional
	8.5	03010201 - Empleo
		03010202 - Administrativo y laboral
		03020103 - Fomento pecuario
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
	8.6	01020301 - Prevención y reinserción social
		02040201 - Cultura y arte
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
8.7	03010201 - Empleo	
	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
8.8	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
	01020301 - Prevención y reinserción social	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
	01070101 - Seguridad pública	
	02050601 - Gestión de las políticas educativas	
	02050602 - Modernización de la educación	
	03010202 - Administrativo y laboral	
03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género		
8.9	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
	02060301 - Prestaciones potestativas	
	03010201 - Empleo	
	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense	
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible

	8.10	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	8.a	03090301 - Promoción artesanal
		02040201 - Cultura y arte
	8.b	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03050102 - Modernización del transporte masivo
	9.1	03050103 - Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		03050401 - Modernización de la comunicación aérea
		03060102 - Modernización de las telecomunicaciones
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexicano
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	9.2	02050301 - Educación superior
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03090301 - Promoción artesanal
	9.3	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	9.4	02050301 - Educación superior
		03060102 - Modernización de las telecomunicaciones
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	9.5	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
	03080401 - Innovación científica y tecnológica	

<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	9.a	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02050301 - Educación superior
		01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	9.b	02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		03080101 - Investigación científica
		03080401 - Innovación científica y tecnológica
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
	9.c	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		01080501 - Gobierno electrónico
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	9.c	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
	10.1	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01040101 - Relaciones exteriores
	10.2	02030201 - Atención médica
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
	02050301 - Educación superior	
	02050601 - Gestión de las políticas educativas	
	02050602 - Modernización de la educación	

		02060301 - Prestaciones potestativas
		02060501 - Alimentación y nutrición familiar
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060801 - Protección a la población infantil y adolescente
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	10.3	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
10.3	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
	02050301 - Educación superior	
	02050602 - Modernización de la educación	
	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	
	02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	
	03010201 - Empleo	
	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género	
10.4	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género	
	01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno	
	01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
	01050202 - Fortalecimiento de los ingresos	
	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
	02050602 - Modernización de la educación	

<p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	10.4	03010203 – Inclusión económica para la igualdad de género
	10.5	01020101 – Administrar e impartir justicia
		01020202 – Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020401 – Derechos humanos
		01030401 – Función pública y combate a la corrupción
	10.6	01030402 – Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 – Consolidación de la administración pública de resultados
		04010101 – Deuda pública
	10.7	03010203 – Inclusión económica para la igualdad de género
		01020202 – Procuración de justicia con perspectiva de género
	10.a	01030401 – Función pública y combate a la corrupción
		01030402 – Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
	10.b	02020701 – Coordinación para el desarrollo regional
		01020401 – Derechos humanos
10.c	01020201 – Procuración de justicia	
	01020202 – Procuración de justicia con perspectiva de género	
<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p> 	11.1	01070201 – Protección civil y gestión integral del riesgo
	11.2	03050101 – Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03050102 – Modernización del transporte masivo
		01040101 – Relaciones exteriores
	11.3	01020202 – Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030801 – Política territorial moderna y sostenible

	11.3	01080102 – Modernización del catastro mexiquense
		02010401 – Protección al ambiente para el bienestar
		02040201 – Cultura y arte
	11.4	01030301 – Conservación del patrimonio público
		01030302 – Protección del patrimonio público
		01030801 – Política territorial moderna y sostenible
		01070101 – Seguridad pública
		02010401 – Protección al ambiente para el bienestar
		02040201 – Cultura y arte
		02040301 – Identidad mexiquense
	11.5	02060701 – Pueblos indígenas
		03070101 – Desarrollo integral del turismo mexiquense
	11.5	01070201 – Protección civil y gestión integral del riesgo
	11.6	02010401 – Protección al ambiente para el bienestar
	11.7	01030801 – Política territorial moderna y sostenible
		01070101 – Seguridad pública
		02010501 – Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		02020101 – Infraestructura de espacios públicos
		02030101 – Prevención médica
		02060802 – Atención a personas con discapacidad
03050101 – Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
03010203 – Inclusión económica para la igualdad de género		
11.a	01030801 – Política territorial moderna y sostenible	
	03050101 – Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	
	01030901 – Coordinación metropolitana	
	01050206 – Consolidación de la administración pública de resultados	

	11.b	01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
	12.1	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	12.2	02050301 - Educación superior
	12.3	01020201 - Procuración de justicia
	12.4	02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
		02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
	12.5	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
	12.6	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	12.7	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
	12.a	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	12.b	02050602 - Modernización de la educación
		01030301 - Conservación del patrimonio público
		02040201 - Cultura y arte
		02050301 - Educación superior
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03090301 - Promoción artesanal

<p>13 ACCIÓN POR EL CLIMA </p>	13.1	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02030101 - Prevención médica
		01020401 - Derechos humanos
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	13.2	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		02050301 - Educación superior
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	13.3	02050301 - Educación superior
		01020401 - Derechos humanos
	13.b	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	02050301 - Educación superior	
	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
<p>15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES </p>	15.1	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		01070101 - Seguridad pública
	15.2	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		03020201 - Desarrollo forestal
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
	15.3	03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
	15.4	01070101 - Seguridad pública
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
	15.5	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		01070101 - Seguridad pública
	15.6	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	15.7	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
15.8	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	

	15.9	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.a	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
		03020201 - Desarrollo forestal
	15.b	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.c	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	16.1	01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020201 - Procuración de justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080502 - Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	02050602 - Modernización de la educación	
	02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	
	16.2	01020201 - Procuración de justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02050602 - Modernización de la educación
	16.3	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		01010101 - Legislativo
		01010201 - Fiscalización superior
01020101 - Administrar e impartir justicia		
01020201 - Procuración de justicia		
01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género		
01020301 - Prevención y reinserción social		
01020401 - Derechos humanos		

	16.3	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
	16.3	01030601 - Electoral
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
	16.4	01080401 - Transparencia
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
16.5	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
	01070101 - Seguridad pública	
	01080502 - Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	
	01020101 - Administrar e impartir justicia	
	01020301 - Prevención y reinserción social	
	01020401 - Derechos humanos	
	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	
	01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados		
	01070101 - Seguridad pública	
	01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	
	01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	
	01010201 - Fiscalización superior	
	01020101 - Administrar e impartir justicia	

	16.6	01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01030601 - Electoral
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
	01070101 - Seguridad pública	
	01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	
	16.6	01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		01080401 - Transparencia
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
04010101 - Deuda pública		
16.7		01020101 - Administrar e impartir justicia
	01020201 - Procuración de justicia	
	01020301 - Prevención y reinserción social	
	01020401 - Derechos humanos	
	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	

	16.7	01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01080501 - Gobierno electrónico
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
16.8	01030201 - Democracia y pluralidad política	
	01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
16.9	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
16.10	01080101 - Protección jurídica de las personas	
	01020201 - Procuración de justicia	
	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	
	01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública

		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
		01080401 - Transparencia	
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad	
		02050601 - Gestión de las políticas educativas	
		02050602 - Modernización de la educación	
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	
	16.a		01020101 - Administrar e impartir justicia
			01020301 - Prevención y reinserción social
			01030401 - Función pública y combate a la corrupción
			01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
			01070101 - Seguridad pública
			01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			02050602 - Modernización de la educación
	16.b		01020101 - Administrar e impartir justicia
			01020301 - Prevención y reinserción social
			01020401 - Derechos humanos
			01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
			01030401 - Función pública y combate a la corrupción
			01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
			01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
			01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
			01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
			01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	
		02050601 - Gestión de las políticas educativas	
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	
		03010201 - Empleo	
		03010202 - Administrativo y laboral	

	17.1	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos	
		01050203 - Gasto social e inversión pública	
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados	
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno	
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción	
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	
		01050201 - Desarrollo municipal	
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos	
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados	
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados	
		01080102 - Modernización del catastro mexicano	
	01080401 - Transparencia		
	17.1	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar	
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	
		02050601 - Gestión de las políticas educativas	
		04020201 - Participaciones	
		04020301 - Aportaciones	
		04040101 - Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
		04020101 - Transferencias	
		17.2	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
			02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
			01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados		
	01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados		
	02050601 - Gestión de las políticas educativas		
01020101 - Administrar e impartir justicia			
01020301 - Prevención y reinserción social			

		01020401 - Derechos humanos
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050204 - Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	17.2	01030701 - Población
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		01080201 - Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
		01080501 - Gobierno electrónico
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	17.3	03090301 - Promoción artesanal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
	17.4	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
17.5	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense	

 <p>17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p>		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
	17.6	01070101 - Seguridad pública
		02050602 - Modernización de la educación
	17.6	03080401 - Innovación científica y tecnológica
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
	17.7	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01040101 - Relaciones exteriores
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
	17.7	02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
	17.8	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
	17.9	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
	17.10	01070101 - Seguridad pública
17.11	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
17.12	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
17.13	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	
	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género	
17.14	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	
	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno	

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, lograr un desarrollo integral que genere bienestar para la población y el mejoramiento de la vida de los mexiquenses es un compromiso prioritario para el gobierno que me honra encabezar.

Por ello, este primer gobierno de la Cuarta Transformación, en su empeño por establecer un modelo de desarrollo inclusivo y sustentable, ha priorizado una serie de postulados fundamentales: el combate a la corrupción, el uso eficiente y honesto de los recursos públicos, la consolidación de una economía moral y la priorización de programas sociales que beneficien directamente a los sectores más vulnerables.

Estos principios, alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, orientan la presente propuesta de modificación de los instrumentos normativos financieros de la Entidad que parten de una nueva visión del servicio público.

En ese contexto, esta propuesta se encuentra alineada con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), particularmente en lo relacionado con:

- Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad": Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana
- Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica": Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, Impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad e Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.
- Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad": Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos.
- Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad": Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación.

Conscientes de que el sistema financiero estatal presenta retos significativos que limitan su capacidad para garantizar una distribución justa y eficiente de los recursos públicos, las propuestas de reforma que se someten a su atenta consideración, contribuirán a consolidar un modelo de gestión financiera que responda a las demandas ciudadanas de justicia social y sostenibilidad, garantizando que cada peso del erario sea empleado con honestidad y efectividad.

A continuación, se exponen las consideraciones fundamentales que guían esta propuesta normativa:

- **Combate a la corrupción:** Se busca consolidar un sistema financiero honesto, transparente y eficiente, que erradique prácticas indebidas en el uso y destino de los recursos públicos.
- **Justicia social y equidad:** Se proponen mecanismos que permitan una distribución más equitativa de los recursos fiscales entre los municipios, atendiendo a los sectores más vulnerables de la población.
- **Austeridad republicana:** Se promueve la optimización de los recursos públicos, eliminando gastos superfluos y priorizando inversiones estratégicas.
- **Fortalecimiento de la recaudación progresiva:** A través de medidas fiscales que favorezcan a los grupos más desfavorecidos y responsabilicen a quienes tienen mayores ingresos.

Todo ello busca fortalecer la capacidad económica y financiera del Estado y de sus habitantes, contribuyendo a una mejor distribución de los recursos públicos, basándose en una de las premisas fundamentales de esta administración, ser un gobierno del pueblo y para el pueblo, orientado al bienestar de quienes menos tienen, buscando generar solidaridad ciudadana hacia las estrategias y acciones gubernamentales dirigidas a la ejecución de acciones en beneficio de todos los sectores de la población.

En consecuencia, se plantean consideraciones y disposiciones que brinden claridad y certeza jurídica a la normativa fiscal, especialmente en lo relativo al otorgamiento de facilidades a los contribuyentes. Asimismo, se consideran ajustes con un enfoque de alto impacto social, priorizando medidas que reflejen la capacidad económica en ciertas contribuciones y promuevan la lucha por eliminar los efectos adversos que la contaminación causa al ambiente.

Las reformas, adiciones y derogaciones plasmadas en el presente Decreto, comparten el objetivo primordial de mantener en la Entidad un sistema financiero sano que permitan resolver la desigualdad en la distribución de los recursos entre los municipios que conforman el territorio mexiquense, erradicar las prácticas de opacidad en el manejo de los ingresos y gasto público y garantizar la vinculación entre la planeación financiera, las prácticas recaudatorias de las autoridades y el desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Con base en los principios de la Cuarta Transformación y en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se presenta esta Iniciativa como una herramienta indispensable para transformar las finanzas públicas del Estado y sus municipios. Se busca promover un modelo financiero que privilegie la justicia social, la equidad, la sostenibilidad y la eficiencia, respondiendo al llamado ciudadano de construir un mejor futuro para todas y todos los mexiquenses.

Siguiendo el enfoque anterior, en el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las Dependencias del Ejecutivo Estatal y los Organismos Auxiliares, encargados de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizando ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas que se orientan a facilitar a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

En el ámbito municipal, las reformas y adiciones que se presentan para el análisis y aprobación de esa H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, son el resultado del estudio consensuado entre los tesoreros municipales, servidores públicos municipales y los titulares de los organismos operadores de agua potable de los Municipios, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo en colaboración con el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios municipales en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 15 de noviembre del presente año.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas tienen como base sólida el nuevo acuerdo popular, sostenido en la herramienta de gestión de desarrollo social, enfocado en combatir la marginación, la corrupción, las desigualdades y la injusticia, garantizando el bienestar y el disfrute pleno de los derechos de la población, sustentados en el "Humanismo Mexicano", que sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, al fomentar el progreso con justicia, la pluralidad, la inclusión, la austeridad y la honestidad; donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo.

Es de resaltar que el paquete de ajustes y medidas que se presenta ante esta H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra que emana de nuestro gobierno tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en nosotros, y por tanto, es nuestra responsabilidad el cultivar y fortalecer esa confianza ciudadana, para ello se debe mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos para ser más eficaces en la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones de gobierno, orientadas prioritariamente a dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas de los mexiquenses, atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando obedeciendo al pueblo.

Finalmente, es de resaltarse que la Iniciativa que se presenta ante esta Honorable Legislatura, para su aprobación, representa un paso fundamental para transformar las finanzas públicas del Estado de México y sus municipios, contando con un marco normativo, alineado con los principios de la Cuarta Transformación, que busca garantizar un uso eficiente, justo y sostenible de los recursos públicos, en beneficio de todos los mexiquenses, con especial énfasis en los sectores históricamente rezagados. Para ello, resulta fundamental mantener una estricta disciplina fiscal y fortalecer los pilares tributarios respetando los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

Es así que a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

La derogación del párrafo tercero del artículo 1, se realiza a efecto de reubicar su contenido en el artículo 6 y a fin de otorgar claridad y coherencia a cada una de sus porciones que integran la estructura del texto normativo, en relación con la materia que regula.

La reforma al artículo 3, se propone a efecto de facilitar la lectura y ubicación de los términos que contiene dicho apartado, adecuándolas por orden alfabético de forma ascendente y así simplificar la búsqueda y consulta.

Las propuestas a los artículos 9, 16, 26, 30, 31, 32, 41, 47 G, 47 H, 48, 48 C, 55, 60 A, 69 C, 69 D, 69 E Bis, 69 U, 76, 77, 78, 88, 94, 155, 169, 170, 172, 182 Bis, 195, 204, 209, 216-F, 216-K, 216-L, 216-P Quáter, 218, 224, 244, 246, 248, 249, 249 Bis, 250, 251, 252, 253, 254, 254 Bis, 261, 262, 263, 265-A, 265-B, 265 B Bis, 265 B Ter, 265 B Quáter, 265-C, 273, 280, 285, 289, 290, 292 Quintus, 294, 298, 300, 302, 307, 310, 317 Bis, 318, 324, 326, 327, 339 Bis, 341, 351, 358, 364, 371 y 431, se presentan a efecto de llevar a cabo adecuaciones en su texto, así como la atención e incorporación del lenguaje inclusivo, a través del uso del desdoblamiento de pronombres y paráfrasis, a fin de visibilizar tanto a hombres como mujeres y funcionan como alternativas al masculino como uso genérico.

La reforma a los artículos 23, 35, 41, 42 y 47 tiene por objeto perfeccionar el contenido de dichos dispositivos, así como fortalecer la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

A efecto de fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se plantean adecuaciones al artículo 48, otorgando mayor claridad sobre las actuaciones realizadas durante una visita domiciliaria; asimismo, se adicionan porcentajes de reducción de multas, en aras de incentivar la autocorrección de los contribuyentes durante una revisión de gabinete o visita domiciliaria, así como el otorgamiento de beneficios fiscales como mecanismo para fomentar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones. Además, tienen por objeto robustecer la legalidad de las resoluciones que se emitan con base en información que se obtenga a través de medios indirectos de investigación, resguardando con ello el principio de seguridad jurídica y los derechos de audiencia, defensa y debido proceso en favor del contribuyente.

Con la inclusión de dos nuevos impuestos ecológicos en el Estado, como lo son el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua en el ejercicio fiscal 2024, se coadyuvó a eliminar los efectos adversos que los residuos y las sustancias contaminantes causan al medio ambiente y así contribuir a la mejora de las condiciones de salud de la ciudadanía y la rehabilitación, rescate y protección del ecosistema del Estado de México.

En este sentido, se estima necesario, derogar el apartado de compensación previsto en el artículo 69 S Ter, a efecto de contemplarla como subsidio en la Ley de Ingresos del Estado de México, considerando que la figura de la compensación tiene un alcance relacionado con el objeto de dicha Ley.

Ahora bien, derivado de su implementación y operación de los impuestos ambientales y a efecto de integrar un marco jurídico acorde con el objeto de su causación, se estima necesario se reformen los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Sexies y 69 V, con la finalidad de perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Se proponen reformas a los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y la adición del artículo 69 T Quinquies, con la finalidad de dotar de claridad a esta Sección sobre los elementos esenciales del Impuesto a Casas de Empeño, señalando de forma clara los aspectos que constituyen la base de causación y describiendo los conceptos que deben deducirse de la enajenación de los bienes dados en prenda para obtener el cálculo relativo a dicha base, a efecto de que resulte congruente con la capacidad contributiva de los sujetos obligados, dotando con ello de certeza jurídica a los contribuyentes.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen adecuaciones a los artículos 79, 86, 87, 95, 96, 97, 100, 102 y 104.

La adición del diverso 84 Bis se realiza con el objeto de regular la expedición de constancias relativas al proceso de evaluación de confianza y a la creciente demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

La adición de la fracción II Bis al artículo 88, se instrumenta con el objeto de regular la expedición de la constancia de los vehículos registrados en el esquema de Autorregulación a efecto de diferenciar y regular la obligatoriedad del acto de verificación respecto de aquellos vehículos que operan con combustibles alternos.

La reforma de los artículos 90 y 91 relativos a los centros de verificación vehicular, se propone a efecto de facilitar la comprensión del concepto, dotando de certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en su aplicación.

La reforma al artículo 93 se propone a efecto de adecuar el acto de revalidar la acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, en términos de las facultades conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención al principio de legalidad.

Se adiciona una Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” con un artículo 106 Bis con la finalidad de fortalecer la regulación del uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas a fin de que se cuente con recursos suficientes para dar mantenimiento a la infraestructura y atender de manera adecuada y digna a los visitantes, impulsando con ello las economías locales del Estado.

Se propone adecuar el factor aplicable del rango 1 de la tarifa del artículo 115, para efectos de la mecánica para el cálculo de la tarifa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, con la finalidad de otorgar mayor claridad al texto normativo y en atención al principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de evitar la devolución de cantidades pagadas por tal concepto, derivada de determinaciones judiciales que consideren una violación a dicho principio.

Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción I del párrafo segundo del artículo 122 y reformar el párrafo sexto del artículo 123, a efecto de establecer en una disposición secundaria, los tipos de juegos y sus categorías, que serán objeto de este Impuesto y serán definidos como parte de los trabajos que se realizan al amparo del marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios con efectos generales y obligatorios para todos los municipios de la Entidad, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto de la actuación de la autoridad, frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del cobro del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

Las modificaciones a las cuotas de los incisos B) de la fracción II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, relativas a los Derechos por los servicios de drenaje y alcantarillado aplicable a los contribuyentes cuyo servicio es de uso no doméstico, en la modalidad de cuota fija; se determinó con base en un "*Análisis de costo de drenaje y alcantarillado*", desarrollado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su carácter de autoridad técnica en materia de agua, con base en información e intercambio de experiencias que otorgaron 63 municipios, a través de servidores públicos municipales representantes de los Ayuntamientos o de los organismos operadores de agua respectivos, lo que permitirá a la autoridad prestadora del servicio, cubrir los costos de distribución y administración en sus municipios, apegados a una realidad social actualizada.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; se propone reformar las fracciones IV y IX del artículo 155, que se refiere a los servicios de panteones propiedad municipal, a efecto de armonizar y establecer de manera correcta la terminología prevista en la normatividad aplicable en materia de salud y control sanitario; de tal forma que se adecúe y actualice el marco jurídico financiero a situaciones jurídicas o de hecho que en la realidad, dan nacimiento a obligaciones fiscales y por ende otorgarán mayor certeza jurídica al cumplimiento de obligaciones de carácter tributario.

En materia catastral, se realizan adecuaciones al artículo 182 relativo a la inscripción o actualización de registros de inmuebles, que pretenden otorgar mayor claridad al texto normativo y dotar de congruencia a las diversas disposiciones que regulan dicho trámite; con ello, se armonizan todas las disposiciones que los regulan en el marco normativo estatal.

La reforma al artículo 344 que se refiere al registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Entes Públicos, propuesta por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene por objeto perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en él se prevé sobre un contenido operativo relacionado con la materia de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

La reforma a la fracción X de artículo 216-K, busca que exista una correcta referencia de la Comisión Nacional Forestal, en atención a su Decreto de creación.

A efecto de clarificar la mecánica de distribución de los recursos destinados por el Estado de México a los municipios por concepto del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, se propone reformar el artículo 220.

En el mismo sentido se propone desglosar de manera detallada el procedimiento para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en el supuesto de que en el mes de cálculo el monto a distribuir sea inferior a lo observado en el mismo mes del año 2021, en la reforma al artículo 221.

Con la reforma al artículo 224 se pretende dotar de certeza jurídica a la disposición al aclarar que los montos que perciben los municipios durante el ejercicio fiscal que corresponda, son considerados provisionales hasta que se aplique el ajuste anual definitivo.

La modificación al artículo 289, atiende la observancia de incluir regulaciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona; incorporando a la población LGBTQ+ y con ello promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, en relación con las normas presupuestales para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos.

La reforma al artículo 317 pretende agilizar las solicitudes de autorización de traspasos internos formuladas por las Entidades Públicas, estableciendo que dichos traspasos se deberán notificar al Órgano de Gobierno de cada Entidad Pública, fortaleciendo con ello las facultades de dichos Organos.

Se reforma el artículo 317 Bis A, con el objeto de otorgarle al Fondo de Estabilización de Ingresos el carácter de permanente y la precisión de su administración, mediante la figura jurídica del fideicomiso de conformidad con lo establecido por los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con el propósito de dar certeza jurídica en la actuación de las unidades ejecutoras del gasto, así como de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería, se reforma el artículo 328, estableciendo que la solicitud para la recepción, ejercicio y reintegro de recursos federales, deberá acompañarse de la información que se prevea en la normativa aplicable y, en su caso las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se plantean modificaciones al artículo 336, con el objetivo de fortalecer el control al catálogo de cuentas bancarias ante la Caja General de Gobierno, reforzando de forma general, su registro y apertura.

También se reforma el artículo 337, con el objetivo de fortalecer las políticas, los instrumentos y las reglas de inversión del patrimonio estatal, así como garantizar la preservación de la hacienda pública, estableciendo mecanismos ágiles, transparentes y eficaces de la administración de los recursos líquidos, mediante la inversión estratégica, que permita optimizar los rendimientos de los instrumentos de inversión en favor de las finanzas sanas del Gobierno del Estado de México.

La modificación del artículo 337 Bis, tiene por objeto la materialización de un proceso competitivo para la apertura de cuentas bancarias, a través de la emisión de una convocatoria a las instituciones bancarias, seleccionando a aquellas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para el manejo de recursos, con lo cual se generan mayores rendimientos económicos para el Gobierno del Estado de México.

En ese orden, se propone modificar el artículo 337 Ter, con el propósito de otorgar a la Subsecretaría de Tesorería, la facultad para llevar a cabo el cierre de cuentas de ejercicios anteriores, bajo ciertas condiciones y previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, en observancia de la normativa aplicable y, en su caso, las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se plantea la reforma al inciso b) segundo párrafo del artículo 364 con el objetivo de que las personas físicas del sector económico más vulnerable, cuenten con una opción o beneficio para regularizar su situación fiscal, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso se prevean en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

Se adiciona un ARTÍCULO SEGUNDO que corresponde a modificaciones al Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.8 a efecto de robustecer las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas con respecto a realizar inspecciones físicas a los vehículos, cotejos con las documentales que presentan los contribuyentes, así como a los elementos de identificación que se expiden en la Entidad, con el objeto de confirmar o descartar su alteración, lo que permitirá contar con un padrón vehicular confiable en la Entidad y en su artículo 8.11 se incluyen a las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos a efecto de dar claridad y evitar dejar a la interpretación lo establecido en el artículo, otorgando con ello certeza jurídica en su aplicación y con la finalidad de clarificar los alcances jurídicos del mismo.

Asimismo, mediante un ARTÍCULO TERCERO se plantea la modificación del artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, referente a la actualización del monto de la sanción derivada de la omisión de verificación en el periodo correspondiente.

Finalmente, se adiciona un ARTÍCULO CUARTO con el fin de prever la emisión de programas de regularización de viviendas social progresiva, de interés social, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3; 6; 9 en su fracción IV; 16; 23 en su párrafo segundo; 26 en su párrafo sexto; 30 en su párrafo noveno; 31 en su párrafo primero; 32 en su párrafo décimo; 35 en su fracción VI; 41 en su fracción XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 47 en su fracción III Bis y en los incisos de su fracción XIII; 47 G en su párrafo primero; 47 H en su párrafo primero; 48 fracciones I párrafos segundo en su inciso D), tercero en su inciso b) y décimo, III párrafo tercero en su inciso D) y en su párrafo sexto y XXIV en su párrafo segundo; 48 C fracción V en su párrafo segundo; 55 en su párrafo primero y párrafo segundo en su fracción VII; 60 A en su párrafo quinto; 69 C en sus párrafos primero y segundo; 69 D en su párrafo primero; 69 E Bis párrafo primero en su fracción II y en su párrafo segundo; 69 T; 69 T Bis; 69 T Ter; 69 T Quáter; 69 U en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quáter en sus párrafos primero y segundo; 69 U Sexies en su párrafo primero; 69 V; 76 en su párrafo primero; 77 en su párrafo primero; 78 fracción I en su párrafo segundo y en sus incisos A) y B); 79 en sus fracciones I en su párrafo primero, II, III, IV en su párrafo primero, V en su párrafo primero y en su inciso A), VI en su párrafo primero y en su inciso A), VII en su párrafo primero y XV en sus incisos A) y B); 86 en sus tarifas; 87 en sus tarifas; 88 fracción VI en su párrafo tercero; 90; 91; 93; 94 fracción I en su párrafo primero y en sus incisos A) y en su numeral 3, B) y C); 95 fracciones I en sus incisos A), E), F) en su párrafo segundo y G) y en sus párrafos segundo, cuarto y quinto y II en sus párrafos cuarto y décimo segundo y en sus párrafos tercero y cuarto; 97 en su párrafo tercero; 104 fracción VIII en su tarifa; 115 párrafo primero en su tarifa en el factor aplicable al rango 1; 119 fracción I en su párrafo quinto; 123 en su párrafo sexto; 130 Bis fracción II inciso B) en su cuota; 130 Bis A fracción II inciso B) en su cuota; 155 en sus fracciones IV y IX y en su párrafo segundo; 157 fracción I en su tarifa; 169 párrafo primero en sus fracciones I, II III y IV y en su párrafo segundo; 170 en su fracción XVI; 172 en su párrafo primero; 182 en su fracción III; 182 Bis; 195 fracción III en su párrafo quinto; 204 en su fracción I; 209 en sus párrafos primero y segundo; 216-F párrafo noveno en sus fracciones I, II y III y en su párrafo décimo; 216-K en su párrafo primero y en sus fracciones II y X y en su párrafo segundo; 216-L en su párrafo primero; 216-P Quáter en su párrafo segundo; 218 en su párrafo primero; 220 en su párrafo primero; 221 en su último párrafo; 224 en sus párrafos segundo, quinto y sexto; 244; 246; 248 en sus fracciones I, II, III y IV; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en sus párrafos primero y tercero; 250 en sus párrafos segundo y tercero; 251 en su párrafo primero; 252 en su párrafo primero; 253 en su fracción XVI; 254 en su fracción XXXIX; 254 Bis en su párrafo segundo; 261; 262 en sus fracciones II y III en su párrafo primero; 263 en su párrafo primero y en su fracción II; 265-A en sus párrafos primero y segundo; 265-B en sus fracciones I y X; 265 B Bis en sus párrafos primero, segundo, séptimo y octavo; 265 B Ter; 265 B Quáter; 265-C en su párrafo primero; 273; 280 en su párrafo primero; 285 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 289 en sus párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 290 en sus párrafos primero y tercero; 292 Quintus, fracción II en su inciso a); 294 en su párrafo segundo; 295; 296; 298 en su párrafo tercero; 300 en su párrafo segundo; 302; 307 en su párrafo segundo; 310 en su párrafo cuarto; 317 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y décimo; 317 Bis A párrafo segundo, fracción II en su inciso b); 318 en su párrafo segundo; 324 en su párrafo primero; 326 en su párrafo primero; 327 en sus párrafos cuarto y octavo; 328 en su párrafo cuarto; 336 en sus párrafos primero y tercero; 337 en su párrafo primero; 337 Bis; 337 Ter; 339 Bis en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y en su párrafo tercero; 341; 344 en su párrafo segundo; 351 en su párrafo segundo; 358; 364 en sus párrafos primero, segundo en su inciso b) y séptimo; 371 en su fracción I Bis; 431 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 41 fracción V un párrafo segundo; 47, fracción XIII un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en orden;

48 los párrafos segundo y tercero; 69 T Quinquies; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Tercera Bis denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor"; 79 las fracciones I Bis, VII Bis y XXVI; 84 Bis; 88 la fracción II Bis; 95 fracción I inciso F) un párrafo tercero, un inciso I) y un párrafo sexto; 97 párrafo primero una fracción X; 102 una fracción XIV; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" con el artículo 106 Bis; 122 párrafo segundo, fracción I un párrafo segundo; 336 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 337 Bis un párrafo segundo; 337 Ter los párrafos segundo y tercero; **y se derogan** de los artículos 1 su párrafo tercero; 69 S Ter sus párrafos tercero y cuarto; 69 U Bis sus fracciones XIV y XV; 79 fracciones I su inciso D) y VII su inciso D); 96; 100 su fracción VII; 104 su fracción IV, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado de México y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a la normativa aplicable en la materia.

Derogado.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

- I. **Ampliación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que implica aumento a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la Hacienda Pública Estatal o Federal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos excedentes.
- II. **Ampliación Presupuestaria Líquida.** A la adecuación presupuestaria que implique el aumento de recursos a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la hacienda pública estatal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos de libre disposición.
- III. **Ampliación Presupuestaria No Líquida.** A los recursos adicionales al presupuesto autorizado, cuya fuente de financiamiento son las transferencias federales o ingresos propios.
- IV. **Asignaciones Presupuestarias.** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.
- V. **Asociación en Participación.** Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.
Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.
- VI. **Asociaciones Público-Privadas.** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.

- VII. **Ayuntamiento.** Es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, y sus integrantes son electos por votación directa en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VIII. **Balance Presupuestario.** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- IX. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- X. **Calendario de Liberación de Transferencias.** Al movimiento que permite adecuar o modificar los montos asignados en el Presupuesto, así como las adecuaciones programáticas de gasto de cada Ente Público, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y en los Planes de Desarrollo correspondientes.
- XI. **Cancelación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.
- XII. **Catálogo General de Puestos.** Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario.
- XIII. **Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XIV. **Conjuntos Urbanos:**
- A). Habitacional;
 - B). Industrial;
 - C). Agroindustrial;
 - D). Abasto, comercio y servicios;
 - E). Mixto.
- XV. **Contraloría.** A la Secretaría de la Contraloría.
- XVI. **Dependencias.** A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- XVII. **Deuda Estatal Garantizada.** Al financiamiento del Estado y municipios con garantía del Gobierno Federal.

- XXIII. **Dictaminador.** Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público Registrado ante la Secretaría de Finanzas. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.
- XXIX. **Disciplina Financiera.** A los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- XX. **Disponibilidades.** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.
- XXI. **Documento Digital.** Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XXII. **Economías Presupuestarias.** A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- XXIII. **Ejercicio Fiscal.** Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XXIV. **Entes Públicos.** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.
- XXV. **Entidades Públicas.** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.
- XXVI. **Establecimiento Principal.** El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.
- XXVII. **Estado.** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XXVIII. **Estructura Programática.** Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.
- XXIX. **Fideicomiso.** Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo sea parte, a través de sus dependencias, unidades administrativas, u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

- XXX. **Financiamiento Neto.** La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.
- XXXI. **Firma Electrónica.** A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XXXII. **Fuente de Pago.** Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación.
- XXXIII. **Garantía de Pago.** Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada.
- XXXIV. **Gasto Corriente.** A las erogaciones realizadas por los entes públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XXXV. **Gasto de Inversión.** A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000 y 7000.
- XXXVI. **Gasto Etiquetado.** A las erogaciones que se realicen con cargo a las transferencias federales o estatales etiquetadas o con un destino específico.
- XXXVII. **Gasto Irreductible.** Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

- XXXVIII. **Gasto no Etiquetado.** A las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos propios de libre disposición y financiamiento.
- XXXIX. **Gasto Total.** A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.
- XL. **Hacienda Pública.** A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XLI. **IGECEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XLII. **Ingresos de Libre Disposición.** A los ingresos propios y las participaciones federales y estatales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XLIII. **Ingresos Excedentes.** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XLIV. **Ingresos Ordinarios.** Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.
- Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- XLV. **Ingresos Totales.** A la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales y estatales etiquetadas y el financiamiento neto.
- XLVI. **Instituciones Financieras.** A las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.
- XLVII. **Instituto Hacendario.** Al Instituto Hacendario del Estado de México.

- XLVIII. **Instrumentos Derivados.** Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.
- XLIX. **Inversión financiera.** Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos distintos a las laborales de las personas servidoras públicas y de los subsidios para la población.
- L. **Inversión Pública Productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- LI. **Legislatura.** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México.
- LII. **Ley de Disciplina Financiera.** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- LIII. **Ley de Gobierno Digital.** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- LIV. **Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- LV. **LIGECM.** Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".
- LVI. **Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México.
- LVII. **Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales.** Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.
- LVIII. **Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- LIX. **Obligaciones.** A los compromisos de pago a cargo de los entes públicos, derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- LX. **Obligaciones a Corto Plazo.** Cualquier obligación derivada de un financiamiento a un plazo menor o igual a un año.

- LXI. **Organismos Autónomos.** Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- LXII. **Percepciones Extraordinarias.** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.
- LXIII. **Percepciones Ordinarias.** A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.
- LXIV. **Periódico Oficial.** A la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.
- LXV. **Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Gobernador o Gobernadora del Estado de México.
- LXVI. **Presupuesto de Egresos.** Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- LXVII. **Registro Público Único.** Al registro para la inscripción de obligaciones financieras que contraten los entes públicos.
- LXVIII. **Remuneración.** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue a la persona servidora pública por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- LXIX. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas.
- LXX. **Sector.** A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- LXXI. **Sello Digital.** Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- LXXII. **Servicio de Deuda Pública.** Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.
- LXXIII. **SEITS.** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- LXXIV. **Sistema de Alertas.** A la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

- LXXV. **Sucursal.** Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.
- LXXVI. **Tesorería.** A la tesorería municipal.
- LXXVII. **Transferencia.** Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.
- LXXVIII. **Transferencias Federales Etiquetadas.** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- LXXIX. **Traspaso Presupuestario Externo.** Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.
- LXXX. **Traspaso Presupuestario Interno.** A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.
- LXXXI. **Unidad Administrativa.** Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable.
- LXXXII. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.
- LXXXIII. **Vivienda.** Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:
- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 528,866 pesos.
 - B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 528,866 pesos y menor o igual a 687,529 pesos.
 - C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 687,529 pesos y menor o igual a 1,004,847 pesos.
 - D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,004,847 pesos y menor o igual a 2,846,262 pesos.
 - E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,846,262 pesos y menor o igual a 4,730,949 pesos.
 - F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 4,730,949 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

Cuando en este ordenamiento se señale al Estado y municipios o sus dependencias y entidades públicas, se entenderá que cada una actúa de acuerdo con su competencia.

Artículo 6.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento, se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y las personas servidoras públicas adscritas a estos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 23.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56, 83 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o de la persona servidora pública autorizada. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

...

...

No causarán recargos, las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas; así como, tampoco el entero de cuotas y aportaciones al Instituto, generado por la inscripción retroactiva de la persona servidora pública que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública, por el lapso que no existió relación laboral.

...

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. a III. ...

...

Artículo 32.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

VI. Títulos valor o cartera de créditos del contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que determine la autoridad fiscal.

VII. ...

...

...

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones, se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, entre la persona que transmite y la que adquiere, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con algún cargo de dirección o administración en la sociedad.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.

- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
- h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
- i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

VI. a XXVII. ...

XXVIII. Las personas servidoras públicas que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

XXIX. a XXX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de cuarenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, salvo en los casos en que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse de manera previa.

IV. a XII. ...

XIII. ...

A). Respecto del aviso de Alta sobre alguno de los datos siguientes:

1. Obligación
2. Actividad
3. Apertura de sucursales
4. Representante Legal
5. Reanudación de Actividades

B). Respecto de los avisos de cambio o corrección sobre alguno de los datos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad
3. Socios y porcentajes de participación
4. Domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste
5. Datos de localización; correo electrónico y número telefónico
6. Representante Legal

C). Respecto de los avisos de Baja o Suspensión sobre alguno de los datos siguientes:

1. Actividades
2. Obligaciones
3. Cierre de sucursales
4. Representante Legal
5. Baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes derivado de:
 - a) Inicio de liquidación
 - b) Liquidación total del activo
 - c) Inicio de procedimiento de concurso mercantil

- d) Escisión de sociedades
- e) Fusión de sociedades
- f) Defunción
- g) Apertura de sucesión
- h) Liquidación de la sucesión
- i) Cambio de residencia a otra entidad federativa

Para tales efectos, los contribuyentes deberán exhibir el documento en que consten dichas modificaciones, atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

...

XIV. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del párrafo quinto del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. ...

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a C). ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres de la persona visitada. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a G). ...

...

a). ...

b). Para el caso de documentos que sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se levantó el acta respectiva, en la que conste la solicitud de los visitantes.

...

...

...

...

...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se levante la última acta parcial y hasta antes de que se levante el acta final relativa a la visita domiciliaria, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago correspondiente. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

II. ...

III. ...

...

...

A). a C). ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a F). ...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

IV. a XXIII. ...

XXIV. ...

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantenerlo actualizado.

...

XXV. a XXVIII. ...

Los hechos, así como la información o documentación que conste en los expedientes, documentos o bases de datos con que cuenten las autoridades fiscales, o aquellos elementos a los que tengan acceso con motivo de la celebración de convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información, así como la proporcionada por otras autoridades, podrán servir para motivar sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y previamente a emitir su resolución, la autoridad fiscal deberá conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que el mismo tenga conocimiento de aquellos elementos, hechos, información, o documentación, según sea el caso, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; manifestación, que de existir, deberá incluirse como parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 48 C.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona servidora pública que motivó la violación.

Artículo 55.- Las personas servidoras públicas que intervengan en los trámites que regule este Código, están obligadas a guardar absoluta reserva y confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cuanto a los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales originados por la aplicación del mismo.

...

I. a VI. ...

VII. La información que requieran las Dependencias u órganos internos de control, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, así como para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

...

...

...

...

...

Artículo 60 A.- ...

...

...

...

Para los supuestos referidos en el párrafo tercero de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

...

...

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría.

...

Artículo 69 D.- La Secretaría podrá determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora de este impuesto cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 de este Código.

...

...

...

...

Artículo 69 E Bis.- ...

I. ...

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría.

III. ...

La Secretaría emitirá Reglas de Carácter General donde establecerá la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 S Ter.- ...

...

Derogado.

Derogado.

Artículo 69 T.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras; obtengan, en territorio del Estado, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entenderá por remanente, al saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios según correspondan, así como, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Bis.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% al importe del remanente, que puesto a disposición del deudor prendario, no sea recuperado en el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Ter.- El impuesto se causará, a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

Artículo 69 T Quáter.- Este impuesto se pagará mediante declaración, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó, en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

Artículo 69 T Quinquies.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

- I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.
- II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos, los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.
- III. Exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento, en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición todos estos autorizados o no autorizados por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

...

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del impuesto.

Artículo 69 U Bis.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

...

...

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se causará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

...

...

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) a c) ...

...

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en infraestructura hidráulica y/o en el agua de jurisdicción estatal, como resultado de sus actividades.

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. a XIII. ...	

...

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. a XI. ...	

...

...

Sección Tercera Bis
De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor

Artículo 78.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si la persona servidora pública se ubica en los siguientes supuestos:

- A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como persona servidora pública.

30

B). Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, la persona servidora pública:

1. a 4. ...

C). ...

II. a VI. ...

Artículo 79.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a: A). a C). ... D). Derogado.	
I Bis.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$18,636
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a instituciones particulares de educación media superior, por plan de estudios.	...
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior, por plan de estudios o carrera.	...
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares, por modalidad y por turno: A). a B). ...	
V.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación media superior: A). Por plan de estudios. ... B). ...	
VI.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior: A). Por plan de estudios o carrera. ... B). ...	
VII.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a: A). a C). ... D). Derogado.	

VII Bis.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	\$19,299
VIII. a XIV.	...	
XV.	...	
	A). Títulos profesionales: 1. y 2. ...	
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad.	...
XVI. a XXV.	...	
XXVI.	Por autenticación de:	
	A) Certificado de Educación Media Superior.	\$113
	B) Título de Educación Media Superior.	\$113
	No se causarán los derechos previstos en esta fracción, cuando el servicio sea solicitado por dependencias relacionadas con la seguridad pública, tratándose de trámites de control de confianza.	

Artículo 84 Bis.- Por los servicios prestados por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, relativos a la Evaluación de Confianza, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por expedición de la Constancia de Confianza.	\$250
II. Por reexpedición de la Constancia de Confianza, por cada una.	\$150

Artículo 86.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a IX. ...	
X. ...	
A).	\$32,096
B).	\$40,324
XI. ...	
A) ...	\$43,195
B). ...	
1. ...	\$45,295
2. ...	\$47,531

C). ...	
1. ...	\$53,961
2. ...	\$56,058
XII. a XIII. ...	
XIV. ...	
A).	\$115,902
B).	\$172,412
XV. ..	\$203,823
XVI. ...	\$7,827
XVII. a XXIII. ...	

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$51,882
D). ...	
1. ...	
2. ...	\$3,455
II. ...	
A) a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$41,508

III. ...	
A). a B. ...	
...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3.	\$25,939
IV. ...	
A). a C). ...	
D). ...	\$25,939
E). ...	\$3,455
F). ...	
1. ...	\$13,979
2.	\$4,195
3. a 8. ...	
G). ...	
1. ...	\$6,988
2. ...	
V. ...	
A). ...	
B). ...	
1. ...	\$2,593
2. ...	\$3,460
C). ...	\$20,766
D). ...	
E). ...	\$3,496
VI. ...	

A). a B). ...	
C). ...	\$10,375
D). ...	
1. ...	\$6,990
2. ...	\$2,517
3. ...	\$2,099
E). ...	
...	
...	
VII. ...	
A). ...	\$4,274
B). a F). ...	
VIII. a XVI. ...	
Artículo 88.- ...	

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. ...	
II Bis. Por la expedición de constancia a los vehículos registrados en el Esquema de Autorregulación.	\$1,292
III. a V. ...	
VI. ...	
...	

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año que corresponda, por cada línea de verificación vehicular, se pagará una cuota anual, de \$...

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de la operación de los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio del año que corresponda, se pagará una cuota semestral, de \$...

Artículo 93.- Por la revalidación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$...

Artículo 94.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. Legalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas estatales y municipales:	
A). Por cada legalización de firmas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo:	
1. a 2. ...	
3. De otras personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo.	...
B). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas del Poder Judicial. ...	
C). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas municipales. ...	
II. a IV. ...	

Artículo 95.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). Apeo y deslinde judicial, rectificación de medidas, colindancias y superficie mediante resolución judicial o levantamiento topográfico catastral, por cada acto. ...	
B). a D). ...	
E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y en general cualquier acto de transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. \$...	
F). ...	

Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra mediante programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos, cuya superficie no rebase los 1,000 m², siempre y cuando, su valor catastral o de operación sea menor o igual a \$947,969.00 pesos, se pagará por concepto de derechos, por cada una: ...

En caso de que dicho valor resultara mayor a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas previstas en esta fracción.

- G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, terminación de copropiedad y división de la cosa común, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. ...

H). ...

- I). Reconocimiento de derechos sobre inmuebles derivados del régimen patrimonial de sociedad conyugal, por cada inmueble \$1,040.

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos \$..., por lote o vivienda resultante.

...

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. a 8. ...	
Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.	
...	
...	
...	
...	
II. ...	
...	

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias relativas a diligencias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de anotación definitiva emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: \$...

...

...

...

...

...

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$..., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$...

...

...

...

...

III. a IV. ...

...

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de vivienda social, de los lotes o viviendas de que se trate, así como que su valor al término de la construcción o adquisición, según corresponda, no exceden los montos que establece la fracción LXXXIII del artículo 3 de este Código para este tipo de viviendas, de acuerdo con su clasificación de interés social, social progresivo o popular.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos; se aplicarán las tarifas señaladas para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

...

Tratándose de convenios derivados de mecanismos alternativos o procesos de justicia, tramitados en centros públicos o privados de mecanismos alternativos de solución de controversias, se pagará por cada uno. \$2,657

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a IX. ...	
X. Aumento del capital social.	\$1,082

...

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo. \$203

...

Artículo 100.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a VI. ...	
VII. Derogada.	
VIII. ...	

...

...

Artículo 102.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a XIII. ...	
XIV. Por cada anotación marginal o nota complementaria.	\$101

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas ordenadas por la autoridad judicial competente y las realizadas por el titular del Archivo General de Notarías o a solicitud de las oficinas registrales correspondientes.

...

Artículo 104.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a III. ...	
IV. Derogada.	
V. a VII. ...	
VIII. ...	\$30
IX. a XX. ...	

...

Sección Décima Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo

Artículo 106 Bis.- Por el uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos; se pagarán por concepto de derechos:

TARIFA

a) Para visitantes nacionales:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$58
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$58
Zona Arqueológica de Malinalco	\$48
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$44
Museo Virreinal de Acolman	\$44
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$44
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$44

Zona o museo	
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$44
Zona Arqueológica Los Melones	\$44
Ex-Convento de Oxtotipac	\$44

b) Para visitantes extranjeros:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	\$96
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	\$96
Zona Arqueológica de Malinalco	\$79
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	\$73
Museo Virreinal de Acolman	\$73
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	\$73
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	\$73
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	\$73
Zona Arqueológica Los Melones	\$73
Ex-Convento de Oxtotipac	\$73

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentas del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos en los días domingo.

No causarán el pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, que así lo acrediten.

Artículo 115.-...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE		Cuota Fija	Factor Aplicable
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	0.01121
2 a 12

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 119.- ...

I. ...
...
...
...

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción LXXXIII de este Código.

A). a F). ...

...
II. ...

Artículo 122.-...

...
I. ...

La clasificación de los juegos a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecerse y ser autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios y publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico de cada municipio.

II. ...
...

Artículo 123.- ...

...

...

...

...

Los aparatos o máquinas, ya sea de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto la diversión, recreación o entretenimiento de las personas, cuya activación sea con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o a través de un intermediario y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 130 Bis.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

...

...

Artículo 130 Bis A.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

...

Artículo 155.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a III. ...	
IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, nichos u osarios.	...
V. a VIII. ...	
IX. Depósito de restos áridos o cremados en nichos u osarios.	...
X. a XVIII. ...	
<p>El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.</p>	
...	
Artículo 157.- ...	

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.031
II. a III. ...	
...	
...	
...	
Artículo 169.- ...	
I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;	
II. La persona titular de la Secretaría.	
III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la persona servidora pública que sea designada como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.	
IV. El Ayuntamiento y la persona servidora pública que sea designada como titular de la unidad encargada del catastro municipal.	

Para el caso de las personas servidoras públicas referidas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán estar debidamente certificadas al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

...

Artículo 170.- ...

I. a XV. ...

XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a las personas servidoras públicas, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

XVII. ...

Artículo 172.- Cuando el IGCEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia de la o del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de las y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

Artículo 182.- ...

I. a II. ...

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con las formalidades establecidas en los ordenamientos administrativos aplicables en materia catastral.

IV. a VIII. ...

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría.

Artículo 195.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

IV. ...

Artículo 204.- ...

I. A iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos, o de los Organismos Públicos Descentralizados.

II. ...

Artículo 209.- El consejo de aportadores deberá estar constituido por:

I. a III. ...

Por instrucciones de la persona que presida, la persona que funja como secretaria, convocará a los beneficiarios a las reuniones del consejo de aportadores y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; los acuerdos que se tomen en dichas reuniones, se harán constar en el acta correspondiente firmada por las personas asistentes.

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

- I. Una persona representante del Poder Legislativo.
- II. Una persona representante de la Secretaría de Movilidad.
- III. Una persona representante de la Secretaría.
- IV. ...

Este Comité será presidido por la persona representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a III. ...

Artículo 216-K.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con una persona representante de:

I. ...

II. La Secretaría;

III. a IX. ...

X. El Organismo público descentralizado de carácter Federal denominado Comisión Nacional Forestal.

La persona representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y la de los municipios, serán elegidas por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará la persona que funja como Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectas hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por la persona representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a VII. ...

Artículo 216-P Quáter.- ...

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 218.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, incluyendo los ajustes que correspondan, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable.

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$ = Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$ = Total del FOFIR del año inmediato anterior de todos los municipios.

Artículo 224.- ...

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará de forma provisional, la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 de este Código.

...

...

A fin de obtener mayores ingresos participables para los municipios, el Estado podrá ejercer la facultad concurrente para la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Primero y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

...

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas estatales y municipales, adscritas a las unidades administrativas responsables de la recepción, manejo, comprobación y aplicación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este Capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas.

Artículo 248.- ...

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.
- II. Una Secretaría, que será la persona que funja como Vocal Ejecutivo del Instituto o quien designe el Consejo a propuesta de la persona que funja como Presidente de dicho Consejo.
- III. Comisario, será la persona que designe la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Los vocales, que serán seis diputados o diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización y las o los presidentes municipales del Estado.

49

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados o diputadas, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, la o el Secretario y la o el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de las y los integrantes titulares del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente. Los suplentes de las o los presidentes municipales, serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, las personas servidoras públicas hacendarias proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien esta determine, con la participación de la persona titular de la Secretaría, las o los Presidentes Municipales y las personas servidoras públicas hacendarias estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

...

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- ...

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria de la o el Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por la o el Presidente, por la o el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de las y los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

...

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de la o el Presidente, a la o el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 253.- ...

I. a XV. ...

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros Entes Públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas, y

XVII. ...

Artículo 254.- ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para las personas servidoras públicas municipales.

XL. ...

Artículo 254 Bis.- ...

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o la o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por la o el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por las personas servidoras públicas que representen a los municipios involucrados, quienes deberán ser designadas por la o el presidente municipal correspondiente.

...

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 262.- ...

I. ...

II. Los financiamientos y obligaciones a ser celebrados por los entes públicos, comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de las Leyes de Ingresos aplicables que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

51

...

IV. a VII. ...

...

Artículo 263.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo;

III. a XIV. ...

Artículo 265-A.- El Estado por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga:

I. a IV. ...

Para la afectación de los ingresos y/o derechos referidos en las fracciones anteriores del presente artículo, el Estado, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá constituir fideicomisos en los que afecte irrevocablemente los ingresos y/o el derecho a la totalidad o a un porcentaje de dichos recursos. Lo anterior en el entendido que el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir dicha afectación sin la autorización de la propia Legislatura y de los acreedores correspondientes. La afectación materia de este artículo estará sujeta a lo previsto en el presente Código, el decreto por el que la Legislatura autorice la Constitución del respectivo fideicomiso y a sus modificaciones en la medida que éstas no afecten adversamente derechos adquiridos por las y los acreedores correspondientes o siempre que sean consentidas por los mismos en los convenios modificatorios pertinentes al efecto.

...

...

...

Artículo 265-B.- ...

I. Su emisión corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

II. a IX. ...

- X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

...

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alternativo de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

...

...

...

...

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265 B Ter.- Los organismos auxiliares, en los términos previamente aprobados por la Secretaría, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código las cuales no constituirán deuda pública del Estado siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los organismos auxiliares conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. En los convenios a que se refiere este artículo, los organismos auxiliares no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265 B Quáter.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá comparecer ante terceros para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado, siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. Lo anterior, en el entendido de que en los convenios a que se refiere este artículo, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265-C.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación a la persona servidora pública responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 280.- La Secretaría le correrá traslado al ayuntamiento, por conducto de la o el presidente o la o el síndico municipales, de la solicitud de pago presentada por el acreditante dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, acreditará en su caso el pago.

...

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

...

...

...

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones administrativas, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

La Secretaría, previa solicitud que se formule al respecto, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría.

...

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como la atención a grupos vulnerables, a la población LGBTIQ+ y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

...

...

Las personas servidoras públicas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a personas servidoras públicas estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración de la o el presidente municipal.

...

...

...

Artículo 292 Quintus.- ...

I. ...

II. ...

- a) Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

b). ...

Artículo 294.- ...

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente y les comunicará los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto correspondiente, con base en los techos presupuestarios comunicados por la Secretaría.

Artículo 298.- ...

...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración de la o el presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- ...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, la o el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 310.- ...

...

...

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 317.- ...

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las Unidades Ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo.

Las Unidades Ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

En el caso de las Entidades Públicas, los traspasos internos deberán notificarse al Órgano de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata posterior al registro del traspaso correspondiente, en virtud de que su aplicación no afecta el monto del presupuesto autorizado de conformidad con lo establecido en este artículo.

En el caso de que los traspasos presupuestarios internos rebasen el 23% del total del Programa de que se trate, estos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de traspasos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 23% del valor original del Programa del que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los traspasos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los traspasos realizados.

...

...

...

...

...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

...

...

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 326.- Los donativos deberán ser autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la persona titular de las dependencias y de las entidades públicas en forma indelegable y deberán estar vinculados a algún programa.

...

Artículo 327.- ...

...

...

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o las personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 328.- ...

...

...

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no se realizarán de manera oficiosa, sino mediante solicitud acompañada de la información correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago respectiva, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, contarán con una cuenta bancaria registrada en la Dirección General de Tesorería, salvo en aquellos casos que se requiera de cuentas bancarias específicas, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

...

De ser aplicable en los municipios, se observará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable que, en su caso, emita la Secretaría, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

...

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y demás normativa aplicable, y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

La Secretaría, directamente o por conducto de la Subsecretaría de Tesorería y las unidades administrativas competentes que la integran, podrá orientar a las unidades ejecutoras del gasto, a solicitud de estas, para aperturar las cuentas con las instituciones financieras, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, derivado de los procesos competitivos realizados para tal efecto.

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales, deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Al efecto, las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado el convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto, según corresponda.

Concluido dicho plazo, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, podrá efectuar el cierre de las cuentas de ejercicios anteriores, previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, siempre que dichas cuentas no cuenten con saldos, no estén sujetas a procesos de fiscalización y una vez transcurridos cinco años al término del cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 339 Bis.- ...

- I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona que presida la Junta de Coordinación Política.
- III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia.

- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
- V. La persona titular de la Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.
- VII. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría.
- VIII. La persona titular de la Contaduría General Gubernamental, quien fungirá como Secretaría Técnica y tendrá derecho a voz pero no a voto.
- IX. Una persona representante de los organismos autónomos, que será electa por los demás miembros del Consejo.
- X. La persona Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.
- XI. ...
- XII. La persona que presida el Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

...

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda la o el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos de registro, justificativos y comprobatorios originales, en copias certificadas o en medios electrónicos, según corresponda, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos ejecutores del gasto, a través de las unidades administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables y a disposición de los Órganos de Fiscalización locales y federales, de acuerdo a su naturaleza, así como de los órganos internos de control; por un término de 6 años, contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda. En el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

...

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para las y los miembros del ayuntamiento y para las personas servidoras públicas en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Artículo 358.- Las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones, caso contrario, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

...

a) ...

b) Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente; así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia;

c) ...

...

...

...

...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

...

...

...

...

Artículo 371.- ...

I. ...

I Bis. Cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presentará la querrela correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

II. ...

Artículo 431.- ...

...

Quando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados, los cuales, transcurrido dicho plazo, pasarán a propiedad del fisco estatal, a través de la Secretaría. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8.11 en su párrafo primero, y **se adiciona** al artículo 7.8 un párrafo segundo, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8.- ...

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 8.11.- El tránsito de todo tipo de vehículos incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 2.265 en su fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Para tal efecto, la Consejería Jurídica, elaborará en coordinación con las autoridades competentes, las Reglas de Operación correspondientes a dichos programas, las cuales emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.
- TERCERO.-** Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.
- CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas, supervisará y evaluará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, el cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos de carácter estatal e instrumentará en coordinación con las Dependencias competentes, el proceso de extinción para aquellos que hayan cumplido con su objeto, previa opinión y autorización de los órganos de decisión competentes de acuerdo a su naturaleza jurídica, con base en el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, la normativa aplicable y de conformidad con la reglamentación que al efecto se emita.
- QUINTO.-** El derecho previsto en el artículo 106 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 2025.
- SEXTO.-** La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo CUARTO del presente Decreto y de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el Artículo CUARTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 95 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*OFJ

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal establece como uno de sus principales ejes el Bienestar Social a través del Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.

La pobreza se considera un fenómeno de naturaleza multidimensional que no se limita exclusivamente al ingreso, sino que está asociada también a la imposibilidad de disfrutar diversos satisfactores esenciales, muchos de los cuales son provistos por el estado, o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

El Estado de México sigue promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos, resaltando las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios, atendiendo así a los grupos más desfavorecidos.

Con base en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 19 de febrero del 2024 en el Diario Oficial de la Federación:

- *"El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica."*

- *“...deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en las ZAP urbanas y rurales”.*
- *“...los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán destinar recursos del FAIS en territorios que, además de contar con las características citadas en el párrafo anterior cuenten con presencia de población indígena y afroamericana.”*

Al ser los municipios el primer contacto con la sociedad mexiquense, así como proveerla de servicios y tener como prioridad el desarrollo de infraestructura en servicios públicos con mayor impacto social y con una mejor planeación de obras, para mejorar la calidad de vida de la población en situación en pobreza extrema, pueden acceder a recursos económicos adicionales o adelantados por medio de financiamientos que no desequilibren sus finanzas ni generen compromisos de deuda para administraciones posteriores, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Los recursos de afectación del FAIS no sobrepasarán los ejercicios fiscales 2025-2027, por lo que no heredarán deuda a la siguiente administración.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 61, fracción XXXVII Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, :

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
1	Acambay de Ruíz Castañeda	66,513,984.00
2	Acolman	50,854,451.00
3	Aculco	33,059,320.00
4	Almoloya de Alquisiras	21,157,749.00
5	Almoloya de Juárez	91,790,073.00
6	Almoloya del Río	7,591,935.00
7	Amanalco	22,115,777.00
8	Amatepec	32,761,158.00
9	Amecameca	19,091,226.00
10	Apaxco	9,496,757.00
11	Atenco	30,077,909.00
12	Atizapán	7,273,934.00
13	Atizapán de Zaragoza	61,262,030.00
14	Atlacomulco	46,345,960.00
15	Atlautla	28,223,000.00
16	Axapusco	13,739,300.00
17	Ayapango	7,817,561.00
18	Calimaya	16,294,744.00
19	Capulhuac	11,338,311.00
20	Chalco	141,874,317.00
21	Chapa de Mota	22,497,234.00
22	Chapultepec	4,930,630.00
23	Chiautla	10,101,214.00
24	Chicoloapan	54,445,940.00
25	Chiconcuac	13,460,522.00
26	Chimalhuacán	239,190,987.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
27	Coacalco de Berriozábal	23,401,569.00
28	Coatepec Harinas	31,241,543.00
29	Cocotitlán	6,154,604.00
30	Coyotepec	14,275,369.00
31	Cuautitlán	17,545,615.00
32	Cuautitlán Izcalli	63,068,554.00
33	Donato Guerra	51,783,775.00
34	Ecatepec de Morelos	272,528,154.00
35	Ecatzingo	16,690,507.00
36	El Oro	31,948,459.00
37	Huehuetoca	41,563,303.00
38	Hueyoptla	21,172,019.00
39	Huixquilucan	52,309,437.00
40	Isidro Fabela	8,155,228.00
41	Ixtapaluca	124,532,172.00
42	Ixtapan de la Sal	22,289,199.00
43	Ixtapan del Oro	19,736,360.00
44	Ixtlahuaca	119,181,875.00
45	Jaltenco	8,251,668.00
46	Jilotepec	57,675,075.00
47	Jilotzingo	8,292,331.00
48	Jiquipilco	65,036,033.00
49	Jocotitlán	27,365,018.00
50	Joquicingo	11,523,162.00
51	Juchitepec	14,799,427.00
52	La Paz	109,968,839.00
53	Lerma	32,903,537.00
54	Luvianos	39,913,030.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
55	Malinalco	26,019,217.00
56	Melchor Ocampo	14,600,003.00
57	Metepec	29,769,345.00
58	Mexicaltzingo	5,071,163.00
59	Morelos	32,019,740.00
60	Naucalpan de Juárez	119,490,699.00
61	Nextlalpan	14,598,150.00
62	Nezahualcóyotl	172,222,920.00
63	Nicolás Romero	100,625,092.00
64	Nopaltepec	8,929,736.00
65	Ocoyoacac	17,342,911.00
66	Ocuilan	31,066,821.00
67	Otumba	14,719,701.00
68	Otzoloapan	18,258,510.00
69	Otzolotepec	42,201,312.00
70	Ozumba	19,553,005.00
71	Papalotla	4,914,206.00
72	Polotitlán	8,121,888.00
73	Rayón	7,202,512.00
74	San Antonio la Isla	8,810,346.00
75	San Felipe del Progreso	156,845,700.00
76	San José del Rincón	140,173,335.00
77	San Martín de las Pirámides	8,538,099.00
78	San Mateo Atenco	26,832,922.00
79	San Simón de Guerrero	13,201,053.00
80	Santo Tomás	14,703,117.00
81	Soyaniquilpan de Juárez	11,933,433.00
82	Sultepec	46,501,215.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
83	Tecámac	66,505,646.00
84	Tejupilco	82,583,348.00
85	Temamatla	5,410,550.00
86	Temascalapa	17,923,507.00
87	Temascalcingo	68,498,029.00
88	Temascaltepec	39,781,346.00
89	Temoaya	68,723,017.00
90	Tenancingo	45,902,932.00
91	Tenango del Aire	7,060,906.00
92	Tenango del Valle	37,472,025.00
93	Teoloyucan	17,800,906.00
94	Teotihuacán	14,316,344.00
95	Tepetlaoxtoc	10,528,641.00
96	Tepetlixpa	14,784,999.00
97	Tepotzotlán	23,416,922.00
98	Tequixquiac	14,577,280.00
99	Texcaltitlán	25,509,867.00
100	Texcalyacac	13,611,843.00
101	Texcoco	75,034,256.00
102	Tezoyuca	20,777,281.00
103	Tianguistenco	36,542,036.00
104	Timilpan	12,521,765.00
105	Tlalmanalco	15,044,839.00
106	Tlalnepantla de Baz	83,110,458.00
107	Tlatlaya	43,601,618.00
108	Toluca	249,080,984.00
109	Tonanitla	5,529,047.00
110	Tonatico	8,467,854.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
111	Tultepec	27,119,927.00
112	Tultitlán	77,417,541.00
113	Valle de Bravo	29,517,353.00
114	Valle de Chalco Solidaridad	140,491,781.00
115	Villa de Allende	62,730,309.00
116	Villa del Carbón	37,167,704.00
117	Villa Guerrero	35,411,758.00
118	Villa Victoria	101,067,324.00
119	Xalatlaco	17,179,031.00
120	Xonacatlán	18,346,044.00
121	Zacazonapan	10,599,569.00
122	Zacualpan	31,136,989.00
123	Zinacantepec	77,405,463.00
124	Zumpahuacán	29,159,940.00
125	Zumpango	58,916,407.00
	TOTAL	5,368,663,422.00

Los importes máximos a contratar por cada “municipio” que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada “Municipio” decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada “Municipio” y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago que corresponda, sin exceder el monto determinado a cada “Municipio”, en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la tabla anterior.

Cada “Municipio” podrá contratar el o los financiamientos autorizados de conformidad con el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de gobierno de la administración municipal que lo contrate; sin exceder del 30 de noviembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar: (i) el

plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el “Municipio” suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y, (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento de que se trate.

Los “Municipios” podrán negociar con la Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa de interés fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada “Municipio” del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los “Municipios” que decidan contratar financiamiento (s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo específico para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, , así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y en caso de que con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los “Municipios”, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los “Municipios”.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los “Municipios” para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, con base en este Decreto, incluyendo en su caso el Impuesto al Valor Agregado, precisa y exclusivamente para financiar, , inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 incluidas sus modificaciones, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversión pública productiva en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

9

Los “Municipios” vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, establecidos en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los “Municipios”, para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado, administrativamente con el número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el “Fideicomiso”), que, en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos: (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) ser el medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que esta a su vez los entregue a los “Municipios”, dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamientos y afecten un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso que funja como mecanismo de pago de los financiamientos contratados en virtud de este Decreto únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier "Municipio", por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso referido en el presente artículo cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los "Municipios", sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente, celebren el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al Fideicomiso referido en el artículo SEXTO, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, en términos de la presente Autorización para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contraten con base en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los "Municipios" deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal" y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los "Municipios" cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los "Municipios", se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los "Municipios", ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre, cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en los ejercicios fiscales 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado recurso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, según corresponda con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada “Municipio” para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, según corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública respectiva.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y 2027 cada “Municipio” deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE AUTOTIZACIÓN DEL
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ